

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT 2021-00797.

En consideración a las contestaciones allegadas y con el propósito de evitar futuras nulidades, se ordena la vinculación a este trámite, de todos los participantes de la Convocatoria Pública N° 01 de 2021 "...para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025..."¹.

Por lo anterior, secretaría oficie a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, para que a través de su página web, ponga en conocimiento de todos los participantes esta acción de tutela, y si lo estiman pertinente, intervengan en la misma en el término de dos (2) días.

De lo anterior, deberá remitir la correspondiente constancia.

Así mismo, solicítese a esa entidad que informe si la prueba de conocimientos ya se aplicó.

Finalmente, por secretaría publíquese en el micrositio web del juzgado, el escrito de tutela y el auto admisorio, indicando que se trata de la notificación de todos los participantes de la Convocatoria Pública N° 01, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025. Déjese el informe del caso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

¹ Resolución N° 029 de 2021, Asamblea Departamental de Cundinamarca, que se puede consultar en https://asambleacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/asambleacundinamarca/content/files/000350/17495_resolucion-numero-029-del-11-de-octubre-del-2021.pdf

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f32e6dc356f40ef738d97a63912b46270628929da0e4ac3eb31e7a3ee97e5f**
Documento generado en 09/11/2021 10:22:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

CODIGO: 11.001.31.10.007.2021

FECHA NOTIFICACIÓN DEMANDADO: _____

FECHA DECISIÓN DEFINITIVA: _____

CLASE DE PROCESO

TUTELA

DEMANDANTE:

ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA

C.C.: 63.488.295

DEMANDADO:

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
CUDINAMARCA**

C.C.: 8.999.997.164

TOMO: 26 FOLIO: 263 CUADERNO: 1

FECHA RADICACIÓN: 03-nov.-21

PROCESO No. **2021-00797**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT 2021-00797.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la señora ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINARMARCA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; en consecuencia, se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

No se decreta la medida provisional solicitada, por cuanto a la fecha no se cuenta con suficientes elementos de juicio para decidir al respecto.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c055505d936c3c0b3862428895d76f510b09274d0c00367de4ca7d891a4f88e

Documento generado en 03/11/2021 10:58:24 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

107

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

15973

SECUENCIA:

15973

FECHA DE REPARTO:

3/11/2021 8:09:33a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 FAMILA CTO BTA TUTELA (107)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

63488295

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

01

TUT579693

TUT579693

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELZA YAZMIN GONZALEZ VEGA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA.

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de aspirante de la Convocatoria No. 01 de 2021, que fue publicada por la Asamblea de Cundinamarca a través de la Resolución No. 029 del 11 de octubre del 2021, me dirijo a Usted respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata, a mi favor los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación son DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCEDER A CARGOS PUBLICOS (DERECHO AL TRABAJO), por parte de estas entidades tuteladas, cuyo asidero constitucional se apoya en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Resolución No. 029 del 11 de octubre de 2021, llevó a cabo la convocatoria pública No. 01 de 2021, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025.

SEGUNDO: En la convocatoria se fijó como fecha de inscripción los días del 21 hasta 22 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m., a través de correo electrónico convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co. (Artículo 8º).

TERCERO: La suscrita el día viernes 22 de octubre de 2021 a las 3:43 PM; llevó a cabo el proceso de inscripción a través, del correo electrónico convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co tal como lo señala la Resolución ídem, es decir, cumplí con lo establecido en lo descrito en el inciso que antecede; correo que no fue devuelto o rebotado, es decir, que el destinatario lo recibió a satisfacción.

CUARTO: A la fecha de inscripción ni la Universidad de San Buenaventura ni la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca realizaron modificaciones a la convocatoria del asunto, a través de acto administrativo alguno.

QUINTO: Igualmente a la fecha no recibí comunicación alguna ni de la Corporación edilicia ni de la Universidad del por qué, se me excluye flagrantemente de esta convocatoria, cuando cumplí con todos los parámetros para participar en la misma, lo que considero una vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, conformación, ejercicio y control del poder político, entre otros, y que son amparados constitucionalmente.

SEXTO: Que, en consecuencia, a lo anterior, el día 25 de octubre la Honorable Asamblea de Cundinamarca publicó el listado de admitidos y no admitidos, en el cual no fui incluida.

SEPTIMO: En virtud a ello, el día 26 de octubre presente impugnación ante la Universidad de San Buenaventura solicitando revisar y corroborar que la suscrita se inscribió en los términos y a través, de correo electrónico establecidos en la Resolución No. 029 del 11 de octubre de 2021, y por ende, realizar el estudio y análisis de mi hoja de vida para que sea incluido mi nombre en el listado de "admitidos y no admitidos", toda vez que

desconocieron a todas luces mis derechos Debido Proceso, Igualdad, conformación, ejercicio y control del poder político

OCTAVO: A partir de la solicitud presentada, el día 29 de octubre la Universidad de San Buenaventura da respuesta a mi impugnación en el cual sustenta que:

“Expuestos los argumentos en su escrito, se procedió a solicitar al área técnica una revisión en el registro de correos electrónicos, para lo cual se informó, que en registro aparece un mensaje desde el remitente elyagove@gmail.com en las fecha indicada, adicionalmente se evidencia que tiene un tamaño de más de 30 MB. (Tal como se refleja en la captura de pantalla) Ahora, debido a que los archivos adjuntos rebasaban el límite permitido de 30 MB fue bloqueado por el servidor del correo electrónico.

*Por consiguiente, el correo electrónico enviado por la señora ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA desde la cuenta de correo electrónico elyagove@gmail.com que posiblemente contenía el formulario de inscripción y documentos de legalizar su inscripción, no pudo ser visualizado y de esta forma no quedo inscrita en la convocatoria. De igual manera se indago, si a la fecha era posible descargar los documentos que venían adjuntos del remitente, a lo que se informó desde el área técnica, que al correo estar bloqueado o rechazado, no era posible descargar ningún archivo. Por otra parte, el numeral 7.3 de la Resolución No 029 del 11 de octubre de 2021, estableció el proceso de inscripción y lo reglamento las responsabilidades de las personas que pretendían inscribirse en la presente convocatoria, así: “Inscripciones. Los interesados a inscribirse al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2025, deberán enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico: **convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co***

NOTA. Se recomienda a todos los interesados, revisar el correo electrónico y los documentos adjuntos, antes de ser enviados. (...)

...) El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad. (...).” (negrilla y subrayado fuera de texto) De esta forma, a los aspirantes que querían inscribirse en la convocatoria, les correspondía tomar todas las precauciones del caso para que el correo electrónico, con el cual pretendían inscribirse cumpliera con su finalidad y llegara de manera adecuada a la casilla de correo dispuesta con la Asamblea Departamental, ya que para la administración de la convocatoria es sumamente complejo determinar quiénes van a inscribirse y si estos están haciendo el proceso de manera adecuada.

En consecuencia, la señora ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA, no se encuentra inscrita en la Convocatoria Pública No 01 de 2021 para la elección del Contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022-2025, por las razones anteriormente expuestas.”

NOVENO: Ante la respuesta de la Universidad de San Buenaventura y la justificación para excluirme de la Convocatoria considero que, son hechos ajenos a la voluntad de la suscrita.

DECIMO: Al igual, la Resolución No 029 del 11 de octubre de 2021 en el numeral 7.3 y en ninguno de los otros numerales, estipula un máximo de tamaño del documento PDF adjunto al correo ni tampoco características del correo o su contenido en formato PDF.

UNDÉCIMO: Que revisado el correo enviado por la suscrita el 22 de octubre de 2021 a las 3:42:26 PM se observa que el documento PDF adjunto nombrado como “ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA” se encuentra cargado de forma correcta y que, aunque su peso supera los 30 MB, se puede leer, abrir y descargar correctamente los 148 folios que

hacen parte de los documentos adjuntos para mi inscripción. Como se observa a continuación;

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Remisión de documentos inscripción Contralor Departamental de Cundinamarca

From: elsa yazmin gonzalez <elyagove@gmail.com>
 Sent: Friday, October 22, 2021 3:42:26 PM
 To: convocatoriainscripcion2021@cundinamarca.gov.co
 <convocatoriainscripcion2021@cundinamarca.gov.co>
 Subject: Remisión de documentos inscripción Contralor Departamental de Cundinamarca

[ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA.pdf](#)

Buenas tardes respetados señores:

Envío la documentación requerida para la inscripción. Documento en PDF, 148 folios.

Atenta a los requerimientos que sean necesarios.

Cordial Saludo,

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA.pdf 1 / 148 100% + -

FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN
 "Proceso público y abierto para la selección Meritoria de Servidores Públicos"

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: Gonzalez SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): VEGA NOMBRE: ELSA YAZMIN
 SEXO: F CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 634488995
 LUGAR DE NACIMIENTO: Buenaventura, Cundinamarca FECHA DE NACIMIENTO: 09-05-1979
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Cra 49 N° 5 Sur - 26 TELÉFONOS DE CONTACTO: 3738664156
 CORREO ELECTRÓNICO: elyagove@gmail.com

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD: "UN" (universitaria) "MU" (maestría o magister) "ES" (especialización) "DC" (doctorado o PhD)

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	OMILOGADO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN	Nº DE TARJETA PROFESIONAL (1)
	SI	NO		MES	AÑO
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología Pública	05	1000 904027
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología	10	1000 904027
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología Pública	05	1000 904027
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología Pública	05	1000 904027
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología Pública	05	1000 904027
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	Psicología Pública	05	1000 904027

EDUCACIÓN NO FORMAL

DUODÉCIMO: En conclusión, y ante los hechos presentados anteriormente, como aspirante considero que en la actualidad el proceso de convocatoria realizado por la Universidad de San Buenaventura, tiene falencias que es totalmente desproporcionado excluirme de la convocatoria pública No. 01 de 2021, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025 con hechos ajenos de mi voluntad vulnerando mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE LA ACCION, DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA Y SUJETOS AFECTADOS CON LA VIA DE HECHO

A. En este caso concreto considero que el medio más adecuado de protección a los derechos amenazados es la acción de tutela, por cuanto es el medio más eficaz de protección inminente, dado el poco tiempo para culminar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor de Cundinamarca, período enero 2022 a diciembre 2025, y en caso de tenerse que adelantar un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se tome la decisión final, ya que los derechos fundamentales son de aplicación inmediata, y la protección que se solicita es en virtud de que los mismos ya están siendo vulnerados.

Es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la SENTENCIA S.U-133/1998. Referencia: Expediente T-125050, expedida el 12 de abril de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Acción de tutela instaurada por Carlos Giovanni Ulloa Ulloa contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil (Santander); cuando dice:

Existencia de otro medio de defensa judicial

Tanto el artículo 86 de la Constitución Política como el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 consagran la improcedencia de la tutela cuando existe otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto y según reiteradísima jurisprudencia de esta Corte, el medio judicial suficiente para desplazar a la acción de tutela, mirado en relación con la certidumbre de los derechos fundamentales afectados, debe gozar de aptitud real para alcanzar el fin de efectividad que se propone la Constitución (arts. 2 y 86 C.P.).

En ese orden de ideas, la existencia del otro medio de defensa judicial debe ser apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias particulares en que se encuentre el solicitante.

En relación con la existencia del otro medio de defensa judicial a que alude el fallador en su providencia, en tratándose de concursos para proveer cargos de carrera, esta Corporación ha señalado:

"En conclusión, la Corte mantiene su doctrina, reiterando que: el juez de tutela debe examinar, en cada caso, si el mecanismo alternativo de defensa judicial que es aplicable al caso, es igual o más eficaz que aquella.

La Corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.

En los casos en los que, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, la acción de tutela, por las razones anotadas, resulte prevalente, el juez de tutela podrá señalar en su fallo, la libertad del actor para acudir al otro medio de defensa del derecho, a fin de reclamar la responsabilidad en que ya haya incurrido quien lo violó o amenazó". (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-100 de 1994. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En fallos posteriores, respecto del mismo tema se dijo:

*"...la acción de tutela es un mecanismo protector de los derechos constitucionales fundamentales, de carácter subsidiario, por lo cual, su procedencia se hace depender de que no existan otros medios judiciales de defensa a los que pueda acudir el interesado. Empero, esos otros medios judiciales deben tener, por lo menos, la misma eficacia de la tutela para la protección del derecho de que se trate. **Analizadas las circunstancias del caso concreto, se concluye que tales acciones no se revelan más eficaces que la tutela ya que, la decisión tardía del asunto deja,***

mientras tanto, intactas violaciones a los derechos a la igualdad y al trabajo..."
(Cfr. Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-298 del 11 de julio de 1995. M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (negrillas y subrayas mías)

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política..." (Negrillas y subrayas mías)

En la SENTENCIA T-049/2019. Referencia: Expediente T-6.740.805, expedida el 11 de febrero de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Acción de tutela interpuesta por Luz Andrea Echeverri contra la CNSC., dijo la Corte Constitucional que "La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que la acción de tutela es procedente frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso"; situación que es aplicable a las convocatorias públicas para la Elección de Contralores Municipales, Departamentales y Distritales, puesto que son casos idénticos, el principio común es la meritocracia y la diferencia solo estriba en que en el concurso de méritos se elige el primero de la lista de elegibles, en cambio en este caso concreto, es de una terna con los tres (3) mayores puntajes.

Así mismo, en esta misma Sentencia, se dice que "Adicionalmente, la Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:

Con las acciones realizadas por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA y la Asamblea Departamental de Cundinamarca, considero se me están vulnerando mis derechos al debido proceso, igualdad, derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (derecho a ser elegido; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos); al trabajo, a los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe.

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA ENERO 2022 – DICIEMBRE 2025.

Solicito, señor Juez, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2021** que a la fecha de recibir esta acción se encuentre vigente, acorde con el cronograma previsto en la Resolución No 029 de 2021, la cual a la fecha de presentación de la acción de tutela corresponde a la etapa de aplicación prueba de conocimientos.

Es urgente tomar la medida cautelar, a efectos de asegurar la vigencia de mis derechos fundamentales invocados, así mismo para evitar consolidar derechos a los integrantes de la actual terna y evitar que al momento de decidir la presente acción de tutela se hayan agotado las etapas subsiguientes.

La anterior petición de suspensión provisional, tiene sustento legal en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza: "*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"

PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez, en primer lugar, **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (derecho a ser elegido; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos); al trabajo, a los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe.

SEGUNDA: En segundo lugar, y en concordancia con lo anterior, solicito señor Juez, **SE ORDENE** a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se proceda a modificar LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025 con sus respectivas adendas modificatorias, para que se me incluya en ella.

TERCERA: DE NO PROCEDER LA ANTERIOR PETICIÓN se **ORDENE** realizar un nuevo análisis de requisitos mínimos teniendo en cuenta las particularidades de cada profesión, al momento de expedir certificaciones de vigencia y antecedentes, la normatividad vigente en materia de trámites y lo dispuesto en la misma resolución 029 de 2021 frente al tratamiento de datos personales. Toda vez, que la forma en la cual se realizó dicha inscripción atenta contra los derechos fundamentales enunciados en el ordinal primero.

Considero que se presenta una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley; además no está conforme con el interés público o social o atentan contra él, y a la vez se me está causando un agravio injustificado, el cual puede estar ocurriendo con otras personas que están participando en esta Convocatoria Pública.

4. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas documentales, las que se detallan en el Link

<https://www.asambleadeantioquia.gov.co/>

Así mismo, se tengan en cuenta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 029 del 11 de octubre de 2021.
- Listado de admitidos y no admitidos.
- Correo de inscripción de fecha viernes 22 de octubre de 2021.
- Respuesta de la Universidad de San Buenaventura del 29 de octubre de 2021.
- Documentos adjuntos en PDF a la inscripción de fecha viernes 22 de octubre de 2021.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor juez de considerar pertinente decrete las siguientes pruebas:

1. Solicite a la Universidad de San Buenaventura, suministre las evidencias de no poder descargar, leer y revisar los documentos para la inscripción a la convocatoria.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 86 C.N. y en los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente, en la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, y en la convención americana de derechos humanos.

6. COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de este y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación que motiva la presentación de la solicitud.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

8. NOTIFICACIONES

Las partes accionadas:

- Comisión Nacional Del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
- Asamblea Departamental de Cundinamarca: Calle 26 No 51-53 Bogotá – Colombia presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co
- Departamento Administrativo de la Función Pública: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

- UNIVERSIDAD DE SAN
convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co

BUENAVENTURA:

La parte accionante:

Correo electrónico: elyagove@gmail.com y eygonzalez@cga.gov.co

Del Señor Juez, muy atentamente,



ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
C.C. No. 63.488.295



LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 029 DE 2021 EMITIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, DA A CONOCER EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025

LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025				
NUM.	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO
1	78.689.286	ADALBERTO ANTONIO MACHADO AMADOR	CUMPLE	
2	1.016.031.972	ADRIÁN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA	CUMPLE	
3	80.384.706	ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA	CUMPLE	
4	13.721.423	ALVEIRO TAPIAS SÁNCHEZ	CUMPLE	
5	51.848.390	AMALIA RODRIGUEZ BELTRÁN	CUMPLE	
6	10.026.531	ANDRÉS CASTRO FRANCO	CUMPLE	
7	1.014.232.590	ANDRÉS JIRALDO CABRERA GÓMEZ	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
8	1.102.836.251	ANDRES JOSÉ FUENTES SALAS	CUMPLE	
9	1.072.920.266	ANDRES RICARDO ACERO CHACON	CUMPLE	
10	65.751.166	ANGELA BEATRIZ ROJAS PINTO	CUMPLE	
11	20.716.190	ANY DAYANA BAUTISTA PARRA	CUMPLE	
12	52.264.241	AURA XIMENA OSORIO TORRES	CUMPLE	
13	10.255.211	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	CUMPLE	
14	3.086.113	CARLOS ALBERTO BUSTOS BRASBY	CUMPLE	



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



15	86.048.454	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	CUMPLE	
16	17.324.987	CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ	CUMPLE	
17	80.390.789	CARLOS ALFONSO COTRINO GUEVARA	CUMPLE	
18	1.121.861.641	CARLOS ALVERTO RIVERA BARRERA	CUMPLE	
19	1.094.949.823	CARLOS ANDRÉS ROJAS ROJAS	NO CUMPLE	Adjuntó documentos de manera extemporánea. El día viernes 22 de octubre a las 6:49 p.m.
20	80.065.820	CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA	CUMPLE	
21	79.901.820	CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ	CUMPLE	
22	91.280.863	CARLOS FERNANDO PEREZ GELVES	CUMPLE	
23	1.073.680.589	CARLOS ANDRES NARANJO BOGOTA	CUMPLE	
24	63.341.944	CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	CUMPLE	
25	NO ADJUNTÓ	CESAR ALBERTO PEDROZA CASTAÑEDA	NO CUMPLE	No adjuntó la documentación solicitada por la convocatoria - No apporto documentos
26	13.872.916	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	CUMPLE	
27	80.190.015	DAVID ANDRES VARGAS SALAZAR	NO CUMPLE	No adjuntó acta ni diploma de grado
28	31.008.043	DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA	CUMPLE	
29	5.833.896	DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO	CUMPLE	
30	94.152.120	DIEGO MAURICIO GOMEZ VALENCIA	CUMPLE	



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



31	79.954.481	DIEGO MEYER ARTUNDUAGA	CUMPLE	
32	85.450.241	EDGAR FABIO GARCIA	CUMPLE	
33	1.032.390.405	EDGAR IVÁN PEREZ CARVAJAL	CUMPLE	
34	1.043.006.301	EFRAÍN RAFAEL SARMIENTO CERVANTES.	CUMPLE	
35	79.314.786	ENRIQUE ROSERO PUERTO	CUMPLE	
36	80.496.465	FABIAN ENRIQUE BULLA CASTRO	CUMPLE	
37	1.065.581.364	FABIO JOSE MENDOZA MENDEZ	CUMPLE	
38	14.219.649	FERNANDO AGUIRRE GÓMEZ	CUMPLE	
39	79.915.085	FERNANDO BARROS ALGARRA	NO CUMPLE	Adjuntó documentos de manera extemporánea. El día viernes 23 de octubre a las 4:18 p.m.
40	12.257.884	FERNEY SEGURA GONZÁLEZ	CUMPLE	
41	13.922.643	FRIDOLE BALEN DUQUE	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
42	79.624.638	GABRIEL ANDRÉS HILARIÓN AMAYA	CUMPLE	
43	79.432.904	GUILLERMO CAMELO AGUDELO	CUMPLE	
44	80.353.142	GUILLERMO NAVARRETE HERNANDEZ	CUMPLE	
45	79.169.043	HECTOR ANDRES CENDALES MOLANO	NO CUMPLE	No aportó cédula de ciudadanía
46	3.163.088	HECTOR HERNANDO VILLAMIL BOLIVAR	CUMPLE	
47	10.117.910	HÉCTOR JULIO GARZÓN VIVAS	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
48	91.110.257	HERNANDO MEDINA	CUMPLE	
49	11.201.649	HILVER MIGUEL TORRES CLAVIJO	CUMPLE	



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



50	1.020.762.525	HOLLMANN HERNAN ESPITIA SANABRIA	CUMPLE	
51	11.229.035	IVAN DARÍO DELGADO TRIANA	CUMPLE	
52	13.862.417	IVAN GERARDO JACOME GOMEZ	CUMPLE	
53	7.842.999	JAIME LONDOÑO FLOREZ	CUMPLE	
54	11.259.118	JAIRO ANDRES GODOY MURCIA	CUMPLE	
55	30.238.440	JENNY CONSTANZA OSORIO VÉLEZ	CUMPLE	
56	1.129.577.408	JESUS MARÍA ACEVEDO MAGALDI	CUMPLE	
57	79.410.071	JOHN GILBERTO AREVALO GARCÍA	CUMPLE	
58	87.063.750	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	CUMPLE	
59	72.343.767	JORGE LUIS CUELLO GUTIERREZ	CUMPLE	
60	72.228.787	JORGE REY ZAFRA	CUMPLE	
61	79.273.856	JOSE AGUSTIN GOMEZ MENDEZ	CUMPLE	
62	13.499.548	JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS	CUMPLE	
63	17.591.675	JOSÉ ANDRÉS CORREDOR GAITÁN	CUMPLE	
64	19.470.648	JOSE ARISTIDES CORREDOR SANCHEZ	CUMPLE	
65	1.020.793.974	JOSÉ DANIEL SANCHEZ BORRERO	CUMPLE	
66	780.199.49	JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ PETRO	CUMPLE	
67	80.512.600	JUAN FRANCISCO GARAVITO SUAREZ	CUMPLE	
68	80.227.465	JUAN JOSE RAMIREZ REATIGA	CUMPLE	
69	80.226.416	JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT	CUMPLE	
70	79.304.633	JULIO CESAR MORENO BERNAL	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



71	71.384.201	JULIO CESAR RIVERA GUTIERREZ	CUMPLE	
72	11.258.547	JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS	CUMPLE	
73	39.743.578	LAURA ANGÉLICA ROMERO MALAVER	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
74	1.020.802.480	LAURA CATALINA LEÓN CASTAÑEDA	CUMPLE	
75	1.076.654.963	LAURA LIZETTE GÓMEZ GARCÍA	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
76	1.075.208.323	LEIDY YULIETH PEREA RAMIREZ	CUMPLE	
77	71.674.434	LENIN URREGO LÓPEZ.	NO CUMPLE	
78	52.711.358	LINA RAQUEL RODRIGUEZ MEZA	CUMPLE	
79	6.758.341	LUIS ALBERTO ÁVILA	NO CUMPLE	Adjuntó documentos de manera extemporánea. El día miércoles 20 de octubre a las 7:24 p.m.
80	19.473.301	LUIS ALFREDO AGUDELO FLÓREZ	CUMPLE	
81	79.721.131	LUIS CARLOS BALLEÑ ROJAS	CUMPLE	
82	11.439.228	LUIS DAVID OLAYA GÓMEZ	CUMPLE	
83	79.298.680	LUIS FERNANDO BUENO GONZALES	CUMPLE	
84	10.257.685	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE	CUMPLE	
85	80.791.743	LUIS GUILLERMO SOLER CASTELLANOS	CUMPLE	
86	80.275.007	LUIS HELI RUIZ BERNAL	CUMPLE	
87	80.497.102	LUIS HERNAN VARGAS FORERO	CUMPLE	
88	24.824.505	LUZ MARY MURILLO FRANCO	CUMPLE	
89	57.013.075	MARIA CAMILA ALVAREZ CASAS	CUMPLE	
90	29.741.025	MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA	CUMPLE	



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



91	51.804.644	MARÍA FERNANDA GUEVARA CADENA	CUMPLE	
92	35.527.107	MARY LUZ MORALES ONTIBON	CUMPLE	
93	80.872.792	MAURICIO ALEJANDRO ASCENCIO MORENO	CUMPLE	
94	7.176.796	MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA	CUMPLE	
95	11.387.297	MAURICIO CASTAÑEDA GUTIERREZ	CUMPLE	
96	1.094.904.146	MAYDEN ROCIO ROJAS VASQUEZ	CUMPLE	
97	13.860.649	MIGUEL ANGEL ROMAN	CUMPLE	
98	11.188.078	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	CUMPLE	
99	19.392.437	MIGUEL NUÑEZ TORRES	CUMPLE	
100	52.955.238	MÓNICA ANDREA ULLOA RUIZ	CUMPLE	
101	51.691.366	MÓNICA ELSY CERTAIN PALMA	CUMPLE	
102	79.506.922	NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS	CUMPLE	
103	91.444.027	NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ	CUMPLE	
104	79.127.750	ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA	CUMPLE	
105	98.538.972	PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ	CUMPLE	
106	79.685.551	PABLO CESAR DIAZ BARRERA	CUMPLE	
107	52.910.227	PAOLA ANDREA SANDOVAL RAMIREZ	CUMPLE	
108	59.705.909	PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	CUMPLE	
109	19.328.491	PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA	CUMPLE	
110	80.295.439	PEDRO PABLO PADILLA CASTRO	CUMPLE	
111	326.976	RAFAEL GONZALO SALGADO BEJARANO	CUMPLE	
112	7.300.598	RAUL GERARDO CAÑON SUÁREZ	CUMPLE	
113	79.427.371	RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA	CUMPLE	



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

VIGILADA MINEDUCACIÓN



114	79.625.537	RENE VIDAL GUTIERREZ	CUMPLE	
115	45.554.234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	CUMPLE	
116	79.628.813	ROVITSON ORTIZ OLAYA	CUMPLE	
117	40.047.971	SARA MILENA GARCÍA DUARTE	CUMPLE	
118	79.985.396	SERGIO RENE CORTES RINCON	CUMPLE	
119	52.283.978	SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ	CUMPLE	
120	12.254.506	VICTOR GERARDO LOPEZ ALDANA	NO CUMPLE	No adjuntó acta o diploma de pregrado
121	91.283.618	VICTOR HUGO CONTRERAS	CUMPLE	
122	4.238.613	WILLIAM JOSÉ GONZALEZ LIZARAZO	CUMPLE	
123	93.402.301	WILSON PRADA CASTRO	CUMPLE	
124	22.492.094	XIMENA SALAZAR QUINTERO	CUMPLE	
125	52.702.758	YBETTE LUCELLY SANCHEZ TOVAR	CUMPLE	
126	52.196.844	YENNY PATRICIA CAMPOS MARTINEZ	CUMPLE	
127	80.058.067	YEZID GAITAN MARIN	CUMPLE	
128	1.018.409.948	ZULMA CAROLINA ANGEL ROMERO	CUMPLE	

Las reclamaciones contra el presente listado podrán interponerse los días 26 al 27 de octubre de 2021, únicamente al correo electrónico convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co, de acuerdo con la Resolución 029 de 2021.

Se publica en la Página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asambleacundinamarca.gov.co



FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN

"Proceso público y abierto para la selección Meritocrática de Servidores Públicos"

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL PROCESO

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: GONZÁLEZ SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): VEPA NOMBRES: ELSA YAZMÍN
 SEXO: F M CÉDULA DE CIUDADANÍA: N° 631488295
 LUGAR DE NACIMIENTO: BURBANUBA, CAJALAN FECHA DE NACIMIENTO: 27-05-1979
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CRA 42 N° 5 SUR-36 TELÉFONOS DE CONTACTO: 3002865456
 CORREO ELECTRÓNICO: elyazmine@gmail.com

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD: "UN" (universitaria) "MG" (maestría o magister) "ES" (especialización) "DC" (doctorado o PhD).

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		N° DE TARJETA PROFESIONAL (*)
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Contaduría Pública	07	1999	70943-7
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Derecho	19	2019	930990
UN	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Exp. ENTENDIMIENTOS PÚBLICOS	05	2000	
UN	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Exp. Derecho Administrativo	05	2014	
UN	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Exp. Derecho Constitucional	06	2016	
UN	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Exp. DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN P.Ú.			

(*) Relación el número de la tarjeta profesional (si está prevista en las leyes)

EDUCACIÓN NO FORMAL

CURSOS DE CAPACITACIÓN O DIPLOMADOS	INTENSIDAD HORARIA	AÑO
Diplomado en Atención al Ciudadano	100 HORAS	2020
Diplomado en Contratación Estatal	120 HORAS	2020
Diplomado en Control Fiscal	100 HORAS	2020
Diplomado en Control de Instituciones	120 HORAS	2020
Diplomado en Gestión Pública	120 HORAS	2008
Diplomado en Contratación Estatal	100 HORAS	2005
Diplomado en Contratación Estatal con énfasis en Derecho Penal	120 HORAS	2000
Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción	20 HORAS	2020
Integridad y Gestión Pública		2019
Modelo Autogobierno de las Organizaciones y Gestión P.Ú. (5 Módulos)		2019
ISO 9001:2000 Internal Auditor		2007



FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN

"Proceso público y abierto para la selección Meritocrática de Servidores Públicos"

NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL PROCESO

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: Gonzalez SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Vega NOMBRES: Elsa YAZMIN
 SEXO: M F CÉDULA DE CIUDADANÍA: N° 63.488.295
 LUGAR DE NACIMIENTO: Bucaramanga, Santander FECHA DE NACIMIENTO: 27-05-1979
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CA 42 N° 9 SUR-36 TELÉFONOS DE CONTACTO: 3007865458
 CORREO ELECTRÓNICO: elyaguar@gmail.com

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

MODALIDAD: "UN" (universitaria) "MG" (maestría o magister) "ES" (especialización) "DC" (doctorado o PhD)

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		N° DE TARJETA PROFESIONAL (*)
		SI	NO		MES	AÑO	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

(*) Reclame el número de la tarjeta profesional (si así previene en una ley)

EDUCACIÓN NO FORMAL

CURSOS DE CAPACITACIÓN O DIPLOMADOS	INTENSIDAD HORARIA	AÑO
Curso <u>Formación Municipal CUSA</u>		
<u>Concepciones de personal y tipos de persona</u>		2006
<u>Proceso de selección, competencias laborales y evaluación del desempeño</u>	16 HORAS	2006
<u>Seminario: Negociación financiera</u>	30 HORAS	2005
<u>Indicadores Estratégicos de Gestión</u>	24 HORAS	2004
<u>Auditor interno del Sistema de Calidad</u>	24 HORAS	2001
<u>Curso Alta Gerencia y</u>	120 HORAS	2001
<u>Curso especializado en Dto. del Talento Humano</u>	120 HORAS	2001

PRIMER APELLIDO GONZALEZ SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Vega NOMBRE Elca Yamin

III. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en empresas o en otros organismos comenzando por el actual. (Solamente la que pueda ser acreditada)

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD Contraloría General de Antioquia
 DIRECCIÓN CALLE B N° 52-106 P. 3. TELÉFONOS 3838113
 FECHA DE INGRESO 31-01-2020 CARGO O CONTRATO ACTUAL Contralora Adj. de Adm.
 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Visitar la oficina fiscal de la CG de Ant.

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD Municipalidad de Medellín
 DIRECCIÓN CA 51 N° 51-55 P. 51 TELÉFONOS 3764884
 FECHA DE INGRESO 20-02-2018 CARGO O CONTRATO Jefe Control Interno
 FECHA DE RETIRO 30-01-2020 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Evaluación de procesos

EMPRESA O ENTIDAD Auditoría General de la República
 DIRECCIÓN CA 60 y 64 Ed. Gen. Estación TELÉFONOS 3186600
 FECHA DE INGRESO 29-10-2014 CARGO O CONTRATO Asesor II Despacho
 FECHA DE RETIRO 13-01-2016 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Asesorar y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas

EMPRESA O ENTIDAD Auditoría General de la República
 DIRECCIÓN CA 60 y 64 Ed. Gen. Estación TELÉFONOS 3186600
 FECHA DE INGRESO 03-09-2013 CARGO O CONTRATO Asesor II Despacho
 FECHA DE RETIRO 24-10-2014 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Asesorar al

auditor en el diseño, organización de planes, programas y proyectos.
 EMPRESA O ENTIDAD Municipalidad de Medellín
 DIRECCIÓN CA 51 N° 51-55 P. 51 TELÉFONOS 3764884
 FECHA DE INGRESO 12-03-2012 CARGO O CONTRATO Jefe de Control Interno
 FECHA DE RETIRO 30-08-2013 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Evaluar los procesos administrativos y de apoyo.

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN (Libro, artículo, tesis)	AÑO

FIRMA DEL ASPIRANTE

Si requiere adicional experiencia, imprima esta hoja

Página 2

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA: _____ Nº DE FOLIOS ENTREGADOS _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____

PRIMER APELLIDO SONZALFZ SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Vega NOMBRE Elsa Yazzón

III. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en estricto orden cronológico comenzando por el actual. (Solamente la que pueda ser acreditada)

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD _____
 DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____
 FECHA DE INGRESO _____ CARGO O CONTRATO ACTUAL _____
 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA _____

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD Senado de la República
 DIRECCIÓN GRA TA. N° 5-68 TELÉFONOS 3824000
 FECHA DE INGRESO 30-03-2010 CARGO O CONTRATO Asistente I
 FECHA DE RETIRO 07-02-2012 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Asesor al Senador
en la presentación de proyectos
 EMPRESA O ENTIDAD República Nal. de Apurí
 DIRECCIÓN CRASIP N° 51-55 TELÉFONOS 3764554
 FECHA DE INGRESO 07-05-2007 CARGO O CONTRATO Jefe de Control Interno
 FECHA DE RETIRO 24-09-2009 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Evaluar los procesos
estratégicos, misionales y de apoyo
 EMPRESA O ENTIDAD Funciones Arica
 DIRECCIÓN CRASIP N° 52-03 TELÉFONOS 54103460
 FECHA DE INGRESO 21-04-2005 CARGO O CONTRATO Directora Nal. o Financiera
 FECHA DE RETIRO 19-09-2006 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Desarrollo Administrativo
de actividades administrativas
 EMPRESA O ENTIDAD Funciones Arica
 DIRECCIÓN CRASIP N° 52-03 TELÉFONOS 54103460
 FECHA DE INGRESO 17-02-2004 CARGO O CONTRATO Asista de Control Interno
 FECHA DE RETIRO 20-04-2005 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Secundario y Resumir
conceptos sobre el sistema de control interno

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN (Libro, artículo, otros)	AÑO

FIRMA DEL ASPIRANTE

Si requiere adicional experiencia, imprima esta hoja Hoja 2

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA: _____ N° DE FOLIOS ENTREGADOS _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____

PRIMER APELLIDO Gonzalez SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Vega NOMBRES Elsa Yarelin

III. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en entidades o áreas universitarias comenzando por el actual (Solamente lo que pueda ser acreditado)

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD _____
 DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____
 FECHA DE INGRESO _____ CARGO O CONTRATO ACTUAL _____
 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA _____

EMP. EDS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Medellín
 DIRECCIÓN Calle 44 No 52-165 TELÉFONOS 4444144
 FECHA DE INGRESO 06-05-2003 CARGO O CONTRATO Líder de PROGRAMAS
 FECHA DE RETIRO 17-05-2004 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Secundaria de PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Medellín
 DIRECCIÓN Calle 44 No 52-165 TELÉFONOS 4444144
 FECHA DE INGRESO 06-05-2002 CARGO O CONTRATO Director PROGRAMAS BANCO de los Paises
 FECHA DE RETIRO 05-05-2003 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA DIRECCIONAR, FORMULAR políticas institucionales y adoptar planes

EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Medellín
 DIRECCIÓN Cll 44 No 52-165 TELÉFONOS 4444144
 FECHA DE INGRESO 02-01-2002 CARGO O CONTRATO Asistente TECNICA
 FECHA DE RETIRO 06-05-2002 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA SERVICIOS DE APOYO EN EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EMPRESA O ENTIDAD República de Bucaramanga
 DIRECCIÓN Cra 11 No 34-16/40 TELÉFONOS 7000050/6420029
 FECHA DE INGRESO 01-04-2001 CARGO O CONTRATO Jefe Oficina TECNICA
 FECHA DE RETIRO 09-05-2001 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA PROPONER POR UN MANEJO FINANCIERO EFICIENTE, SERVO Y SEGURO

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TPO DE PUBLICACIÓN (libros, artículos, otros)	AÑO

 FIRMA DEL ASPIRANTE

Si requiere adicional experiencia, imprima esta hoja

Hoja 2

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA _____ Nº DE FOLIOS ENTREGADOS _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____

PRIMER APELLIDO: Gonzales SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Vega NOMBRE: Elsa Yarin

II. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en cualquier entidad estatal o privada (señalando la que pueda ser actual)

EMPRESA ACTUAL O CONTRATO ACTUAL

EMPRESA O ENTIDAD: _____
 DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____
 FECHA DE INGRESO: _____ CARGO O CONTRATO ACTUAL: _____
 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: _____

EMPRESAS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD: PERSONALIA DE BUCAREMANO
 DIRECCIÓN: Cra 11 N° 34-16/40 TELÉFONO: 642 0089
 FECHA DE INGRESO: 16-03-1998 CARGO O CONTRATO: Jefe Oficina Papaduría
 FECHA DE RETIRO: 30-03-2001 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: Secundaria Papal y tramitar los cuapropales correspondientes

EMPRESA O ENTIDAD: PERSONALIA DE BUCAREMANO
 DIRECCIÓN: Cra 11 N° 34-16/40 TELÉFONO: 642 0089
 FECHA DE INGRESO: 20-06-1998 CARGO O CONTRATO: Auxiliar de Dimes Hables
 FECHA DE RETIRO: 15-03-1998 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: Colaborar en las diligencias que realice el topógrafo o inspector de predios de la Dist. de

EMPRESA O ENTIDAD: PERSONALIA DE BUCAREMANO
 DIRECCIÓN: Cra 11 N° 34-16/40 TELÉFONO: 642 0089
 FECHA DE INGRESO: 08-03-1995 CARGO O CONTRATO: Auxiliar Grado 1
 FECHA DE RETIRO: 19-06-1995 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: Llevar el archivo de correspondencia y de correspondencia de despacho

EMPRESA O ENTIDAD: _____
 DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____
 FECHA DE INGRESO: _____ CARGO O CONTRATO: _____
 FECHA DE RETIRO: _____ FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA: _____

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN (Artículo, artículo, etc.)	AÑO
<u>El Control Fiscal en Colombia De la Colonia al Acto Legislativo</u>	<u>Artículo</u>	<u>2021</u>
<u>La Responsabilidad Fiscal en Colombia</u>	<u>Artículo</u>	<u>2019</u>


 FIRMA DEL ASPIRANTE

Si requiere más de una experiencia, repetir en la hoja 2

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA: _____ N° DE FOLIOS ENTREGADOS: _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REGISTRE: _____



El servicio público
es de todos

Fuerzas
Públicas

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO GONZALEZ		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) VEGA		NOMBRES ELSA YAZMIN	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 63488295			SEXO F <input checked="" type="radio"/> H <input type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
PAÍS Colombia					
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO D.M.					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 27 MES 05 AÑO 1972 PAÍS Colombia DEPTO Santander MUNICIPIO BUCARAMANGA			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 42 No 5 SUR 45 CASA 112 POBLADO DE CHIPRE PAÍS Colombia DEPTO Antioquia MUNICIPIO MEDELLÍN TELÉFONO 3007865458 EMAIL elyagove@gmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: bachiller academico		
PRIMARIA		SECUNDARIA			MEDIA					FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 01	AÑO 1991

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		CONTADURIA PUBLICA	07	1999	70943-T
UN	10	X		DERECHO	12	2012	230220
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS	05	2000	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	05	2014	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL	06	2016	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DIRECCION PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PUBLICA	09	2021	

experiencia_laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD EYGONZALEZ@CGA.GOV.CO	
TELÉFONOS (4) 3838735	FECHA DE INGRESO DÍA 31 MES 01 AÑO 2020		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Contralor General	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN CALLE 42B 52-106, PISO 7	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL ITAGUI		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO ITAGUI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD info@personeraiitagui.gov.co	
TELÉFONOS 3764884	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 02 AÑO 2018		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 01 AÑO 2020	
CARGO O CONTRATO Jefe De Control Interno	DEPENDENCIA Área De Control Interno		DIRECCIÓN Carrera 51 No. 51-55	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD correspondencia@auditoria.gov.co	
TELÉFONOS 3007865458	FECHA DE INGRESO DÍA 29 MES 10 AÑO 2014		FECHA DE RETIRO DÍA 13 MES 04 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO Asesor	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN BOGOTA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD correspondencia@auditoria.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 09 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 10 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO Asesor	DEPENDENCIA Asesor Gerencia Seccional Bucaramanga		DIRECCIÓN CALLE 35 nO. 17-77	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD notificacionesjudiciales@personeraiitagui.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 03 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 03 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO Jefe De Oficina	DEPENDENCIA Control Interno		DIRECCIÓN CAME Itagui	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD SENANDO DE LA REPUBLICA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD atencionciudadanacongreso@senado.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 30 MES 07 AÑO 2010		FECHA DE RETIRO DÍA 07 MES 02 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO Asistente	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN senado de la republica	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia

DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO ITAGUI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@personeraiitagui.gov.co	
TELÉFONOS 3764584	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 05 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 24 MES 09 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO Jefe De Oficina Asesora	DEPENDENCIA Control Interno	DIRECCIÓN CAMI ITAGUI	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PENSIONES DE ANTIOQUIA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co	
TELÉFONOS 5403460	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 04 AÑO 2005		FECHA DE RETIRO DÍA 19 MES 09 AÑO 2006
CARGO O CONTRATO Jefe De Oficina	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN calle 55 No. 49-100	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PENSIONES DE ANTIOQUIA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO ITAGUI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co	
TELÉFONOS 5403460	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 02 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 04 AÑO 2005
CARGO O CONTRATO Jefe De Oficina	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN calle 55 No. 49-100	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARIA DE HACIENDA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD notimedellin.oralidad@medellin.gov.co	
TELÉFONOS 4444144	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 08 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 02 AÑO 2004
CARGO O CONTRATO Coordinador De Area	DEPENDENCIA Subsecretaría Administrativa	DIRECCIÓN CAMI LA APUJARRA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD BANCO DE LOS POBRES		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 4444144	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 08 AÑO 2002		FECHA DE RETIRO DÍA 05 MES 08 AÑO 2003
CARGO O CONTRATO Jefe De Oficina	DEPENDENCIA Banco de pobres.	DIRECCIÓN CAM LA ALPUJARRA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE MEDELLIN		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD notimedellin.oralidad@medellin.gov.co	
TELÉFONOS 4444144	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 01 AÑO 2002		FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 08 AÑO 2002
CARGO O CONTRATO Asistente	DEPENDENCIA Secretaría de Seguridad y Convivencia	DIRECCIÓN alpujarra	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA DE BUCARAMANGA		PÚBLICA X	PRIVADA
		PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO BUCARAMANGA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	

TELÉFONOS 6420029	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001		FECHA DE RETIRO DÍA 02 MES 03 AÑO 2001	
CARGO O CONTRATO Jefe De Área	DEPENDENCIA Oficina Financiera		DIRECCIÓN calle 35 No. 10-48	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA DE BUCARAMANGA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO BUCARAMANGA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6420029	FECHA DE INGRESO DÍA 19 MES 03 AÑO 1998		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 03 AÑO 2001	
CARGO O CONTRATO Jefe De Área	DEPENDENCIA Oficina de Pagadoría		DIRECCIÓN calle 35 No. 10-48	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA DE BUCARAMANGA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO BUCARAMANGA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6420029	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 06 AÑO 1995		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 07 AÑO 1998	
CARGO O CONTRATO Auxiliar	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN calle 35 No. 10-48	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERIA DE BUCARAMANGA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Santander	MUNICIPIO BUCARAMANGA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6420029	FECHA DE INGRESO DÍA 08 MES 03 AÑO 1995		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 06 AÑO 1995	
CARGO O CONTRATO Auxiliar	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN calle 35 No. 10-48	

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI SÍ NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD/ INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 100/95)

Ciudad y fecha de diligenciamiento Medellin, 29-10-2021


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

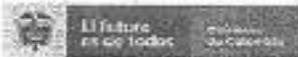
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUE SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS

COMO SOPORTE,

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
LEY 190 DE 1995

ENTIDAD RECEPTORA
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

Período a declarar:
Desde 01-01-2020 Hasta 31-12-2021

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA
1.1 DE BIENES Y RENTAS

YD. DONALUIS VEGA ELISA YAZMIN				
IDENTIFICADO CON	C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N.º 5346205			
DIRECCIÓN CALLE 35 No. 17 77	TELEFONOS 3704881			
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	PAÍS Colombia			
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGÜINEIDAD PADRES E HIJOS A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO		
Belisario González Juan Pablo	RC 108713043	Hijo (a)		
Belisario González Viana Carolina	RC 108713054	Hijo (a)		
VEGA SOLANO HERMINIA DEL TRUJILLO	CC 2791562	Madre		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESIÓN <input checked="" type="radio"/> PARA RETIRARME <input type="radio"/> PARA ACTUALIZACIÓN <input type="radio"/> PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input type="radio"/> QUE LOS INGRESOS, BIENES Y RENTAS QUE POSSO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO	VALOR			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	187.897.200			
CEBSANTIAS E INTERESOS DE CEBSANTIAS	13.518.200			
DAÑOS DE REPRESENTACIÓN	0			
OTROS INGRESOS LABORALES	3.000.000			
TOTAL INGRESOS NO LABORALES	0			
TOTAL	204.415.400			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el extranjero son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SÍMBOLO DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
c) Mis bienes personales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR		
d) Las obligaciones y obligaciones sujetas a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR		
BANCO GUAYACÁN	LEASING	23.000.000		
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES				
a) En la actualidad actúo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO			
b) A la fecha soy consejero de las siguientes corporaciones, sociedades y asociaciones:				
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO			
c) En la actualidad si: <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/> tengo sociedad conyugal o de hecho (Art. 201)				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº		
	C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>			
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA				
Las actividades económicas de carácter privado, independientes de las actividades profesionales, que he realizado desarrollando de forma ocasional o permanente con los siguientes:				
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN			
1. FIRMAS				
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO		<p>Medellín, 22-10-2021</p> <p>Ciudad y Fecha</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **63.488.295**

GONZALEZ VEGA

APELLIDOS

ELSA YAZMIN

NOMBRES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1972**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

06-NOV-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2770100-00677640 F-0063486296-20150312

6043556319A 1

7173301663



CMR B* K
MAGAZINE
MAGAZINE



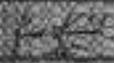
1988
1988

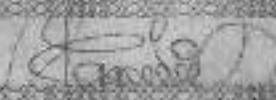
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



70943-T

ELSA YAMIN
GONZALEZ VEGA
 C.C. 90488295
 RESOLUCION INSCRIPCION 50 FECHA 09/03/2009
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SUCARAMANGA

Presidente  00079384



Presidente  00079384

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
 Agreedecencia a quien encuentre esta tarjeta devolvayla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.



063488295

RAMA JUDICIAL 18

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE:
ELSA YAZMIN

APELLIDO:
GONZALEZ VEGA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
PEDRO ALONSO BARRERA BUSTO



LUGAR DE EMISIÓN: SANTO TOMAS MEDELLIN	FECHA DE EMISIÓN: 12 de 2012	CONSEJO DELEGADO: ANTIOQUIA
TELÉFONO: 63 488 295	FECHA DE EXPIRACION: 05 jun 2013	NÚMERO: 230220

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 186 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 2771 de 1967 del Ministerio de Educación

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
C.C. N° 63.488.295 DE BUCARAMANGA

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

CONTADOR PUBLICO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 9 de Julio de 1968


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO

República de Colombia



El Documento que se presenta, es
Por copia tomada del original
Art. 3º. Decreto 960 de 1970
12 DIC 2012
NOTARIA IZAGUI
Julia Esther Tobón A.
Notaria

LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Elsa Yazmin González Vega
C.C. 63.480.295 de Bucaramanga

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogada

En constancia se firma y sella en Medellín
a los 12 días del mes de *diciembre* de 2012.

El Decano de Facultad

El Rector General

Decano de División

El Secretario General

Registro Interno No. 2186.2397-10-12-1012

Folio 63 Libro 17

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
BUCARAMANGA

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SEGUN RESOLUCION No. 18842 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1987

CONFIERE A

Elsa Yazmín González Vega

En el presente documento se hace constar que la presente copia Fotostática es igual a un documento Original que se le otorga a la vida.
IDENTIFICADA CON T.I. No. 720527-10279 DE BUCARAMANGA

EL TITULO DE

08 MAR. 1995



Bachiller Académico

duy
ROBERTO CALONILLA PAREZ
SECRETARIO DE EDUCACION

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL,
SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.



DADO EN BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 30 DE 1990



A Secrita Naterie Octave de Bucaramanga, hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia del original que ha tenido a la vida

OTORGADO AL FOLIO... 227... LIBRO DE REGISTRO No... 4-5

SECRETARIO DE EDUCACION

[Signature]
30 NOV. 1992
MARCOS SUAREZ MONTA
OFICIAL DE ENLACE



EN Bucaramanga a 15 DE Abril DE 1991



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

Teniendo en cuenta que:

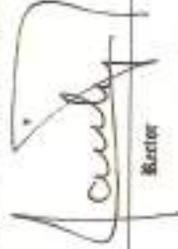
Elsa Yazmín González Vega

C. r. No. 63488295 Expedida en: Bucaramanga

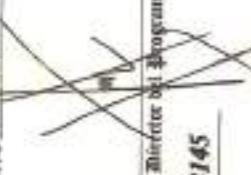
Cursó y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Especialista en Dirección para el Desarrollo de la Gestión Pública

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 1 del mes Septiembre del año 2021


Rector


Secretaría General


Director del Programa

Registrado en el tomo 87861 Libro D-8 8º de Oficio 89445 Diploma No. 78145



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
 Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1403
 Real Cédula del 31 de diciembre de 1651
 Resolución 38 del 16 de septiembre de 1895



Por cuanto Elsa Yazmin González Vega
 Egresado de la Universidad Santo Tomás - Bucaramanga

C.C. No. 63488295

ha cumplido con todos los requisitos exigidos, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en virtud del convenio celebrado entre ambas instituciones, le confiere el título de

Especialista en Derecho Constitucional

Registrado bajo el No. 48671 Folio 111 Libro 39 y refrendado por la Secretaría General en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

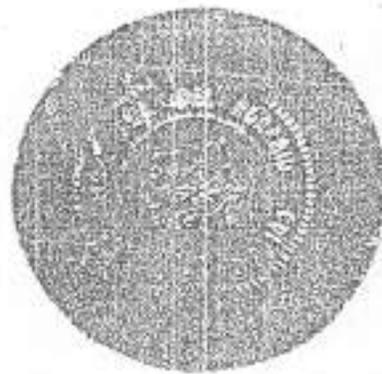

 Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario


 Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

La Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

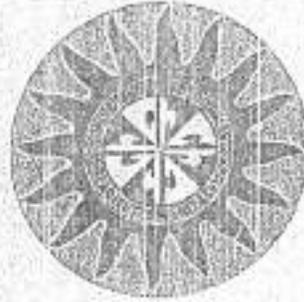
El Decano de la Facultad de Jurisprudencia
 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Decano de la Facultad de Derecho
 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga



L. 1004

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Elsa Yazmin Gonzalez Vega

C.C. 65488295 de Bucaramanga

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Especialista en

Derecho Administrativo

En constancia se firma y sella en Medellín
a los 22 días del mes de Mayo de 2014

El Rector General

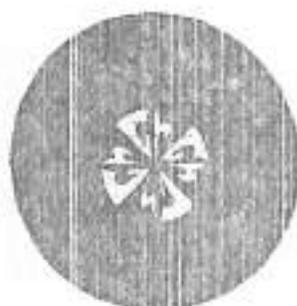
Decano de División

El Decano de Facultad

El Secretario General



República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Elsa Yarnia González Vega

C.C. 63.488.275 de Bucaramanga

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Especialista en Finanzas Públicas

En constancia se firma y sella en Bucaramanga
a los 19 días del mes de Mayo de 2000

El Rector General

El Rector Seccional

El Decano de Facultad

El Secretario Seccional

Registro Interno No. 200.46.2000



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
M E D E L L I N

Certifica que

Elsa Yazmin González Vega

C.C. No. 63488295

Participó del:

Diplomado En Planeación Institucional

*Realizado del 30 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020
por la Universidad Santo Tomás Sede Medellín*

*Con una intensidad horaria de:
100 horas*

Fray GIOVANNI Guarnizo Valenzuela, O.P.
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
VIGILANCIA 2014-2015



Acreditación Institucional
Internacional





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
M E D E L L I N

Certifica que

Elsa Yazmin Gonzales Vega

C.C. No. 63488295

Participó del:

Diplomado en Contratación Estatal

*Realizado del 8 de septiembre de 2020 al 12 de diciembre de 2020
por la Universidad Santo Tomás Sede Medellín*

*Con una intensidad horaria de:
120 horas*

Fray GIOVANNI Guarnizo Valenzuela, O.P.
Vicerrector Académico



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
VALLEABRIL 1821-1728



Acreditación Institucional
Internacional

STARS
STUDENT SUCCESS CENTER





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
M E D E L L I N

Certifica que

Elsa Yazmin González Vega

C.C. No. 63488295

Participó del:

Diplomado En Control Fiscal

*Realizado del 1 de septiembre de 2020 al 28 de noviembre de 2020
por la Universidad Santo Tomás Sede Medellín*

*Con una intensidad horaria de:
100 horas*

Fray GIOVANNI Guarnizo Valenzuela, O.P.
Vicerrector Académico



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
M E D E L L I N

Certifica que

Elsa Yazmin González Vega

C.C. No. 63488295

Participó del:

Diplomado en Controles Constitucionales

*Realizado del 1 de septiembre de 2020 al 3 de diciembre de 2020
por la Universidad Santo Tomás Sede Medellín*

*Con una intensidad horaria de:
120 horas*

Fray GIOVANNI Guarnizo Valenzuela, O.P.
Vicerrector Académico



El servicio público
es de todos

Función
Pública

INTEGRIDAD PÚBLICA

Función Pública hace constar que:

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

C.C. 83.488.295

Participó y completó con éxito el curso virtual:

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 02 de enero 2020

Fernando Augusto Segura Restrepo

Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano de la Función Pública

Código: 764541048000



El servicio público
es de todos

Función
Pública

EMPLEO PÚBLICO

Verificado el aplicativo del Curso de Inducción a los Gerentes Públicos,
la Función Pública hace constar que:

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

C.C 63.488.295

Participó y completó con éxito el
Curso Virtual de Inducción a los Gerentes Públicos

Bogotá D.C., 21 de 2019

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público



Código: 763166000



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

C.C. 63.488.295

Participó y completó con éxito los 8 Módulos del
Curso virtual del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG**

Bogotá D.C., 12 de diciembre 2019.

María del Pilar García González
Directora de Gestión y Desempeño Institucional



Módulos
Curso Virtual

Código: 762846970010

mipg

Modelo Integrado
de planeación
y gestión

H. C. V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por Ley 19 de 1958

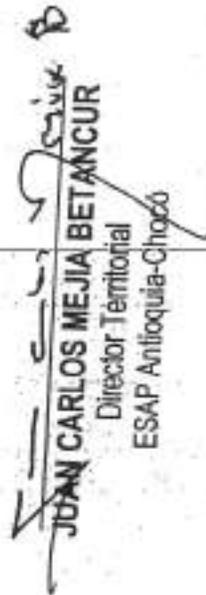
Certifica que

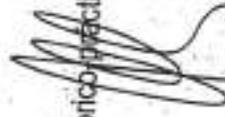
ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA
63.488.295

Asistió al Diplomado en:

"GESTIÓN PÚBLICA"

Realizado en Itagüí entre el 18 de mayo y el 30 de octubre de 2008, con una intensidad de 120 horas teórico-prácticas.


JUAN CARLOS MEJÍA BETANCUR
Director Territorial
ESAP Antioquia-Chocó



IVAN ALBERTO PALACIO GARCÍA
Contralor Municipal
Itagüí

Dado en Itagüí, a los 30 días del mes de Octubre de 2008

Certificate SGS/SSC/AI9000/ 000624/P/9346

Elsa Yazmín González Vega

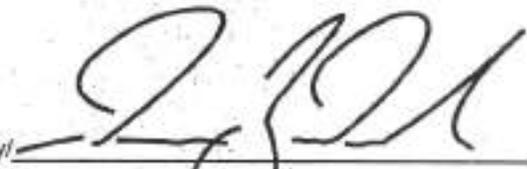
has successfully completed the

ISO 9001:2000 Internal Auditor

Held in Bucaramanga, Colombia

On the 28/11/2007-30/11/2007

Luz Smith Acevedo
Tutor Course

By/ 
Alvaro Bendeck - Manager Sector

SGS COLOMBIA S.A., Systems Services Certification
Carrera 16A No. 78-11 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
Telefono: +57 1 6069292, Fax:+57 1 6359252/8394
www.sgs.com, www.co.sgs.com

Page 1 of 1





Libertad y Orden
República de Colombia

La Comisión Nacional del Servicio Civil **Certifica que:**

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

**Asistió al Primer Encuentro Nacional
CNSC - Comisiones de Personal - Jefes de Personal**

"Compromisos funcionales comunes para la consolidación del modelo de función pública en Colombia"

Realizado en la ciudad de Medellín durante los días 23, 24 y 25 de agosto de 2006

PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Presidente

FUNDA SUPERIOR



La Fundación Superior para el Desarrollo Integral
Resolución No. 501 de 1998

CERTIFICA QUE:

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

C.C. No. 63,488,295

PARTICIPÓ EN EL:

SEMINARIO TALLER NACIONAL “PROCESOS DE SELECCIÓN, COMPETENCIAS LABORALES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO”

Realizado en la ciudad de Bogotá D.C. los días 3 y 4 de febrero de 2006, con una intensidad de dieciséis (16) horas académicas
Firmado en la ciudad de Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2.006.



Director Ejecutivo

Director Académico



106

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Y en su nombre



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



En atención a que

ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA

Cumplió con los requisitos reglamentarios establecidos, le confiere el certificado de aprobación y asistencia al

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Intensidad: 100 horas

Medellín, 2 de noviembre de 2005

Hiemela Restrepo Ruiz
HIEMELA RESTREPO RUIZ
Jefa de la División Educación Comunitaria



Helena Restrepo de Ruiz
HELENA RESTREPO DE RUIZ
Jefa Departamento Apoyo Gestión Empresas



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Facultad de Ciencias Económicas
AREA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUADA

CERTIFICA QUE:

ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA
C.C. 63.488.295

ASISTIÓ AL:

Seminario: Riesgo financiero

Duración: 30 horas , febrero de 2005

Fernando G. ...
Director
Centro de Investigaciones y Consultorías
Administrativas - C.I.C.A.

Amof
Coordinador
Programa de Formación Continuada

**CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA
CEC**

CERTIFICA QUE

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

Asistió al Seminario Taller

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE GESTIÓN

Programa de Extensión

24 horas de actividades académicas

Medellin, Noviembre 25 de 2004



Juan Guillermo Arango Vásquez
Director de Extensión
UNIVERSIDAD EAFIT



Olga Lida Arboleda Cortes
Coordinadora Académica del Programa
UNIVERSIDAD EAFIT

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR QUE

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
CC.63.438.295

PARTICIPO EN EL CURSO

AUDITOR INTERNO DEL SISTEMA DE CALIDAD
DURACION 24 HORAS



DOLLY MAYERLY VALENZUELA SUAREZ
SUBDIRECTORA DE FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO

Bucaramanga, 22 de Noviembre de 2001
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL
CENTRO DE FORMACION

SGC2001CP00172 19/11/2001
No Y FECHA DE REGISTRO

CONSTANCIA DE PARTICIPACION FS-08

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

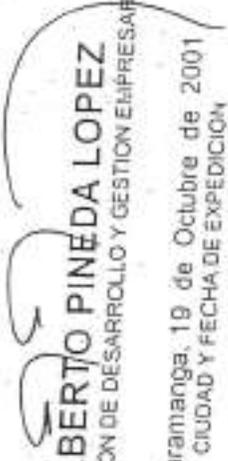
HACE CONSTAR QUE

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

CC.63.488.295

PARTICIPO EN EL CURSO

ALTA GERENCIA
DURACION 120 HORAS


ALBERTO PINEDA LOPEZ
JEFE DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL

Bucaramanga, 19 de Octubre de 2001
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL
CENTRO DE FORMACION

SGC200 ICP/00158 19/10/2001
No. Y FECHA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR QUE

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
CC.63.488.295

PARTICIPO EN EL CURSO

ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
DURACION 120 HORAS


ALBERTO PINEDA LOPEZ
JEFE DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL

Bucaramanga, 14 de Agosto de 01
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION EMPRESARIAL
CENTRO DE FORMACION

SGC2001CP00113 14/08/2001
No Y FECHA DE REGISTRO

COMETANCIA DE PARTICIPACION FL 128



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
TERRITORIAL SANTANDER
Universidad del Estado

Certifica que

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
C.C 63.488.295 de Bucaramanga

APROBO EL DIPLOMADO

"CONTRATACION ESTATAL CON ENFASIS EN DERECHO PENAL"

Realizado en Bucaramanga del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2000

Con una duración de 120 horas en desarrollo del

Programa Nacional de Capacitación en Administración Pública

Elsa Yazmin Gonzalez Vega
Directora Territorial

Dawson Velásquez
Coordinador Académico



**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE
ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR

Que la señora Elsa Yazmin González Vega, identificada con cédula de ciudadanía número 63.488.295 de Bucaramanga, labora en la Contraloría General de Antioquia, NIT. 811000372-7.

Fecha de ingreso: 31 de enero del 2020
Cargo que desempeña: Contralora General de Antioquia
Código: 010
Grado: 08
Nivel: Directivo
Tipo de vinculación: De período
Horario: Lunes a viernes: 7:00 am a 12:00 – 1:00 pm a 5:00 pm

Funciones desempeñadas:

Área Funcional
Vigilar la gestión fiscal del Departamento de Antioquia, sus Municipios y las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal; dirigir, coordinar y controlar en la Contraloría General de Antioquia los servicios de gestión fiscal y administrativos, de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados de conformidad con la Constitución, las Leyes y las normas vigentes, así mismo, direccionar las acciones administrativas de la gestión institucional, para un adecuado ejercicio del Control Fiscal y Administrativo.
Propósito principal del cargo
Prescribir, los métodos y la forma de rendir cuentas por los responsables del manejo de fondos o bienes de los entes a vigilar por la Contraloría General de Antioquia, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.





Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

Llevar un registro de la deuda pública de los municipios y sus entidades descentralizadas.

Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de los entes vigilados por la Contraloría General de Antioquia.

Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente y aquellos informes que por la Constitución y la Ley esté obligado a ello.

Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, de los entes vigilados y aportar las pruebas. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.

Solicitar a la autoridad competente, de acuerdo con la Constitución Política bajo su responsabilidad, verdad sabida y buena fe guardada la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales y disciplinarios.

Representar legalmente a la Contraloría General de Antioquia.

www.cga.gov.co / NIT: 811000372-7

Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co

Teléfonos: 3838787, 3838748, 018000942277; Fax: 3838756

Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdova" - La Alpujarra.



SC1827 - 1





Dirigir la gestión en materia presupuestal, contable y de tesorería.

Actuar como ordenador del gasto en la Contraloría General de Antioquia, en los eventos de delegación por parte del funcionario competente.

Ejercer la función nominadora de la entidad (Nombrar, trasladar, encargar, remover, incorporar, reintegrar, retirar, comisionar, posesionar, reubicar).

Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico Corporativo.

Liderar el mantenimiento y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, Gobierno Digital, Ley de Transparencia, Gestión del conocimiento, Gestión documental, y el MIPG

Revisar, analizar y validar los actos administrativos requeridos en la planeación, ejecución, control, evaluación y mejoramiento de los procesos de la entidad

Rendir las cuentas e informes a las entidades competentes, a los medios, a las entidades de control y a la comunidad en general.

Velar por el cumplimiento de las políticas de buen gobierno, de austeridad en el gasto y el Código de Ética.

Vigilar y garantizar la aplicación de los principios en la contratación administrativa.

Suscribir y aprobar los actos administrativos, grados de consulta, revocación, archivos y recursos de apelación de los procesos que deba conocer el Despacho.

Presentar a la Asamblea Departamental de Antioquia, proyectos de Ordenanza relativos a la estructura administrativa y funciones generales de las dependencias y planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.

Liderar, dirigir y promover el mantenimiento y mejora del sistema de gestión institucional.





Identificar los riesgos y oportunidades que impacten el sistema de gestión institucional.
Liderar y direccionar el mantenimiento y mejora del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo y establecer las acciones de mejora a que haya lugar.
Cumplir las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.
Conocimientos Básicos o Esenciales
Normatividad sobre control fiscal
Normatividad sobre administración Pública
Aprendizaje continuo
Orientación a Resultados
Orientación al usuario y al ciudadano
Compromiso con la organización
Trabajo en equipo
Adaptación al cambio
Competencias
Visión estratégica
Liderazgo efectivo
Planeación
Toma de decisiones
Gestión y desarrollo de las personas
Pensamiento sistémico
Resolución de conflictos





Cualquier información adicional gustosamente la suministraremos en el teléfono 383 87 98.

Se expide esta constancia a solicitud de la interesada.

Atentamente,

GERMAN ANDRES BOTERO FERNANDEZ
Subdirector Administrativo

P y E/Astrid Milena Gómez Gómez, Auxiliar Administrativo
R/German Andrés Botero Fernández, Subdirector Administrativo

1932 - 2021



 Personería de Itagüí	CERTIFICADO	Código: FBS-12
		Versión: 03
		Fecha: 19/03/2020

Itagüí, 27 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que la señora ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía. 63.488.295 de Bucaramanga, laboró en la PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI - Municipio de Itagüí, nit. 890.980.093-8:

Fecha de ingreso: 20 de febrero de 2018
 Fecha de retiro: 30 de enero de 2020
 Cargo que desempeñó: Jefe de Oficina de Control Interno
 Grado: 01
 Código: 040
 Nivel: Directivo
 Tipo de vinculación: Libre nombramiento y remoción
 Horario: Lunes a viernes 7:30 am a 12:30 pm - 1:30 pm a 5:30 pm

Igualmente se indica que también laboró anteriormente en la Personería Municipal en los siguientes periodos.

CARGO	PERIODO	RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	ACTA DE POSESIÓN	Horario
Jefe de Oficina de Control Interno	7 de mayo de 2007 al 24 de septiembre de 2009	031 de 2007 (24 de abril)	7/05/2007	7:30 am a 12:30 pm -
	12 de marzo de 2012 hasta la fecha 31 de agosto de 2013	044 de 2012 (8 de marzo)	12/03/2012	1:30 pm a 5:30 pm

Se expide esta constancia a solicitud del interesado y no es válida para reclamar pensión o prestaciones económicas ante ninguna entidad del Estado.

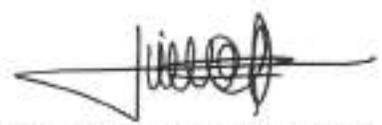
Para la verificación de este certificado laboral, comunicarse con el teléfono 3764881 extensión 109.


 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
 Cra. 51 # 51-55 - Edificio Judicial, piso 5
 Tel: 376 48 84 - info@personeríaitagui.gov.co
 www.personeríaitagui.gov.co




 Personería de Itagüí	CERTIFICADO	Código: FBS-12
		Versión: 03
		Fecha: 19/03/2020

Se adjunta Manual de Funciones.

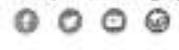


LINA MARCELA CANO HOYOS
Secretaría General

2



Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 # 51-55 - Edificio judicial, piso 5
Tel: 376 48 84 - info@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Denominación del Empleo	Jefe de Oficina de Control Interno
Código	040
Grado	01
Nivel	Directivo
Dependencia	Control Interno
Naturaleza del cargo	Libre Nombramiento y Remoción
II. AREA FUNCIONAL – SECRETARÍA GENERAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Evaluar los procesos estratégicos, misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la Personería Municipal, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional, en aras de garantizar el cumplimiento de direccionamiento estratégico y procurando la oportuna y debida prestación del servicio.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la formulación de políticas en materia de control interno de la Personería, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política, la ley 87 de 1993, y demás normas legales sobre dicha materia. 2. Conceptuar y apoyar en los asuntos relacionados con su actividad y servir de instancia de coordinación en estos propósitos u otros específicos. 3. Asesorar al Personero Municipal en la administración del sistema de control interno, evaluándolo periódicamente y proponiendo los ajustes y correctivos pertinentes. 4. Verificar el adecuado funcionamiento del control interno en toda la entidad, para garantizar el acatamiento de los principios de la función administrativa de que tratan el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993. 5. Asistir al Personero Municipal en el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras, administrativas y de vigilancia de la gestión fiscal con el fin de evaluar y verificar el ejercicio del control interno en las mismas y preparar el informe correspondiente que contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones. 6. Asesorar en el estudio del funcionamiento del sistema de control interno en todos los niveles de la organización interna y establecer las responsabilidades de su ejercicio mediante la presentación de informes, determinar 	

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAM)
Cra. 51 No 51-55
Teléfono: +57 (4) 3761364
www.personeriadegui.gov.co / info@personeriadegui.gov.co





- recomendaciones con el fin de que se adopten las acciones correctivas a que hubiere lugar.
7. Realizar la evaluación de la eficiencia y la eficacia con que la dependencia cumple sus funciones y objetivos, bien directamente o a través de terceros habilitados legalmente para el efecto.
 8. Proporcionar información, análisis, apreciaciones y recomendaciones sobre los procedimientos y actividades de la administración.
 9. Velar por el estricto acatamiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias de la Personería Municipal y recomendar los ajustes necesarios.
 10. Mantener permanentemente informado al Personero y a los directivos, acerca de los niveles de realización del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y fallas en su cumplimiento. Así mismo, velar por que se implanten las recomendaciones formuladas.
 11. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad.
 12. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
 13. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos del despacho al que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
 14. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
 15. Presentar informes de actividades realizadas a la mesa directiva del Concejo Municipal y demás organismos que lo soliciten con la oportunidad requerida y que este autorizado para entregar.
 16. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de

<p>17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.</p> <p>18. Coordinar el sistema de gestión de calidad implementado en la entidad.</p> <p>19. Las demás asignadas en la Ley y demás normas competentes.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas de empleo público ▪ Finanzas públicas ▪ Derecho Administrativo ▪ Control Interno ▪ Régimen Municipal ▪ Contratación Administrativa 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría y Afines, Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, Matemáticas y Ciencias Naturales.	Tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

SG-464-2019

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CERTIFICA QUE:

La doctora **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.295 de Bucaramanga (Santander), estuvo vinculada a esta Entidad desde el día 3 de septiembre de 2013 hasta el 12 de abril de 2016, desempeño en libre nombramiento y remoción el cargo de Asesor de Despacho Grado 02, de la Planta del Despacho de la Auditoría General de la República con Nit. 830065741-1, realizando las siguientes funciones de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 011 del 29 de septiembre de 2015

Propósito Principal:

Asesorar al Auditor General en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos generales de la entidad.

**Área Despacho Auditor
Descripción de Funciones:**

1. Asesorar al Auditor General en el diseño, organización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad, en el área para la cual sea designado.
2. Asistir en representación de la Auditoría a las reuniones y grupos de trabajo, así como, a los actos de carácter oficial, según las instrucciones impartidas por el auditor general.
3. Asesorar al Auditor en el análisis, revisión, control y evaluación de los sistemas y procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de su área y proponer las modificaciones que sean necesarias con el fin de garantizar su efectividad.
4. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
5. Proponer y realizar los estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Presentar a consideración los proyectos y estudios que se deban incorporar al Plan de Gestión de la Entidad de acuerdo con el área de competencia.
8. Realizar estudios y acciones de carácter interdisciplinario con relación a las funciones propias de las dependencias que sean asesoradas y el perfil del cargo.
9. Adelantar acciones de coordinación intersectorial de la entidad y las propias de su cargo.
10. Asesorar al despacho del Auditor General de la República en la adopción de políticas y estrategias para el ejercicio del Control Fiscal Ambiental en aplicación del principio de valoración de costos ambientales.

Control fiscal para la paz



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 318 68 00 - 381 67 10 - Línea gratuita 018000 120705
participacion@auditoria.gov.co @auditoriegen auditoriagenera@
www.auditoria.gov.co

TH.232.P04.F06
Versión 4.3 - 16/11/2017



- 11. Asesorar al despacho del Auditor General de la República en la elaboración de guías, metodologías y programas de auditoría que permitan el ejercicio del control fiscal ambiental.
- 12. Contribuir al despacho del Auditor General de la República en la realización de actividades interinstitucionales relacionadas con el control fiscal ambiental.
- 13. Apoyar la realización de actividades de formación y acompañamiento a los funcionarios de la Auditoría General de la República y de las Contralorías en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales en desarrollo de la función de control fiscal.

Que mediante Resolución Ordinaria No. 1035 del 18 de diciembre de 2013 se hace un encargo del empleo Gerente Seccional Grado 01, de la Gerencia Seccional IV – Sede Bucaramanga, de la Auditoría General de la República, sin desprenderse de las funciones propias de su cargo, a partir del 23 de diciembre de 2013 y hasta el 15 de enero de 2014, inclusive.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C., a los (18) dieciocho días del mes de noviembre del año 2019.

Verión 4.3 - Acta 07 del CCSC del 16 de noviembre de 2017
COM CONTROLADA

JAIME ESCOBAR VELEZ
Secretario General

Proyectó: Nohora Luz Gueves Piña, Talento Humano
Revisó: Elizabeth González Camacho, Directora de Talento Humano



SG-357-2021

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CERTIFICA QUE:

La doctora **Elsa Yazmín González Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.488.295, estuvo vinculada a esta Entidad desde el 13 de septiembre de 2013 hasta el 12 de abril de 2016; desempeñando en libre nombramiento y remoción el cargo de asesor de despacho grado 02, de la planta estructural del Despacho de la Auditoría General de la República.

De conformidad con la Resolución Reglamentaria 011 del 29 de septiembre de 2015

Propósito Principal:

Asesorar al Auditor General en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos generales de la entidad.

Área Despacho

Descripción de Funciones Esenciales:

1. Asesorar al Auditor General en el diseño, organización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad, en el área para la cual sea designado.
2. Asistir en representación de la Auditoría a las reuniones y grupos de trabajo, así como, a los actos de carácter oficial, según las instrucciones impartidas por el auditor general.
3. Asesorar al Auditor en el análisis, revisión, control y evaluación de los sistemas y procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de su área y proponer las modificaciones que sean necesarias con el fin de garantizar su efectividad.
4. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
5. Proponer y realizar los estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Presentar a consideración los proyectos y estudios que se deban incorporar al Plan de

- Gestión de la Entidad de acuerdo con el área de competencia.
8. Realizar estudios y acciones de carácter interdisciplinario con relación a las funciones propias de las dependencias que sean asesoradas y el perfil del cargo.
 9. Adelantar acciones de coordinación intersectorial de la entidad y las propias de su cargo.
 10. Asesorar al despacho del Auditor General de la República en la adopción de políticas y estrategias para el ejercicio del Control Fiscal Ambiental en aplicación del principio de valoración de costos ambientales.
 11. Asesorar al despacho del Auditor General de la República en la elaboración de guías, metodologías y programas de auditoría que permitan el ejercicio del control fiscal ambiental.
 12. Contribuir al despacho del Auditor General de la República en la realización de actividades interinstitucionales relacionadas con el control fiscal ambiental.
 13. Apoyar la realización de actividades de formación y acompañamiento a los funcionarios de la Auditoría General de la República y de las Contralorías en temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales en desarrollo de la función de control fiscal.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada

Dada en Bogotá, D.C., el diecinueve de octubre de 2021


Daniel Eduardo Ramírez Echeverri
Secretario General

Proyectó: Nohora Luz Chávez Fiffa, Talento Humano

Revisó: Elizabeth Monsalve Camacho, Directora de Talento Humano



SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL H. SENADO DE LA REPÚBLICA
CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO E INGRESOS

FECHA

D	M	A
21	06	2012

NOMBRE ELSA YASMIN GONZALEZ VEGA	
C.C. No. 63.488.295	
DE BUCARAMANGA	DESTINO DE LA CONSTANCIA FONPRECOM

CARGO ASISTENTE V SENATORIAL	690035
DEPENDENCIA UTL OLGA LUCIA SUAREZ MIRA	3000-3000302
FUNCIONARIO <input type="checkbox"/>	EXFUNCIONARIO <input checked="" type="checkbox"/>

FECHA DE INGRESO

FECHA RETIRO

D	M	A
30	07	2010

D	M	A
07	02	2012

No. 0475

SUELDO BÁSICO	\$	3.966.900.00
P. TECNICA %	\$	0.00 ()
P. ANTIGUEDAD	\$	0.00 ()
S. ALIMENTACIÓN	\$	0.00

S. TRANSPORTE	\$	0.00
PRIMA GESTIÓN	\$	0.00
HORAS EXTRAS	\$	0.00
PRIMA TRANSPORTE	\$	0.00

OBSERVACIONES:

SE EXPIDE ESTA
 CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO. PARA TRAMITES DE RETIRO DE CESANTIAS ANTE FONP
 RECOM. CONTIENE LA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA.

ELABORADO POR	REVISADO POR	Jefe Sección REGISTRO Y CONTROL



1300.10.01

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PENSIONES DE ANTIOQUIA CERTIFICA QUE:

La Doctora **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.488.295, laboró en esta Entidad, desempeñando los siguientes empleos:

Asesor de Control Interno, Código 105, Grado 01, Nivel 5 adscrito a la Gerencia, desde el 17 de febrero de 2004 y hasta el 20 de abril de 2005.

Se relacionan el empleo desempeñado así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: Asesor
CÓDIGO: 105
GRADO: 01
Nº DE CARGOS: Uno (1)
DEPENDENCIA: Gerencia
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: Gerente

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar y emitir concepto sobre el Sistema de Control Interno para verificar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realizan de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Las establecidas en el Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.
- Asesorar y apoyar a la Gerencia de Pensiones de Antioquia en los programas y proyectos para el desarrollo de la misión institucional.
- Investigar, diseñar y recomendar a la Gerencia herramientas de control para la determinación, implantación y verificación del sistema de Control Interno en Pensiones de Antioquia.
- Revisar y evaluar la solidez, conveniencia y aplicación de los controles en las actividades desarrolladas por las diferentes unidades de gestión de la Entidad.
- Verificar el cumplimiento de las políticas, los planes y los programas establecidos conforme a la misión institucional.
- Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los proyectos establecidos en el plan de acción de la Entidad.
- Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el oportuno reconocimiento y pago de las pensiones.
- Emitir conceptos en los temas referentes al Control Interno.
- Revisar y verificar la confiabilidad de la información producida por las diferentes dependencias de la Entidad.
- Coordinar los planes estratégicos y de Acción, al igual que efectuar seguimiento a los requerimientos de los organismos de vigilancia y control.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de todos los empleados de la Entidad.
- Presentar los informes que por normatividad vigente le corresponda preparar, para ser enviados a diferentes Entidades del Estado u Organismos de Control.





- Participar de manera proactiva en los diferentes comités de los cuales haga parte.
- Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo, que le sean asignadas en forma regular u ocasional por su superior inmediato.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:

1. Ley 87 de 1993 y Decreto Reglamentarios.
2. Modelo Estándar De Control Interno Para las Entidades del Estado Colombiano (MECI 1000:2005)

Director Administrativo, o Financiero, Código 009, Grado 01, Nivel Central adscrito a la Dirección Administrativa y financiera, desde el 21 de abril de 2005 y hasta el 19 de septiembre de 2006:

Se relacionan el empleo desempeñado así:

II. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: Director Administrativo, o Financiero.
CÓDIGO: 009
GRADO: 01
N° DE CARGOS: Uno (1)
DEPENDENCIA: Dirección Administrativa y Financiera.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: Gerente

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar labores tendientes al cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Entidad, así mismo permitir el desarrollo armónico de las actividades administrativas, económicas y financieras, en concordancia con las políticas y directrices de la Gerencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Diseñar, implementar y evaluar con la comisión de personal el Plan Institucional de Capacitación para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad del desempeño de los empleados de la entidad.
2. Dirigir y Coordinar estrategias que permitan cumplir con una adecuada administración del personal adscrito a la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.
3. Coordinar todo lo relacionado con la Carrera Administrativa de la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Certificar que no hay recurso humano suficiente en la planta de personal permanente, para atender tareas especiales y específicas, que requieren de contratación de personal externo.
5. Garantizar en términos de calidad y oportunidad la liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales a los empleados, pensionados y entidades de previsión social.
6. Diseñar políticas y estrategias generales para la dirección, que permitan un desarrollo armónico de las actividades económicas y financieras en coherencia con las directrices emanadas de la Gerencia y la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Trazar directrices para la ejecución de los programas y proyectos que en materia financiera deba asumir la Entidad en concordancia con las políticas y directrices de la Gerencia.
8. Diseñar estrategias para la formulación de programas y proyectos para la optimización de los recursos financieros de la entidad.
9. Dirigir la ejecución de acciones encaminadas al cumplimiento de la finalidad y de los objetivos de la Dirección Administrativa y Financiera.





10. Elaborar y firmar los Estados Financieros de Pensiones de Antioquia y los informes complementarios de estos requeridos por la Ley, el Gerente o su Junta Directiva.
11. Asesorar presupuestal, contable y financieramente a la Gerencia para facilitar la toma de Decisiones en beneficio de Pensiones de Antioquia.
12. Administrar los bienes de la entidad y coordinar el proceso de compras de elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones de la entidad.
13. Apoyar el diseño y ejecución del Plan Estratégico, Plan de Acción, Informe de Gestión y Manuales de la entidad.
14. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de archivo y correspondencia establecidas por la Ley General de Archivos y demás normas que la modifiquen o complementen.
15. Presentar iniciativas de proyectos de ordenanza, planes y programas en asuntos relacionados con la entidad.
16. Coordinar y responder por todo el proceso presupuestal, contable y financiero de la entidad.
17. Coordinar el proceso para el cobro y recaudo de las cuotas partes jubilatorias.
18. Impartir las instrucciones para la distribución de los aportes de los afiliados, del abono de la deuda del Departamento de Antioquia y de las cuotas partes jubilatorias.
19. Desempeñar las funciones relacionadas con la evaluación y monitoreo del os riesgos financieros.
20. Proteger, conservar y actualizar las historias laborales de los afiliados.
21. Participar de manera proactiva en los diferentes comités de los cuales haga parte.
22. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo, que le sean asignadas en forma regular u ocasional por su superior inmediato.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:

1. Software Contabilidad.
2. Plan General de Contabilidad Pública
3. Plan de cuentas de administradoras de régimen de prima media con prestación definida
4. Ley 80 de 1993.
5. Excel Avanzado
6. Ley General de archivos
7. Conocimiento mercado de valores
8. Conocimiento en labores administrativas.

Esta certificación contempla los extremos de la relación laboral, sin las posibles interrupciones que se hubieran presentado.

Se expide en Medellín, a los 28 días del mes de septiembre de 2021, a petición del interesado como constancia laboral.

Cordialmente

LIBIER JIMENEZ PEÑA

Director Administrativo adscrito a la Dirección Administrativa y financiera.

Elabora:  Manuela Cárdenas Rengifo- Profesional Universitaria





Alcaldía de Medellín

Medellín 15 de octubre de 2021

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral de la señora **ELSA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 63488295; se encontró que prestó sus servicios al Municipio de Medellín, así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
06.08.2002	05.06.2003	200000	DIRECTOR PROGRAMA BANCO DE LOS POBRES	Se nombra por Decreto 0714 de julio de 2002	11040	DESPACHO ALCALDÍA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
06.08.2003	17.02.2004	2000803	COORDINADORA ÁREA ADMINISTRATIVA	Provisionalidad	14204P5P	SECRETARÍA DE HACIENDA
18.02.2004				Se acepta renuncia Decreto 0186 de febrero de 2004		

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 11040

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	DESPACHO ALCALDÍA
DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL EMPLEO:	DIRECTOR BANCO DE LOS POBRES
NIVEL:	PROFESIONAL
CÓDIGO GENÉRICO:	026
CARGO JEFE INMEDIATO:	ALCALDE
CÓDIGO ESPECÍFICO:	11040
CLASE DE CARGO:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
NÚMERO DE PLAZAS:	1

II. FUNCIONES

GENERAL:

Direccionar, formular políticas institucionales y adoptar planes, programas y proyectos, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Dirigir, coordinar, controlar y verificar el cumplimiento de los objetivos del programa banco de los pobres, de acuerdo con las políticas, planes, programas adoptados por la Administración Municipal.
2. Asesorar al Alcalde en la formulación y determinación de las políticas, planes, programas y proyectos que se deben desarrollar en el programa banco de los pobres.
3. Coordinar, controlar y evaluar la realización de campañas de divulgación sobre el programa banco de los pobres.
4. Realizar la función de Secretario de la junta del programa banco de los pobres.
5. Realizar la interventoría a la ejecución de los convenios realizados con las diferentes instituciones operadoras del programa banco de los pobres.
6. Dirigir y coordinar la implementación de una base de datos de los usuarios y operadores del programa banco de los pobres.
7. Rendir informes periódicos sobre la ejecución y avance del programa banco de los pobres a su jefe inmediato y a la junta del programa banco de los pobres.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título universitario

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional

DECRETO 441 DE 2002

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 14204P6P

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARÍA:	HACIENDA
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO:	COORDINADOR DE ÁREA
DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL EMPLEO:	COORDINADOR ÁREA ADMINISTRATIVA
NIVEL:	PROFESIONAL
CATEGORÍA SALARIAL:	6P
CARGO JEFE INMEDIATO:	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO ESPECÍFICO:	14204
CLASE DE CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE PLAZAS:	1

II. FUNCIONES

GENERAL:

Aplicar los conocimientos profesionales necesarios en la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados por su jefe inmediato.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Coordinar la ejecución y control de los proyectos relacionados con el proceso de escaneo de documentos de la Secretaría de Hacienda, garantizando con ello la conservación de los mismos.
2. Realizar estudios e investigaciones que conlleven a optimizar el desarrollo humano integral y la gestión del cambio de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda.
3. Coordinar acciones tendientes a la actualización de métodos de trabajo, procesos y/o productos de la Secretaría de Hacienda.
4. Coordinar estudios, control y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el procedimiento de reparto de cuentas.
5. Adelantar estudios que determinen el nivel de satisfacción de la comunidad frente a los servicios prestados por la Secretaría de Hacienda.
6. Aplicar la política de calidad definida en las actividades de los procesos en que participa la Secretaría de Hacienda.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS:

Título Universitario en el área administrativa, económica o contable

CONOCIMIENTO:

Manejo procesador de textos, hoja de cálculo y herramienta de correo electrónico.

EXPERIENCIA:

24 meses de experiencia profesional específica, conocimientos de administración pública y contratación.

Para efectos de establecer equivalencia en el Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del decreto 1569 de 1998.
Decreto 228 de 2002, 976 de 2003.

Atentamente,

JAIME JARAMILLO AGUDELO

Líder de Proyecto
Equipo Administrativo
Subsecretaría de Gestión Humana
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Medellín, 14 de octubre de 2021

LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 63488295; se encontró que ha prestado sus servicios al Municipio de Medellín, así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
06.08.2003	17.02.2004	2000503	LIDER DE PROGRAMA	Provisoralidad	14204P6P	SECRETARIA DE HACIENDA
18.02.2004				Desvinculación		

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 14204P6P

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARÍA: Hacienda
 NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: Subsecretaría Administrativa
 DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO: Coordinador de Área
 DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL EMPLEO: Coordinador Área Administrativa
 NIVEL: Profesional
 CATEGORÍA SALARIAL: 6P
 CÓDIGO GENÉRICO:
 CARGO JEFE INMEDIATO: Subsecretario Administrativo
 CÓDIGO ESPECÍFICO: 14204
 CLASE DE CARGO: Carrera Administrativa
 NÚMERO DE PLAZAS: 1

II. FUNCIONES

GENERAL:
 Aplicar los conocimientos profesionales necesarios en la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados por su jefe inmediato.

ESPECÍFICA:
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 1. Coordinar la ejecución y control de los proyectos relacionados con el proceso de escaneo de documentos de la Secretaría de Hacienda, garantizando con ello la conservación de los mismos.

- 2. Realizar estudios e investigaciones que conlleven a optimizar el desarrollo humano integral y la gestión del cambio de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Hacienda.
- 3. Coordinar acciones tendientes a la actualización de métodos de trabajo, procesos y/o productos de la Secretaría de Hacienda.
- 4. Coordinar estudios, control y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el procedimiento de reparto de cuentas.
- 5. Adelantar estudios que determinen el nivel de satisfacción de la comunidad frente a los servicios prestados por la Secretaría de Hacienda.
- 6. Aplicar la política de calidad definida en las actividades de los procesos en que participa la Secretaría de Hacienda.
- 7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Universitario en el área administrativa, económica o contable

CONOCIMIENTO: Manejo procesador de textos, hoja de cálculo y herramienta de correo electrónico.

EXPERIENCIA: 24 meses de experiencia profesional específica, conocimientos de administración pública y contratación.

Para efectos de establecer equivalencia en el Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del decreto 1569 de 1998.

Decreto 228 de 2002, 976 de 2003.

NOTA: Mediante Resolución 202150045693 de 14 de mayo de 2021 se incluyó como una función en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Alcaldía de Medellín - Nivel Central, la siguiente: "Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020.



JAIME ALONSO JARAMILLO AGUDELO

Lider de Proyecto del Equipo Administrativo - Unidad de Administración de Personal

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165

Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44

Medellin - Colombia

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

**SECRETARÍA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACION DE LA SEGURIDAD**

HACE CONSTAR:

Que una vez consultados y revisados los archivos del Municipio de Medellín, NIT. 890.905.211-1, se pudo constatar la ejecución del siguiente contrato:

Nombre del Contratante:	Municipio de Medellín Secretaría de Gobierno					
Nombre del Contratista:	Elsa Yazmín Gonzalez Vega					
Persona Natural	<input checked="" type="checkbox"/>	Persona Jurídica		Unión Temporal		Consortio
NIT		C.C.	63.488.295			
Número del contrato:	002 de 2002					
Objeto del contrato:	Prestar sus servicios de apoyo en el programa de Convivencia Ciudadana como asistente financiera					
Alcance del objeto del contrato:	Seguimiento continuo a trámites legales, financieros y contables. Gestión financiera del proyecto según procedimientos BID. Seguimiento y control financiero a los contratos o Convenios suscritos por el proyecto con terceros.					
Valor inicial	Treinta y Seis Millones de pesos m.l (\$36.000.000)					
Adición 01:	Siete Millones De Pesos M.L (\$7.000.000)					
Plazo inicial:	Doce meses					
Valor total del contrato:	Cuarenta y tres millones de pesos m.l (\$43.000.000)					
Ampliación 01:	N/A					
Multas y/o sanciones:	N/A					
Estado del contrato	Liquidado					
Fecha de inicio:	02/01/2002					

Página 1 de 2

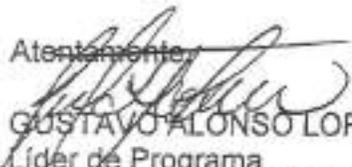
Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Cód. FO-ADQU-069	Formato FO-ADQU Certificado de Contratos	 Alcaldía de Medellín
Versión. 9		

Fecha de terminación:	06/08/2002
Nueva fecha de terminación después de ampliaciones:	N/A
Valor ejecutado:	Veintiocho Millones De Pesos M.L (\$28.000.000)
Nombre del Supervisor o Interventor:	Helena Herrán De Montoya
Clasificación código UNSPSC: (CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS).	72101500
Información adicional requerida por el contratista	N/A

El presente certificado se expide a los 14 días de mes de octubre de 2021.

Atentamente,


 GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI
 Líder de Programa
 Secretaria de Seguridad y Convivencia

Elaboró: Esteban Ramírez Vélez 
 Revisó: Sonia Esperanza Contreras Suarez

CERTIFICADO No. 077-2021

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
PERSONERIA DE BUCARAMANGA**
NIT. 804006780-0

CERTIFICA:

Que una vez revisados los soportes documentales que reposan en la hoja de vida de la doctora **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.488.295 expedida en Bucaramanga, se constata que estuvo vinculada con la Personería Municipal de Bucaramanga, desde el 8 de marzo de 1995 hasta el 02 de agosto de 2001, de tiempo completo, desempeñando los siguientes cargos, así:

- **AUXILIAR GRADO 1**, desde el 8 de marzo de 1995 hasta el 19 de junio de 1995, cumplió las siguientes funciones, según Resolución No. 99 del 28 de junio de 1993, así.
 1. Llevar el archivo confidencial y de correspondencia del despacho.
 2. Recibir la correspondencia que viene para el despacho en el cual labora
 3. Radicar la correspondencia que sale y entra al despacho.
 4. Repartir la correspondencia interna en la Personería y a las demás dependencias de la Alcaldía.
 5. Foliar y revisar que estén debidamente firmados los expedientes que se tramitan en el despacho.
 6. Transcribir los oficios y demás correspondencia que requiera el despacho.
 7. Clasificar los expedientes y demás documentación que se llevan en su despacho.
 8. Las demás que le señalen la Constitución, la Ley, los Decretos, las ordenanzas, los Acuerdos Municipales, las propias de su cargo, las comisiones o delegaciones que le asigne el Personero Municipal.

- **AUXILIAR DE LA DIVISION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**, desde el 20 de junio de 1995 hasta el 15 de marzo de 1998, cumplió las siguientes funciones, según Resolución No. 99 del 28 de junio de 1993, así.
 1. Colaborar en las diligencias que practique el topógrafo y/o el Inspector de Predios de la división.
 2. Auxiliar al topógrafo cuando este se encuentre efectuando levantamientos topográficos.
 3. Desempeñar tareas de simple ejecución tales como el transporte, ubicación de los implementos utilizados para los levantamientos topográficos y mediciones de predios.
 4. Las demás que le señalen la Constitución, la Ley, los Decretos, las ordenanzas, los Acuerdos Municipales, las propias de su cargo, las comisiones o delegaciones que le asigne el Personero Municipal.



• **PAGADORA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL**, desde el 16 de marzo de 1998 hasta el 30 de marzo de 2001. Según Resolución No. 0060 del 30 de marzo de 2001, cumple las siguientes funciones:

1. Propender por un manejo financiero eficiente, serio y seguro.
2. Efectuar los pagos a cargo de la Personería y tramitar los comprobantes correspondientes.
3. Elaborar los boletines diarios de caja y bancos con sus respectivos análisis.
4. Rendir cuentas e informes del manejo y movimiento de la pagaduría de conformidad con las disposiciones y reglamentos pertinentes.
5. Manejar y responder por los dineros, títulos valores y demás documentos de la Personería o confiados a su cuidado.
6. Realizar los giros y pagos ordenados por el funcionario competente de acuerdo con las normas, incluyendo lo relacionado con depósitos judiciales.
7. Llevar los registros de pagaduría exigidos por las normas fiscales vigentes.
8. Organizar los procedimientos para liquidar y pagar cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal.
9. Programar el flujo de pagos de la Personería.
10. Asesorar y aconsejar al Personero Municipal respecto de los asuntos que se tramiten en la Pagaduría y rendir informes ordinarios sobre el desarrollo de sus actividades y los especiales que le sean solicitados.
11. Elaborar los informes que deben ser presentados periódicamente a la Contraloría Municipal y a la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal, proporcionando la información que legalmente sea solicitada.
12. Colaborar con la elaboración del anteproyecto y proyecto del presupuesto de la entidad.
13. Coordinar, revisar y aprobar la elaboración de la nómina de la entidad.
14. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal.
15. Trazar conjuntamente con el señor personero, políticas a desarrollar en la Oficina de Pagaduría, con el fin de buscar un mejoramiento en el desempeño.
16. Asistir y participar en representación del personero municipal en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea delegado expresamente por éste.
17. Constituir las reservas de caja con base en la ley y demás normas concordantes.
18. Supervisar que el personal adscrito a su Oficina cumpla de manera oportuna y eficiente las funciones que se les han encomendado.
19. Mantener actualizados los libros contables, de presupuesto, caja y los demás exigidos por las normas contables.
20. Dirigir y coordinar la contabilidad de la entidad.
21. Expedir oportunamente los certificados o constancias inherentes a sus funciones que requieran los funcionarios de la entidad.
22. Verificar la capacidad de endeudamiento de los funcionarios de la Personería en los créditos que se solicitan por libranzas a descontar por nómina.
23. Darle trámite a las libranzas de los funcionarios que sean autorizadas por el Personero Municipal o por la Secretada General.
24. Verificar que anualmente y cuando lo soliciten se expidan los certificados de Ingresos y Retenciones de los funcionarios de la Personería Municipal.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, MÁS CERCA MÁS VISIBLE
 Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte,
 Carrera 11 No. 34-16/40
 Teléfono: 7000050
 info@personeriadebucaramanga.gov.co
 www.personeriadebucaramanga.gov.co



25. Las demás que les señalen la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, las propias de su cargo y las que le asigne el Personero Municipal.

• **JEFE DE LA OFICINA FINANCIERA, Código 205 del Nivel Ejecutivo, desde el 01 de abril de 2001 hasta el 02 de agosto de 2001, según certificado de fecha 7 de agosto de 2001, expedido por el secretario general de la época, doctor José Joaquín Plata Albarracín. Funciones cumplidas, según Resolución No. 0060 del 30 de marzo de 2001, a saber:**

1. Propender por un manejo financiero eficiente, serio y seguro.
2. Efectuar los pagos a cargo de la Personería y tramitar los comprobantes correspondientes.
3. Elaborar los boletines diarios de caja y bancos con sus respectivos análisis.
4. Rendir cuentas e informes del manejo y movimiento de la pagaduría de conformidad con las disposiciones y reglamentos pertinentes.
5. Manejar y responder por los dineros, títulos valores y demás documentos de la Personería o confiados a su cuidado.
6. Realizar los giros y pagos ordenados por el funcionario competente de acuerdo con las normas, incluyendo lo relacionado con depósitos judiciales.
7. Llevar los registros de pagaduría exigidos por las normas fiscales vigentes.
8. Organizar los procedimientos para liquidar y pagar cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal.
9. Programar el flujo de pagos de la Personería.
10. Asesorar y aconsejar al Personero Municipal respecto de los asuntos que se tramiten en la Pagaduría y rendir informes ordinarios sobre el desarrollo de sus actividades y los especiales que le sean solicitados.
11. Elaborar los informes que deben ser presentados periódicamente a la Contraloría Municipal y a la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal, proporcionando la información que legalmente sea solicitada.
12. Colaborar con la elaboración del anteproyecto y proyecto del presupuesto de la entidad.
13. Coordinar, revisar y aprobar la elaboración de la nómina de la entidad.
14. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal.
15. Trazar conjuntamente con el señor personero, políticas a desarrollar en la Oficina de Pagaduría, con el fin de buscar un mejoramiento en el desempeño.
16. Asistir y participar en representación del personero municipal en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea delegado expresamente por éste.
17. Constituir las reservas de caja con base en la ley y demás normas concordantes.
18. Supervisar que el personal adscrito a su Oficina cumpla de manera oportuna y eficiente las funciones que se les han encomendado.
19. Mantener actualizados los libros contables, de presupuesto, caja y los demás exigidos por las normas contables.
20. Dirigir y coordinar la contabilidad de la entidad.
21. Expedir oportunamente los certificados o constancias inherentes a sus funciones que requieran los funcionarios de la entidad.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, MÁS CERCA MÁS VISIBLE
 Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte,
 Carrera 11 No. 34-18/40
 Teléfono: 7000050
 info@personeriadebucaramanga.gov.co
 www.personeriadebucaramanga.gov.co

22. Verificar la capacidad de endeudamiento de los funcionarios de la Personería en los créditos que se solicitan por libranzas a descontar por nómina.
23. Darle trámite a las libranzas de los funcionarios que sean autorizadas por el Personero Municipal o por la Secretada General.
24. Verificar que anualmente y cuando lo soliciten se expidan los certificados de Ingresos y Retenciones de los funcionarios de la Personería Municipal.
25. Las demás que les señalen la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, las propias de su cargo y las que le asigne el Personero Municipal.

Se adhiere y se anulan estampillas de Prohospital por valor de \$3.000 y 10% de la Ordenanza 012/05.

Se expide en Bucaramanga, a solicitud de la interesada, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), con base en los soportes que reposan en la hoja de vida, y acorde con los niveles de los empleos de la normativa vigente para la época.



IVONNE TATIANA REINA MANTILLA
Secretaria General

Elaboró: Sandra Duran G. Aux. Advo

Medellín, 22 de octubre de 2021

Señores

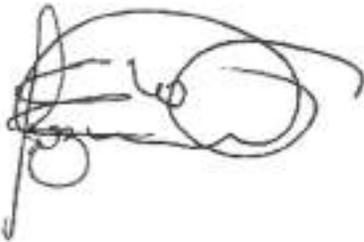
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

La Ciudad

Yo **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA**, identificada con la cédula 63.488.295 de Bucaramanga, Santander, declaro bajo la gravedad del juramento que no me encuentro inmersa en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Contralor Departamental de Cundinamarca.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

Cédula 63.488.295 de Bucaramanga

Medellín, 29 de septiembre del año 2021

LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN

Hace constar que:

El artículo que tiene por título,

"El control fiscal en Colombia: de la Colonia al Acto Legislativo 04 de 2019, -parte 1 de 2",

escrito por la señora ELSA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA et al, fue aprobado para su publicación en la revista Ecos de Paz -de la Fundación Aulas de Paz con ISSN 2711-1393; y saldrá publicado en el ejemplar del mes octubre -noviembre del año 2021 de la revista en cuestión.

Atentamente,



Fr. Giovanni GUARNIZO VALENZUELA, O.P.
Vicerrector Académico
Universidad Santo Tomás, Sede Medellín



Camilo Andrés Flórez Velásquez
Dirección de Investigación e Innovación
Universidad Santo Tomás Sede Medellín



ARTICULO

LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

<https://hdl.handle.net/11634/1499>

CRAIUSTA

CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA
INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

2014

Medellín, 29 de septiembre del año 2021

LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SEDE MEDELLÍN

Hace constar que:

El artículo que tiene por título,

"El control fiscal en Colombia: de la Colonia al Acto Legislativo 04 de 2019, -parte 1 de 2",

escrito por la señora ELSA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA et al, fue aprobado para su publicación en la revista Ecos de Paz -de la Fundación Aulas de Paz con ISSN 2711-1393; y saldrá publicado en el ejemplar del mes octubre -noviembre del año 2021 de la revista en cuestión.

Atentamente,



Fr. Giovanni GUARNIZO VALENZUELA, O.P.
Vicerrector Académico
Universidad Santo Tomás, Sede Medellín



Camilo Andrés Flórez Velásquez
Dirección de Investigación e Innovación
Universidad Santo Tomás Sede Medellín

El control fiscal en Colombia: de la Colonia al Acto Legislativo 04 de 2019 -parte 1 de 2

* Imágenes para este artículo disponibles en la categoría 5

■ Frase (s) disponible (s) para usar resaltada como viñeta en el diseño final

Laura Emilse Marulanda Tobón¹
Elsa Yazmín González Vega²

Introducción

En palabras de Bauman (Citado por Fernández, 2014), la Incertidumbre y una serie de conceptos afines como imprevisibilidad e inestabilidad, se presentan y concatenan ante la falta de control y la desregulación social. La mencionada cita es un buen referente para el presente análisis, en el que se pretende dar una mirada histórica al Control Fiscal desde el albor de la teoría hasta el intrincado presente. Las lecciones aprendidas en el recorrido aseveran que el horror de lo inmanejable es un mal síntoma de la incertidumbre endémica. Tal cual lo manifiesta Drucker: “Lo que no se puede medir no se puede controlar; lo que no se puede controlar no se puede gestionar; lo que no se puede gestionar no se puede mejorar”. Si se enmarcara esta última expresión en el pasado distante, en el preciso momento en que el concepto de control al patrimonio público adquiría su propia voz, es probable que su acción reguladora haya propiciado un matiz distinto al que se conoce desde su proceso evolutivo. Una necesidad que surge, precisamente, para contrarrestar y evitar los abusos por parte de quienes administran los recursos del Estado, en cuyas acciones y en la mayoría de los casos, prima el beneficio personal sobre el interés colectivo. Antes de adentrarnos en el tema iniciemos por conocer: ¿Qué se entiende por Control Fiscal? Tal denominación, define a una función pública que se encarga de vigilar el manejo correcto de los recursos públicos (fondos o bienes del Estado), por las entidades y particulares que los administran. Una tarea que se ejerce en forma posterior y selectiva acatando los preceptos de la Constitución de Colombia, cuando establece que se debe hacer control de gestión y de resultados, de carácter micro y macro, a las finanzas y demás recursos públicos. Esta tarea de vigilancia le corresponde a la Contraloría General de la República (CGR) y las contralorías territoriales, que son los órganos por Constitución facultados para ejercer el Control Fiscal.

¹ Abogada, Magister en Derecho (Universidad Externado de Colombia). Magister en Administración (Universidad de Medellín). Especialista en Derecho Administrativo (Universidad de Medellín). Especialista en Gestión Pública (Escuela Superior de Administración Pública – ESAP).

² Abogada (Universidad Santo Tomás). Contadora Pública (Universidad Autónoma de Bucaramanga). Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Santo Tomás). Derecho Constitucional (Universidad del Rosario). Finanzas Públicas (Universidad Santo Tomás).

Sobre el origen de sus primeros pasos estatales, algunos doctrinantes, entre ellos, Domínguez Giraldo e Higuera Rivera (2001) afirman que los albores del Control Fiscal como tarea del Estado, se sitúan en la época clásica, en el marco de la primera organización sociopolítica de la historia: "La Gens", conformada por personas que descendían de un mismo vínculo de consanguinidad, que articulaban toda una unidad política independiente en cuanto contaba con sus propios órganos de gobierno, su propio orden económico, y sus normas de procedimiento y vigilancia sobre los bienes de las tribus³.

En el juicio de Betancur Aguilar (1995), los orígenes del Control Fiscal se ubican en la subdivisión en "Demos" que sufrió el Ática, en la cual los ciudadanos elegían a los funcionarios, entre ellos el tesorero y los jueces⁴. Por su parte, el consejo de ancianos, conformado por los jefes de las trescientas "Gens", se encargaba de la vigilancia de la gestión fiscal en esa primigenia estructura social y política romana⁵. Particularmente, era al Senado a quien le correspondía gestionar los negocios públicos, incluyendo la facultad que tenía el congreso de controlar los bienes públicos. Una tarea clave en proceso de evolución.

Ya, a lo largo de los siglos XVII y XVIII, en el ámbito de la función fiscalizadora, los Tribunales de Cuentas funcionaron como contralorías regionales en los virreinos, capitanías y presidencias en que estaba dividido el imperio colonial en América.

Pero, fue a partir de 1810, con la independencia alcanzada por la gran parte de las provincias y colonias americanas, que se empezó a institucionalizar autónomamente el Control Fiscal en Colombia, y comienza, en forma definitiva, el devenir histórico de esta disciplina estatal.⁶

Con la entrada en vigencia de la Ley 42 de 1923, bajo el gobierno de Pedro Nel Ospina⁷, se crea la Contraloría General de la República como órgano unipersonal, encargado de realizar el Control Fiscal a todas las entidades públicas. En esta etapa el control se realiza en forma previa, concomitante, posterior y selectiva, es decir, participaba en cada uno de los ciclos de la gestión pública.

El anterior sistema se aplicó hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, en donde el control pasó a ser un control posterior y selectivo, adicionado más adelante por la función de advertencia. Un arduo camino se forjó en la materia hasta la reglamentación del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, se mantiene el control posterior y selectivo para las contralorías territoriales, pero la Contraloría General de la República se adiciona el control preventivo, asumiendo desafíos en un momento histórico en que se prioriza

³ Domínguez Giraldo, Gerardo e Higuera Rivera, Lina María. El nuevo Control Fiscal. Medellín: biblioteca jurídica DIKE, 2001. P. 27.

⁴ Betancur Aguilar, Jorge Hernán. El Control Fiscal en Colombia. Luz Editorial. Medellín, 1995. P. 14.

⁵ Turbay Quintero, Julio César, Marulanda Tobón, Laura Emilse, Tamayo Berrío, Lina María, Hacia un nuevo Control Fiscal en Colombia. Contraloría General de la República 2009.

⁶ Mazo Giraldo, Hernán Alonso. Apuntes para una teoría del coito fiscal en Colombia. Medellín, Contraloría General de Antioquia. P. 24.

⁷ Presidente de Colombia en el período 1922-1926.

el uso de las TIC, lo que facilita el seguimiento permanente en tiempo real, aunque se aclara que no es un control previo en su forma y aplicación.

Primera etapa - cuerpos colegiados o tribunales de cuentas

Según los Doctrinantes Uriel Amaya y Diego Younes Moreno⁸, el Control Fiscal se remonta a la época de la conquista y el descubrimiento. Para ese momento crucial de la historia el control se realizaba sobre los bienes de la corona y no sobre los bienes del Estado.

Younes, afirma que el Control Fiscal ya estaba presente desde la época del descubrimiento porque, en el segundo viaje de Cristóbal Colón, venía un funcionario de los Reyes Católicos al que llamaban "Lugarteniente de los Contadores Mayores de Castilla", quien tenía como función específica realizar el control de los ingresos y egresos de la expedición.

Para 1511, existió el Tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo que obraba dentro de la jurisdicción del virreinato de Nueva España, a quienes les correspondía ordenar la rendición de cuentas de los altos funcionarios de la corona. Este Tribunal se suprimió y restableció en varias oportunidades, quedando de nuevo en firme en el año 1531. Pero fue hacia 1604 cuando se crearon los Tribunales de Cuentas, en particular para las regiones donde se explotaban metales y piedras preciosas. De acuerdo con algunos autores, entre ellos, Diego Younes⁹, estos Tribunales tenían a su cargo el examen, enjuiciamiento y sanción de los empleados públicos que tuvieran bajo su responsabilidad manejo de fondos, y bienes y servicios del Estado Español dentro de la respectiva jurisdicción colonial a su cargo.

Cómo se había mencionado, durante el siglo XVII y gran parte del Siglo XVIII, los Tribunales de Cuentas realizaron el papel de Contralorías regionales en los territorios americanos pertenecientes a España. Un aporte significativo sobre el propio siglo XVII tuvo que ver con la creación de las oficinas de contabilidad debido a la marcada influencia de la revolución francesa; una disciplina que evolucionaría desde los atolladeros de los paradigmas científicos y las necesidades sociales.

En las normas fiscales consagradas tanto en la Constitución de Cundinamarca como en la de Tunja (1811), el control ostentaba una rigidez extrema, hasta el punto de que, entre las facultades de que disponía este órgano, se encontraba la de perseguir y sancionar bajo la forma de Control Fiscal a todo funcionario "por vivir estragada y escandalosamente". Se invadía de esta forma la órbita de libertades

⁸ Uriel A. Amaya Olaya. Fundamentos Constitucionales del Control Fiscal. Ediciones Umbral, Página. 23, 38. Diego Younes Moreno. Régimen del Control Fiscal. Editorial TEMIS. Página. 55.

⁹ Diego Younes Moreno, Op.Cit. Página. 56

intimas del ciudadano que ejercía funciones públicas, por cuanto se facultaba a las instituciones encargadas del control, de vigilar, incluso, la mala conducta del funcionario, con lo cual, lo que en principio era consagrado como un Control Fiscal terminaba siendo una simple potestad disciplinaria orientada a corregir el comportamiento del ciudadano, y las faltas que el mismo cometiera sin importar si las mismas gravitaban o no sobre el patrimonio estatal. Para esta época, el Control Fiscal estaba «desnaturalizado», pues su actuación no se centraba en el control a los recursos.

Con la Constitución de Antioquia de 1812, se le da competencia a la Cámara de Representantes para realizar la función de Control Fiscal en forma previa, que consistía en: "Acusar y perseguir delante del Senado a todos los individuos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, a sus secretarios cuando hayan delinquido por violación de la Constitución, mala conducta, soborno u otros crímenes semejantes"¹⁰. Esta constitución además estableció el Tribunal de Cuentas Superior de Hacienda, el cual tenía la función de glosar y fenecer todas las cuentas que debían de rendir los empleados encargados en la recaudación o distribución de los caudales del Estado.

Varios años después (1819), se creó el Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección de la Hacienda encargada del manejo y control del presupuesto. Un momento taxativo en el que se condenaban a los funcionarios a muerte por el mal uso de los fondos, o a cárcel por negligencia en el desempeño del cargo.¹¹ Dos años más tarde (1821), la gestión fiscal es elevada a precepto constitucional, y es creada la Contaduría General de Hacienda a quien le correspondía realizar funciones de fiscalización. Según Iván Duque Escobar¹² y Gustavo Penagos¹³, es a partir de esa reforma donde empieza realmente el Control Fiscal en Colombia.

En el caso de La Contaduría General de Hacienda estaba integrada por contadores con fines fiscalizadores. Esta entidad es sustituida tres años después por la llamada Junta de Expertos en Hacienda Pública, que se encargaron de traer a Colombia los conceptos del naciente capitalismo europeo y sus postulados políticos más importantes, especialmente durante el lapso comprendido entre los años de 1847 y 1850¹⁴.

Para Mazo Giraldo¹⁵, la Corte de Cuentas adoptada mediante la Ley 6ª de 1821 como el antecedente más próximo al actual Control Fiscal, sobrevivió prácticamente hasta 1923, adoptando diversas denominaciones a partir de la década de 1850. Sin

¹⁰ Jorge Hernán Betancur Aguilar. Op.cit. Página 18

¹¹ Luis C. Beltrán Pardo. Control Interno y Control Fiscal en los Organismos del Estado. U. Nacional. Pág. 48

¹² Iván Duque Escobar. El Control Fiscal en Colombia. IMPRESA LTDA. 1980.

¹³ Gustavo Penagos. Curso de Control Fiscal. Ediciones Librería del Profesional.1979. Página. 12

¹⁴ No resulta clara y concreta la época durante la cual nació y funcionó la Cámara de Cuentas en nuestro país. Mientras, para autores como Mazo Giraldo, la Cámara de Cuentas funcionó entre 1847 y 1923, Betancur Aguilar afirma que ejerció las funciones fiscalizadoras desde 1898 hasta 1923, y Domínguez Giraldo, señala que en el año 1898 la Junta de Expertos fue sustituida por la Corte de Cuentas.

¹⁵ Op. Cit. P. 25.

embargo, para Betancur Aguilar, sus funciones fueron casi de carácter eminentemente judicial, por cuanto no llevaban cuentas de ningún género y las tardanzas en el examen de la gestión la hacían poco útil.¹⁶

Es en 1832, que se le da vida nuevamente a la Contaduría General de Hacienda, a quien le correspondía el examen y fenecimiento de las cuentas anuales que debían rendir los funcionarios de manejo, además de ejercer jurisdicción coactiva. En 1847 pasa a llamarse Corte de Cuentas, con funciones fiscales, siguiendo los principios de la organización financiera y fiscal francesa. Solo hasta 1873, se expide el primer Código Fiscal con la Ley 106.

Sobrevendrían 25 años para que, en 1898 se expidiera la Ley 36 "sobre organización de Corte de Cuentas", misma que se componía de diez (10) Magistrados nombrados en propiedad para un período de cuatro años, cinco (5) de los cuales los nombraba el Senado y cinco (5) La Cámara de Representantes. Se contaba con un número igual de suplentes, y podían ser reelegidos en forma indefinida. Luego de un lapso de 14 años (hasta 1912) se expidió la Ley 110 "por la cual se sustituyen el Código Fiscal y las Leyes que lo adicionan y reforman, norma que fue modificada por la Ley 42 de 1923.

La citada Corte de Cuentas existió en su praxis hasta 1923, con algunas variaciones de nombre. Su deber consistía en examinar las cuentas de todos los empleados que recaudaban o invertían fondos públicos. Sus funciones fueron casi de carácter judicial y no llevaban cuentas de ningún género.

En el laborioso panorama de ajustes y adecuaciones a la funcionalidad del Control Fiscal, bajo el razonamiento de Uriel Amaya Olaya en épocas como la República, su actuación fue meramente formal, pues se convirtió en una herramienta técnica de verificación con una estructura para garantizar los intereses de la clase dirigente¹⁷.

Segunda etapa - órgano unipersonal

La segunda etapa del Control Fiscal en Colombia, está guiada por la creación de la Contraloría General de la República en el gobierno de Pedro Nel Ospina, por recomendación del estadounidense Edwin Walker Kemmerer¹⁸, reputado profesor y experto en finanzas, quien planteó la necesidad de crear una entidad que estuviera dirigida por un Contralor que cumpliera las funciones de auxiliar de la administración, sin manejar un departamento gubernamental específico y con funciones totalmente independientes de la influencia política, en virtud de esta

¹⁶ Op.Cit. P. 21.

¹⁷ Uriel A. Amaya Olaya. Op.Cit. Página. 33-34.

¹⁸ Economista estadounidense, asesor económico de gobiernos de países de todo el mundo, entre ellos, Colombia.

recomendación se expidió la Ley 42 de 1923 sobre: "Organización del Departamento de Contraloría", con la cual se estableció:

Artículo 1º. Créase como servicio nacional administrativo el Departamento de Contraloría, el cual será independiente de los demás Departamentos administrativos. El Gobierno dictará en cada caso los decretos reglamentarios pertinentes.

Artículo 2º. El Departamento de Contraloría estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República, y de un ayudante denominado Auditor General, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Cámara de Representantes, y devengarán salarios no inferiores a seis mil pesos (\$6,000) y cuatro mil pesos (\$4,000), anuales, respectivamente.

Artículo 3º. El Contralor General será el jefe del Departamento de Contraloría. El Auditor General desempeñará todas las funciones que le asigne el Contralor General, y reemplazará a este en los casos de falta temporal o accidental y en los casos de falta absoluta mientras se llena la vacante.

Artículo 4º. El Contralor General y el Auditor General durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años, pero el periodo de los dos primeros que se nombren expirará el 30 de junio de 1927. De allí en adelante la fecha inicial del periodo será el 1º de julio. Dichos funcionarios podrán ser reelegidos.

Artículo 5º. El Departamento de Contraloría tendrá un Oficial Mayor, un Contralor en Jefe y los Auditores Seccionales y demás funcionarios y dependientes que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Departamento. Tales empleados serán de libre nombramiento y remoción por el Contralor General. El número y las asignaciones de estos empleados serán fijados por el Congreso.

El nuevo Departamento de Contraloría comenzó a funcionar el 1º de septiembre de 1923, año en que entró en vigencia la Ley 42 de 1923. El presidente regente Pedro Nel Ospina, nombró como primer Contralor General de la República a Eugenio Andrade.

En correspondencia con las nuevas directrices, la Corte de Cuentas, la Dirección General de Contabilidad, la Oficina Nacional de Estadística y la Oficina Central de Ordenaciones del Ministerio del Tesoro quedaron incorporadas al Departamento de Contraloría. Todos los empleados, libros, constancias, documentos, papeles, mobiliarios y otros objetos pertenecientes a dichas oficinas fueron trasladados al Departamento de Contraloría, que comenzó a funcionar en una esquina de lo que hoy es el centro de Bogotá (carrera 9 con calle 12).

Las labores relacionadas con la revisión y la liquidación de cuentas de las oficinas recaudadoras o pagadoras, así como todos los empleados dedicados a este trabajo en la Tesorería General de la República, en las administraciones de Aduanas, Salinas, Correos y Telégrafos, en las Oficinas de Timbre, en las Casas de Moneda,

así como en otras oficinas del gobierno, pasaron a depender del Departamento de Contraloría, al cual se trasladaron.

Para esta época, el Contralor General tenía competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y fenecimiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación; en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República derivados de la Administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la Nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas.

Toda decisión del Contralor o de Auditor Seccional tomada dentro de sus respectivas facultades, eran de carácter obligatorio para todos los empleados y funcionarios administrativos; pero las decisiones se podían apelar por quien se creía agraviado con ella, en el lapso de un mes, contado desde la notificación de la providencia recurrida ante el Consejo de Estado, si se tratase de decisión del Contralor General, y ante éste, si la decisión proviniera del Auditor Seccional.

Al Contralor le correspondía aparte de lo anterior, llevar las cuentas generales de la Nación, incluyendo las relacionadas con la deuda pública, según se cita:

1. Prescribir los métodos de contabilidad y la manera de rendir todos los informes financieros de cualquier Ministerio, Dirección, Servicio, Oficina, Sección u otra entidad administrativa del Gobierno.
2. Prescribir los procedimientos que deben seguir todos los funcionarios, empleados y agentes encargados del manejo de fondos o propiedades de la Nación, para presentar sus cuentas, formar y confrontar inventarios, así como para todo lo que se refiere a la enajenación de esos fondos o bienes, en cualquiera forma que se hiciera.
3. Prescribir la forma que deben tener los libros de contabilidad, recibos, comprobantes y todos los documentos que soportan el recibo o desembolso de fondos, así como de cualesquiera formularios relacionados con las cuentas de los empleados o agentes de la República.
4. Exigir regularmente informes o relaciones diarias, semanales o mensuales de todo empleado del Gobierno, así como cualesquiera informes extraordinarios que desea obtener.
5. Realizar el examen e inspección de los libros, registros y documentos relativos a la contabilidad nacional.
6. Efectuar la revisión y fenecimiento de las cuentas de todas las personas que manejan caudales del Tesoro Público o bienes nacionales.
7. Examinar y revisar todas las deudas y reclamaciones de la clase que fueren, que el Gobierno de la República debe satisfacer en cualquiera de sus ramos, lo mismo que los créditos existentes a favor de él.
8. Pasar, a intervalos convenientes, un aviso oficial por escrito a todo empleado o agente del Gobierno cuyas cuentas hayan sido revisadas total o parcialmente, en el que expondrá todo saldo a cargo del responsable y las diferencias que resulten de la revisión, por razón de tal cargo, o de partidas aplazadas o rechazadas por el

mismo Contralor. Tales avisos deben ser debidamente detallados y expresar en cada caso el motivo del cargo, del rechazo o del aplazamiento. Cualquier cargo o partida aplazada que no fuere satisfactoriamente explicado por el empleado responsable, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la notificación personal o del depósito, en el correo de dicho aviso, se considera como una partida definitivamente desautorizada, a menos que el mismo Contralor prorrogue dicho plazo por escrito.

9. Dispensar las faltas o defectos menores existentes en los comprobantes y documentos de las cuentas rendidas, cuando, a su juicio, los intereses del Gobierno lo exijan, siempre que el monto de tales faltas o defectos, imputable a cualquier empleado o agente, no exceda de veinte pesos (\$20) moneda legal en un año.

10. Vigilar y procurar, por los medios adecuados, la recaudación y efectividad de todas las deudas y la restitución de todos los fondos y propiedades que resulten deberse al Gobierno en virtud de la revisión y liquidación de cuentas.

11. Examinar, contar y verificar el numerario y demás caudales en poder de cada uno de los empleados o agentes del Gobierno encargados del manejo de fondos públicos, cada vez que lo juzgue necesario.

12. Revisar y verificar, cada vez que lo juzgue necesario, las cantidades de útiles o materiales en poder de los distintos Ministerios, Secciones, Oficinas y demás servicios del Gobierno, para lo cual podrá contar tales elementos en los respectivos depósitos.

13. Revisar y verificar, cada vez que lo juzgue necesario, las cantidades de estampillas postales, de timbre nacional o de consumo, papel sellado u otros valores en poder de los diversos empleados o agentes autorizados por las leyes o por los reglamentos para recibir y expender tales especies.

14. Examinar y verificar las entradas y licenciamientos, tanto del Ejército como de la Policía Nacional.

15. Llamar la atención del funcionario administrativo correspondiente hacia cualquier gasto de fondos públicos o uso de propiedades públicas que, a su juicio, sea irregular, innecesario, excesivo o superfluo.

16. Recibir del Ministerio de Hacienda todos los bonos y cupones redimidos y pagados, los cuales examinará y se cerciorará de su autenticidad, de que su pago fue debidamente hecho y de que estén debidamente cancelados; llevar un estado detallado de ellos y archivarlos.

17. Firmar todos los bonos y otros documentos de la deuda pública emitidos por el Gobierno. Ningún bono u otro documento de deuda pública será válido sin que sea refrendado por el Contralor, o por otro empleado debidamente autorizado por él.

18. Tomar parte en la incineración o destrucción del papel moneda, cédulas y bonos del Gobierno que circulan como moneda, cambiados o amortizados por el mismo Gobierno, como también en la incineración o destrucción que efectúe el Banco de la República de billetes por él, emitidos.

Como parte de sus funciones, el Contralor General podía organizar Auditorías Seccionales que el Congreso previamente autorizaba. Dichas Auditorías estaban a

cargo de Auditores Seccionales, quienes desempeñaban todas las funciones que les asignaba el Contralor y los reglamentos del Gobierno.

Posteriormente, en el año de 1930, la "Misión Kemmer" como fue denominada, hace una nueva intervención, al evidenciar los errores y falencias en que venía incurriendo la estructura de la contraloría y la forma en que se ejercía el Control Fiscal en Colombia, originados en parte, por la forma como era elegido el Contralor. Problema que intentó ser solucionado a instancias de la misión, mediante su elección por parte del Banco de la República, de terna que le presentara el presidente de la República.

A partir de esta segunda intervención extranjera, se promulgaron distintas disposiciones encaminadas a acoger sus recomendaciones, entre ellas, el Decreto 911 de 1932, expedido en uso de facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República, Dr. Enrique Olaya Herrera en las leyes 99 y 119 de 1931, disponiendo:

Artículo 1. El Departamento de Contraloría será una oficina de contabilidad y de Control Fiscal, y no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes al desarrollo de su propia organización.

Artículo 2. El Departamento de Contraloría estará bajo la dirección y vigilancia del Contralor General de la República, el cual será elegido por la Cámara de Representantes para un período de dos años.

En relación con lo citado, se señaló: Si ocurriera falta absoluta del Contralor General, el presidente de la República nombrará un Contralor General interino mientras la Cámara provee al reemplazo.

Bajo esta norma, el sistema de contabilidad que debía establecer el Contralor General para mostrar la situación financiera de la Nación podía señalar en cualquier momento la existencia de dinero. Asimismo, otros recursos distintos, disponibles para atender las obligaciones del fondo común, y para hacer frente a las obligaciones procedentes de empréstitos y de otros fondos especiales que cree la Ley.

Era claro, según la norma, que el dinero y demás recursos del fondo común no se destinarían para atender obligaciones de ningún otro fondo, ni el dinero y demás recursos de otros fondos, para atender obligaciones del fondo común. Esta novedad fue el preámbulo para hablar del principio de especialidad del presupuesto.

En cada ministerio existía un Oficial de Presupuesto y Contabilidad. El empleado tenía directamente a su cargo los libros y registros de presupuesto y contabilidad del Ministerio, y contaba con el personal suficiente para ello. Tenía la obligación permanente de mantener informado al Ministro del estado del presupuesto y demás cuentas del Ministerio. De las disposiciones legales referentes a las apropiaciones anuales, y de todos los gastos que se propusieron en este órgano en desacuerdo con la ley y sus reglamentaciones.

Era responsable ante el ministro de la manera de llevar los libros, registros y cuentas, de acuerdo con la ley y sus reglamentaciones. Igualmente, de la preparación, bajo la dirección del Ministro, de los presupuestos de gastos requeridos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público para la preparación de la ley anual de

apropiaciones. Y de la presentación de cualquier otro informe o cuenta oficial por solicitud del ministro de su ramo.

Cualquier tipo de contrato debía ser registrado en el Departamento de Contraloría, donde quedaba archivada una copia. Al Contralor General, le correspondía determinar la forma, garantías y cuantías de las fianzas que debía prestarse por los empleados por razón de sus funciones. Era la única autoridad facultada para aprobarlas, revisarlas y ordenar su cancelación. En caso de estar pendiente la aceptación de una fianza, era el responsable de fijar el tiempo y condiciones en que el respectivo empleado, persona o entidad podía comenzar a ejercer las funciones o prestar los servicios que la fianza garantizaba.

Respecto a los empleados o demás agentes del Gobierno Nacional encargados de recaudar rentas u otros fondos públicos, tenían la obligación de rendir cuentas, mismas que debían ser examinadas en el menor tiempo posible por el Departamento de Contraloría. En relación con ello, el Contralor General contaba con la potestad para ordenar en cualquier tiempo la práctica de visitas a las oficinas, registros y archivos oficiales de los respectivos empleados o agentes.

La dimensión de su poder era tal, que ningún nombramiento de empleado o agente del Gobierno Nacional encargado del manejo de caudales o bienes públicos, producía algún efecto, mientras la designación no hubiese sido registrada en el Departamento de Contraloría. Para esta época ya se hablaba de la facultad sancionatoria por la no rendición de cuentas. En consecuencia, el Contralor podía, incluso, pedir la remoción del cargo del empleado por demoras repetidas e injustificadas en el envío de las cuentas o informe, o la repetición de errores y diferencias. Esta disposición se fundamentaba así:

Artículo 26. Si no se rinden, sin causa justificativa, las cuentas o informes dentro del término y en la forma exigidos por la ley o por los reglamentos de la Contraloría General, incurre el empleado culpable en una multa de veinticinco pesos (\$25), la que se descontará del sueldo de dicho empleado, si así lo dispone el Contralor General, sin perjuicio de cualquier otra pena civil o correccional que su omisión pueda acarrearle. Las demoras repetidas e injustificadas en el envío de las cuentas o informes, o la repetición de errores y diferencias en las que mande, serán causa suficiente para que el Contralor General, por escrito, solicite la remoción del empleado responsable de esas demoras, diferencias y errores, y tal solicitud será atendida por la autoridad facultada para nombrar el sucesor de dicho empleado. El sueldo o remuneración que reciba dicho empleado dejará de devengarse dos semanas después del día en que se hiciere la antedicha solicitud, si antes no ha sido removido el empleado.

A propósito del tema, cuando un Visitador u otro empleado del Departamento de Contraloría debidamente autorizado para ejercer funciones de Visitador, descubría que un responsable del manejo del erario público era culpable de sustracciones de caudales públicos, o que un empleado había cometido fraude u otro acto delictuoso en el manejo de los fondos encomendados, tenía el deber legal de denunciar

inmediatamente los hechos a las autoridades judiciales o de policía competentes, pidiendo la pronta detención del empleado responsable de la sustracción, fraude u otro delito, y acto seguido debía suspender al empleado en el ejercicio de sus funciones oficiales. Sin demora rendirá luego al Contralor General y al ministro o jefe del Despacho del cual dependiere el empleado suspendido, un informe sobre los cargos que se le imputan a tal empleado y sobre las medidas que se hubieren tomado.

Cuando el empleado renuente a rendir cuentas estuviere separado de su cargo por omisión u otra causa, era castigado con una multa no mayor de tres mil pesos (\$3.000), o por arresto por un término no mayor de dos años.

Por su parte, el Contralor General tenía la obligación de rendir un informe mensual al Presidente de la República acerca de la situación financiera del Gobierno Nacional en el mes anterior y debía remitir copia al Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Luego de esta segunda recomendación de Kemmerer, el control de la gestión fiscal en Colombia es elevado a rango constitucional, con la expedición del Acto legislativo N°1 de 1945, a partir del cual dejó de tener "el carácter de simple departamento técnico de auditoría contable, para asumir la función fiscalizadora del manejo del Tesoro Público, no en forma autónoma, sino como una prolongación de la función originaria de la Cámara de Representantes de vigilar el gasto público". El citado Acto Legislativo N°1 de 1945, en algunos de sus artículos, establece:

Artículo 77. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, tendrán voz en los debates de las Cámaras o de las Comisiones en los casos señalados por la ley.

Artículo 96. Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes: (...).

2° Elegir el Contralor General de la República;

3° Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, que le presente el Contralor;

Artículo 186. Corresponde a las Asambleas: (...).

3. Organizar la Contraloría Departamental y elegir el Contralor para un período de dos años; (...).

Artículo 188. "La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a asignaciones de los Diputados, gasto del funcionamiento de las Asambleas y de las Contralorías Departamentales".

Artículo 93. El artículo 209 de la Constitución quedará así:

Artículo 209. La vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República.

La Contraloría será una oficina de contabilidad y de vigilancia fiscal, y no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes al desarrollo de su propia organización.

El Contralor General de la República será elegido por la Cámara de Representantes para períodos de dos años.

Artículo 210. Las funciones del Contralor General serán determinadas por la ley. Tendrá, además, las siguientes atribuciones especiales:

1. Llevar las cuentas generales de la Nación, inclusive la de la deuda pública interna y externa;
2. Prescribir los métodos de la contabilidad de todas las dependencias nacionales y la manera de rendir cuentas los empleados responsables;
3. Exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales o municipales, sobre su gestión fiscal;
4. Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario;
5. Proveer los empleos de su dependencia creados por la ley.

Luego, al amparo de la reforma constitucional de 1945, fueron posteriormente promulgadas la Ley 58 de 1946; la Ley 151 de 1959 sobre empresas y establecimientos públicos descentralizados.

Por último, nace la Ley 20 de 1975, expedida en desarrollo de la reforma administrativa de 1968, que se convirtió junto con los demás decretos que la desarrollaron, en la norma general de control y vigilancia de la gestión fiscal en Colombia. Sucedió hasta la entrada en vigencia de la actual Constitución que, en realidad, significó una auténtica revolución en el Control Fiscal, al sustituir el control previo por el posterior y selectivo. Y, al consagrar a la Contraloría, como el organismo superior de fiscalización dentro del Estado, al que se le encomendó nuevas y exigentes tareas.

En esta etapa y hasta la Constitución Política de 1991, el control se realizaba en forma previa, concomitante, posterior y selectivo, es decir que la contraloría podía intervenir en cualquiera de los ciclos de la función administrativa, existiendo el riesgo de que la corrupción se compartiera entre el ente vigilado y el órgano de control, o que la contraloría se convirtiera en un coadministrador al participar en la toma de decisiones de la administración.

Es de anotar que según la sentencia C- 716 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, la razón que motivó la proscripción del sistema de Control Fiscal previo en Colombia, fueron los efectos perjudiciales de su implementación en el normal desenvolvimiento de la función administrativa. Con esta eliminación se pretendió erradicar la coadministración de los organismos de control, que antes de la Carta de 1991, intervenían en los procesos de contratación pública al punto de condicionar o incluso vetar la capacidad contractual de las entidades del Estado.¹⁹

Conclusiones

La historia del Control Fiscal Colombiano se divide en cuatro grandes etapas a saber: (i) Tribunales de Cuentas, (ii) órgano unipersonal, guiado por la creación de la Contraloría General de la República a través de la Ley 42 de 1923, período en el que el Control Fiscal se realizaba en forma previa, concomitante, posterior y

¹⁹ González Vega Elsa Yazmín, Universidad Sergio Arboleda, 2014.

selectivo (iii) La Constitución de 1991 donde el control pasa a ser posterior y selectivo y, (IV) La reforma realizada por el Acto Legislativo 04 de 2019, donde el control se realiza en forma posterior y selectivo, unido al control concomitante y preventivo de facultad exclusiva de la Contraloría General de la República.

La modificación realizada al Control Fiscal por el Acto Legislativo 04 de 2019, se puede concretar en cuatro aspectos: (i) orgánico, (ii) financiero (iii) sancionatorio o punitivo y (iv) funcional. El Acto Legislativo 04 de 2019, fortalece el Control Fiscal realizado por la Contraloría General de la República, al otorgarle facultades para intervenir contralorías territoriales, la administración de un presupuesto mayor, sancionar y suspender funcionarios, intervenir con el aporte de pruebas en procesos penales, con facultades reglamentarias o normativas, sin limitación para la intervención de ninguna índole, sea por la naturaleza de entidad, o por la naturaleza del recurso. El foco o parámetro de actuación para vigilar y fiscalizar será respecto de todo tipo de recursos públicos, en todas las entidades.

Referencias

- Acto Legislativo 04 de 2019. Por medio del cual se reforma el régimen de Control Fiscal: 18 de septiembre de 2019. D.O. 51.080.
- Bauman, Zygmunt (2007), *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, Barcelona: Paidós.
- Betancur A. Jorge. Op. cit. Página 18
- Betancur Aguilar, Jorge H, *El Control Fiscal en Colombia*. Luz Editorial. Medellín, 1995.
- Constitución Política de la República de Colombia de 1991. 20 de julio de 1991. Gaceta Constitucional No. 116.
- Decreto 1083 de 2015. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. 26 de mayo de 2015. D.O. AÑO CLI. N. 49523.
- Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. 11 de septiembre de 2017. D.O. AÑO CLIII. N. 50353.
- Decreto 911 de 1932. Por el cual se reforman las leyes orgánicas de la contabilidad oficial de la Nación y del Departamento de Contraloría. 27 de mayo de 1932. D.O. AÑO LXVIII. N. 21997.
- Decreto Ley 267 de 2000. Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. 22 de febrero de 2000. D. O. 43.905.
- Decreto Ley 403 de 2020. por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal. 16 de marzo de 2020. D.O. AÑO CLVI N. 51258.
- Fernández-Poncela, A. (2014). Epidemia de rumores: expresión de miedos, riesgos y desconfianza. México: Revista Convergencia, vol. 21 (65).
- González, Elsa. (2014). El proceso de responsabilidad fiscal. Artículo, Universidad Sergio Arboleda. Ley 106 de 1873. Código Fiscal. 24 de junio de 1873. D.O. AÑO MDCCCLXXIII. N. 2887.

ARTICULO

LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA

<https://hdl.handle.net/11634/1499>

CRAIUSTA

CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA
INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

2014

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Facultad de Derecho
Especialización en Derecho Administrativo



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ELSA YAZMIN GONZÁLEZ VEGA

ASESORA:
DRA. DIANA ELIZABETH ZULUAGA
ABOGADA

MEDELLÍN
2014

TABLA DE CONTENIDO

1.- EL CONTROL FISCAL Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991	7
1.1.- Responsabilidad Fiscal	10
1.1.1.- Objeto de la Responsabilidad Fiscal	11
1.1.2.- Elementos de la Responsabilidad Fiscal	12
1.2.- Dolo o culpa grave del gestor público	13
1.2.1.- La Culpa	13
1.2.2.- El Dolo	15
1.3.- El Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Naturaleza	18
1.4.- Herramientas para una buena consolidación del Proceso de Responsabilidad Fiscal	21
1.4.1. El Fallo Fiscal	21
1.4.2.- La cuantificación del daño patrimonial	22
1.4.3.- Herramientas de Responsabilidad Fiscal	23
2.- LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y LA LEY 610 DE 2000	26
2.1 Antecedentes	26
3.- LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SU DOLLO JURISPRUDENCIAL	33
4.- LOS RECURSOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	36
4.1. De los recursos	37
4.2.- De los recursos en el proceso de responsabilidad fiscal	39
4.2.1. De la solicitud de nulidades	39
4.2.2. De la solicitud de pruebas	44
4.2. 3. De la solicitud de medidas cautelares	46
5.- CONCLUSIONES	49
6.- BIBLIOGRAFIA	50

LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA

DESDE LA LEY 610 Y 1474 DE 2011 *

RESUMEN:

El Control Fiscal en Colombia sufre una reorientación a partir de la Constitución de 1991, pues ahora el modelo de control es posterior y selectivo, distinto del previo e inquisitivo que antes operaba; por lo demás y ahora, amén del cuidado del patrimonio público y la exactitud de las operaciones ha de ocuparse del control de gestión y resultados y de la valoración de costos ambientales. El Control Fiscal evalúa a sus sujetos vigilados a través de auditorías y consultando los principios de eficiencia, eficacia, economía, ecología y equidad; resalta las fortalezas y señala las debilidades, estas últimas sirven para emprender acciones de mejoramiento. Finalmente y en caso de hallazgos con presuntos detrimentos patrimoniales; inicia los procesos de Responsabilidad Fiscal conforme a las leyes 610 de 2002 y 1474 de 2011, en procura del resarcimiento del patrimonio público, creando esta última dos procedimientos para establecer la responsabilidad fiscal: uno de carácter verbal, y otro ordinario, de doble instancia.

PALABRAS CLAVE:

Control Fiscal, posterior y selectivo, detrimento, resarcimiento, patrimonio público.

*Se presenta como trabajo de grado para optar al título de especialista en Derecho Administrativo

INTRODUCCIÓN

El Control Fiscal en Colombia ha sido tema de debate y discusión que por décadas ha estado presente en la esfera política nuestra, el fraude permanente contra el Estado colombiano ha adquirido preocupantes proporciones, uno de los principales problemas nuestros es la corrupción, así con frecuencia y por años se habla del carrusel de los contratos porcentajes, comisiones etc, en diferentes estamentos estatales, por ello y en aras de evitar o reducir el detrimento patrimonial, fue que en la Constitución Política de 1991 quedaron consagrados los roles y los controles, para que el legislador a través de la normatividad sería, regulara la responsabilidad fiscal de los servidores y particulares que administren recursos públicos.

Con la Constitución Política de 1991 surgió una nueva forma de Estado: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el*

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."¹

Estos objetivos, principios y valores deben ser alcanzados a través de hechos concretos, para cuya realización es preciso contar con los recursos necesarios, los cuales deben ser administrados con total rectitud, eficiencia y eficacia.

A su turno la responsabilidad fiscal que puede originarse en presuntos detrimentos patrimoniales, encuentra su soporte en el artículo 6º de la Constitución Política norma de la cual desprenden las diversas clases de responsabilidad, como la Penal, la Civil, la Disciplinaria, entre otras, atendiendo a ciertos aspectos como *"los actos por los cuales se responde, el bien o valor jurídico tutelado y el sujeto pasivo involucrado en su aplicación. (...) La responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal."* Por ello la responsabilidad fiscal de los servidores públicos se deduce como consecuencia de un proceso de responsabilidad fiscal, antiguamente regulado en el capítulo III Título II de la Ley 42 de 1993, el cual fue derogado expresamente por la Ley 610 de 2000 por medio del cual se *"establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"*.

¹ Artículo 1 Constitución Política de Colombia.

La Carta de 1991 en su Artículo 113 consagró la existencia de “*otros órganos autónomos e independientes*” para el cumplimiento de las demás funciones del Estado y la eficacia en la aplicación de su gestión administrativa. Allí justamente reposa el nuevo ámbito del control fiscal y su dinámico papel público, en el plano de los derechos sociales, económicos y colectivos en general, y ya no simplemente en el terreno de la corrección legal del gasto.

Con el fin de evitar el menoscabo patrimonial del estado, se han expedido varias leyes que regulan la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de particulares que manejan recursos públicos; ellas son la ley 610 del 2000 y ley 1474 de 2011, las cuales establecen y regulan el proceso de responsabilidad fiscal, los elementos, el tipo de conducta, el grado de responsabilidad, en fin las sanciones entre otros aspectos, como consecuencia de los hechos que originan los daños y conducen al detrimento patrimonial del Estado.

1.- EL CONTROL FISCAL Y LA CONSTITUCION DE 1991

El artículo 267 de la Carta Política elevó el control fiscal a categoría de función pública: " *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación*".

Esta labor se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procesos, principios, procedimientos y sistemas que establezca la ley. Es de anotar que el legislador podrá, autorizar en algunos casos especiales, para que la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

El Control Fiscal es el mecanismo por medio del cual se asegura "el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado²."

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. (...) (www.usc.edu.co/ Contraloría General del valle del Cauca)

Teniendo en cuenta que el Control Fiscal al ser posterior se realiza una vez se hayan ejecutado las distintas operaciones, actividades y procesos que serán objeto de control, y selectivo es decir que se revisan al azar utilizando la técnica

² Sentencia C-499/98 de septiembre quince(15) de mil novecientos noventa y ocho (1998)

de muestreo, se examina solamente un grupo representativo de operaciones, cuentas u otros procesos relacionados con el gasto público que, a juicio de la Entidad de Control Fiscal, sea suficiente para extraer conclusiones sobre los asuntos relacionados con el mismo.

Es de anotar que según la sentencia C- 716 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra la razón que motivó la proscripción del sistema de control fiscal previo en Colombia, fueron los efectos perjudiciales de su implementación en el normal desenvolvimiento de la función administrativa. Con esta eliminación se pretendió erradicar la coadministración de los organismos de control, que antes de la Carta de 1991 intervenían en los procesos de contratación pública al punto de condicionar o incluso vetar la capacidad contractual de las entidades del Estado.

De acuerdo con la sentencia anteriormente citada la Corte Constitucional **dijo que la finalidad de las Contralorías es el de verificar el correcto cumplimiento de los deberes asignados a los servidores públicos y a las personas de derecho privado que manejan o administran recursos públicos**".

Se buscó entonces la vigilancia de la gestión fiscal ejercida de manera integral y que están inmersas en todas las actividades económicas y jurídicas, en pro de una correcta adquisición, administración, explotación, conservación, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como el recaudo, manejo e inversión de sus rentas, con el propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal incluye también el ejercicio de un control financiero, de gestión, legal, del sistema de control interno y de resultados, fundado en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad,

imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y la valoración de los costos ambientales³.

De lo anterior podemos afirmar entonces que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos ya que por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y protección del medio ambiente.

Es importante que quienes realicen actividades de gestión fiscal deban actuar con diligencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, de acuerdo con los principios orientadores de la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, por ello deberán reducir costos, evitar que se generen sobrecostos y maximizar el uso de los recursos. En consecuencia, el ejercicio del control fiscal realizado por la Contraloría General de la República y las Contralorías del nivel territorial, busca el aseguramiento de los recursos y bienes que son asignados a las diferentes instituciones públicas.

En Sentencia C- 832 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Galvis octubre 8 de 2002, la Corte manifiesta que la autonomía que ostentan los organismos que llevan a cabo funciones de Control Fiscal debe ser entendida en el marco del Estado unitario, lo cual significa que ésta se ejerce con arreglo a los principios establecidos por la Constitución Política y la ley, por lo que la autonomía consiste, básicamente, en el establecimiento de una estructura y organización de naturaleza administrativa especializada, a la cual se le han asignado competencias específicas que pueden ejercerse de manera autónoma e independiente, a través de órganos propios, y que dispone igualmente de medios personales y de recursos materiales de orden financiero y presupuestal que puede manejar, dentro de los límites de la Constitución y la ley sin la injerencia ni la intervención de otras autoridades u órganos. Esta sentencia también expresó que "de acuerdo con los principios que orientan la organización del Estado colombiano, la competencia asignada a los órganos de control fiscal se ejerce de manera autónoma e independiente y sin que

³ Aspectos sustanciales de la responsabilidad fiscal en Colombia, Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres, Universidad del Rosario.

su ejercicio pueda ser objeto de sujeción o condicionamiento a las decisiones de cualquiera de los órganos que componen las ramas del poder público o de los demás órganos a los que la Constitución reconoce la misma autonomía”.

El Control Fiscal así concebido, se ejerce sobre los organismos y entidades públicas evaluando en cada uno de ellos, el grado de eficiencia, economía, eficacia y demás indicadores que permitan juzgar el resultado de la gestión fiscal cumplida por la entidad, u organismos y la de quienes están a cargo del manejo de los recursos asignados al cumplimiento de la gestión estatal.

1.1.- Responsabilidad Fiscal

De conformidad con el artículo 4º de la ley 600 del año 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, es decir con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.

Para establecer los diferentes tipos de responsabilidad que recaen en un servidor público, debe tenerse en cuenta que el artículo 124 de la Constitución Política establece que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva. Esta norma, crea la reserva legal de la responsabilidad,

por acción, omisión, y por extralimitación, además y configura diversas clases de responsabilidad oficial, entre ellas la de responsabilidad fiscal, la cual podrá hacerse de manera efectiva y de manera simultánea e independiente de otros tipos de responsabilidad como el penal o disciplinaria

Como lo consagra la sentencia C-832 de 2002, la Responsabilidad Fiscal necesariamente se deriva del ejercicio de una gestión fiscal. Igualmente y de conformidad con el numeral 5° del artículo 268 constitucional, esta únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder de decisión sobre los bienes del Estado puestos a su disposición.

1.1.1.- Objeto de la Responsabilidad Fiscal:

El párrafo 1° del artículo 4 de la ley 610 de 2000, preceptúa que la responsabilidad fiscal es de naturaleza autónoma e independiente frente a otro tipo de responsabilidades como por ejemplo la disciplinaria o la penal, respecto a esa autonomía e independencia es importante no perder de vista el objeto de este tipo de compromiso, que no es otro diferente a: *"obtener el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público (bienes, recursos públicos, intereses patrimoniales del Estado).*

Se hace evidente entonces que la responsabilidad fiscal tiene una naturaleza resarcitoria, indemnizatoria, no solamente restitutoria, ya que la finalidad es lograr el pago de una indemnización pecuniaria que remedie el perjuicio causado, así lo establece el artículo 4 de la ley 610 de 2000:

"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio

público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal Para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Igualmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado el carácter autónomo y resarcitorio de la responsabilidad fiscal, es así como en sentencia SU-620/96, la Corte, expresó que la responsabilidad: "no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo". De hecho, la declaración de responsabilidad tiene un propósito solamente resarcitorio, ya que busca recuperar la indemnización por el detrimento patrimonial que se le haya causado a la entidad del Estado. Es por ello una responsabilidad independiente y autónoma, diferente a las disciplinarias o penales que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos, por lo que en un momento dado puede haber una acumulación de responsabilidades.

Se concluye entonces y de conformidad con la sentencia C-189 de 1998, MP. Alejandro Martínez Caballero que los procesos de responsabilidad fiscal están basados en la Constitución y, es a las Contralorías y a la Auditoría General de la República a quienes corresponde proteger el manejo de los fondos públicos y dentro de sus atribuciones está la de adelantar procesos fiscales. Por ello el carácter autónomo y resarcitorio de la acción de responsabilidad fiscal a cargo de las Contralorías es compatible con las acciones de responsabilidad que adelantan otras autoridades judiciales o administrativas en relación con el incumplimiento o irregularidades de las obligaciones que surjan de los contratos estatales.

1.1.2.- Elementos de la Responsabilidad Fiscal:

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los elementos de la Responsabilidad Fiscal son:

- ✓ *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- ✓ *Un daño patrimonial al Estado y,*
- ✓ *Nexo entre los dos elementos anteriores.*

1.2.- Dolo o culpa grave del gestor público:

Para determinar la responsabilidad fiscal es necesario como dijo la Corte en Sentencia C-832 de 2002, establecer si el imputado obró con culpa o con dolo. En este sentido cabe recordar que como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y que para que ella se configure, debe existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al Estado. De lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Por ser de naturaleza subjetiva e individual, la acción de responsabilidad fiscal se debe estudiar si la conducta del presunto responsable fiscal fue dolosa o gravemente culposa, y por ello se hace necesario analizar los diferentes grados de culpa; es decir como la culpa leve, la grave, y finalmente el dolo, y su incidencia en materia fiscal.

1.2.1.- La Culpa

1.2.1.1.- Culpa leve: El artículo 63 del Código Civil, al cual se acudía para fundamentar el grado de culpabilidad en el proceso de responsabilidad fiscal, establece tres clases de culpa: grave, leve y levísimo; entendiéndose por culpa

leve la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano; no obstante es importante observar que mediante Sentencia C- 619 de 2002, se declaró la inexecutable del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que señalaba que el grado de culpa a partir del cual se podría establecer responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Por ello esta se debe aplicar a partir de la culpa grave.

1.2.1.2.- Culpa grave: El artículo 6º, de la Ley 678 de 2001 preceptúa que " la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. La culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo. Se prevé que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
- *Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
- *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
- *Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.*

Entonces hay culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia o imprudencia o ha incurrido en una infracción u omisión inexcusable del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado la afectación del patrimonio público.

1.2.2.- **El Dolo:** De conformidad con el artículo 63 del Código Civil el dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". La doctrina ha identificado dos elementos esenciales:

- **Elemento cognoscitivo:** La persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho.
- **Elemento volitivo:** Adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

Igualmente como criterio auxiliar de interpretación hacemos remisión al art 5º. de la Ley 678 de 200, en la que se establece que la conducta es dolosa "cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- *Obrar con desviación de poder.*
- *Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
- *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
- *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
- *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial".*

Podemos afirmar que lo que justifica y da la razón de ser al ejercicio de la acción fiscal, es la existencia del daño ya que de no existir no es procedente el inicio del proceso, toda vez que la inexistencia del detrimento desvirtúa la existencia de la acción. Para la exigencia de que el daño sea reparado, es fundamental que el mismo se encuentre consolidado y sea de carácter real, cuantificable. Con relación al elemento daño el artículo 6º de la ley 610 de 2000 dice:

Artículo 6º.

*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***

De acuerdo con el Consejo de Estado "El daño patrimonial es toda clase de disminución de recursos del Estado, que genera responsabilidad cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal."

Es de anotar que la Contraloría General de la República consideró por algún tiempo que el daño patrimonial entre Entidades Públicas no existía, Posteriormente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto de noviembre 15 de 2007, determinó, que el daño patrimonial entre entidades públicas no solo existe, sino que además tiene como consecuencia la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales que por dolo o culpa grave lo hayan generado. El alto Tribunal expresó que a la luz de

las normas constitucionales que propenden por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo tareas de gestión fiscal y, de las de carácter legal que conforman el régimen de control fiscal vigente, el daño causado por la conducta irregular de un servidor o particular se debe determinar en relación con los recursos que específicamente estuvieron a su disposición en razón de sus funciones y no en abstracto frente a los recursos que conforman el patrimonio del Estado.

De conformidad con la Sentencia C 840 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería *"Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal"*.

Igualmente en la sentencia antes citada la Corte preceptuó que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar totalmente los perjuicios que se hayan causado, es decir: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar al deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Y que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva

1.2.3.- Relación de causalidad entre el daño y la culpa:

La relación de causa a efecto entre el daño y actuación dolosa o gravemente culposa es el último de los tres elementos esenciales de la responsabilidad fiscal.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar dicha responsabilidad implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por ello, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero, no existe nexo.

De conformidad con Arturo Valencia Zea (Derecho Civil- tomo II de las obligaciones), arguye que existen tres condiciones del nexo causal:

- 1) La proximidad: En el sentido de que la causa del daño sea próxima o actual, en consecuencia no se tiene en cuenta los actos remotos; solamente se tiene en cuenta las causas determinantes en la producción del daño; ello precisamente para no diluir la responsabilidad del autor inmediato del hecho e igualmente para no responsabilizar en forma indefinida a personas cuya causa no es actual ni determinante.
- 2) Debe ser determinante: Con esta exigencia la doctrina quiere indicar que el hecho sea necesario, vale decir que se pueda establecer que sin el hecho el daño no le hubiera ocurrido.
- 3) Debe ser apta o adecuada: en el sentido de que sea conducta en términos normales conlleve siempre a la ocurrencia del respectivo daño perjuicio; se le conoce como "la causalidad adecuada".

1.3.- El Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Naturaleza:

El fundamento constitucional del proceso de Responsabilidad Fiscal está en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución; allí se consagra que el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos

de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

Atendiendo la naturaleza jurídica y los objetivos que persigue, el proceso de responsabilidad fiscal presenta las siguientes características⁴:

1. Es un proceso de naturaleza administrativa. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales.
2. La responsabilidad que se declara a través de este proceso, es de carácter administrativo.
3. Igualmente la responsabilidad es patrimonial, como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
4. Esta responsabilidad tiene una finalidad solamente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por detrimento patrimonial ocasionado a la entidad Pública.
5. Se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, concordadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer requerimientos de interés público o social, observando los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Según el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el procedimiento de responsabilidad fiscal es calificado como "un conjunto de actividades administrativas", el cual está

⁴ La declaratoria de la Responsabilidad Fiscal: ¿Función Administrativa o Jurisdiccional?, Lidia Yolanda Santa Fe Alfonso, Universidad Nacional de Colombia.

regulado por los principios establecidos en el artículo 209 de la C.P., igualmente frente a los aspectos no regulados, se establece un principio de integración normativa mixto: Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal.

Igualmente en el artículo 59 de la ley 610 de 2000 se ratifica la naturaleza administrativa:

“En materia del proceso de responsabilidad fiscal, solamente será demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el acto administrativo con el cual termina el proceso, una vez se encuentre en firme”. Anotando que mediante sentencia C-557 de 2001, la palabra solamente fue declarada exequible por la Corte.

Ahora bien, no puede perderse de vista que la función que ejerce la Contraloría es administrativa en materia del procedimiento de responsabilidad fiscal, ya que ni la norma constitucional, ni la legal, le atribuyó para ese ejercicio funciones de orden jurisdiccional como está consagrado en el artículo 116 constitucional.

En Colombia, la Constitución Política otorgó la competencia para determinar la responsabilidad que derive de la gestión fiscal (responsabilidad fiscal) al Contralor General de la República, según lo indica su artículo 268: “El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones; (...)5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

De igual forma constitucionalmente los contralores territoriales asumen esta misma función, por remisión extensiva del inciso final del artículo 272, de la Constitución Política al señalar: “Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo en el artículo 268, de la C.P.”

Por lo anterior la función de determinar la responsabilidad fiscal es constitucional, comprende conductas derivadas de la gestión fiscal mediante las cuales el servidor público o un particular, administrando bienes o fondos públicos, dan lugar a un daño o menoscabo patrimonial del Estado.

1.4.- HERRAMIENTAS PARA UNA BUENA CONSOLIDACION DEL PROCESO DE ESPONSABIIDAD FISCAL

1.4.1.- EL FALLO FISCAL

El fallo fiscal puede ser con responsabilidad o sin responsabilidad; hablamos de fallo sin responsabilidad, cuando se ha logrado desvirtuar las razones y elementos probatorios sobre los cuales se soportó la imputación.

Deberá declararse fallo con responsabilidad fiscal cuando estén dados tres requisitos a saber:

- 1.- Plena prueba que conduzca a la certeza sobre la conducta dolosa o culposa del servidor publico
- 2.- Plena prueba que conduzca a la certeza sobre el detrimento patrimonial causado al erario público.
- 3.- Nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el daño producido al patrimonio estatal.

En segundo término ha de conocerse que el fallo con responsabilidad fiscal, comporta como consecuencias las siguientes:

- 1) Abre la vía del contencioso administrativo, ello es obvio porque se trata de un acto administrativo que, de darse los requisitos legales, bien puede ser objeto de demanda en acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

- 2) Remisión al boletín de responsables fiscales. Si se trata de fallo emitido por la Contraloría General de la República, por la Auditoría General, o por alguna de las Contralorías Territoriales, Los entes de Control Fiscal están obligados a informar la decisión del fallo a la Contraloría General de la República para que el deudor aparezca en dicho boletín, publicación que trimestralmente hace dicha entidad. Ello es obligante porque la persona sobre la cual recae el fallo no puede ser objeto de nombramiento, posesión ni contratación con el Estado mientras no se encuentre a paz y salvo. Por lo demás, también se genera la obligación de informar cuando se presente la demanda ante el contencioso, las decisiones de éste y claro esta, cuando el fallado, se pone a paz y salvo con lo debido.
- 3) Activación de la jurisdicción coactiva; el fallo con responsabilidad fiscal, constituye título ejecutivo para el cobro de la obligación empero la ventaja es que las contralorías no tienen que acudir ante ningún juez de la república y pueden activar su propio instrumento de jurisdicción coactiva para el cobro de la obligación. Acá cobran cabal importancia las medidas cautelares que si no se han activado, es el momento de hacerlo para que el fallo no quede como simple constancia histórica.
- 4) Impactación de contratistas. En el evento de que el fallo cubra a los contratistas, se podrá declarar la caducidad de los contratos que estén en curso en relación con el ciudadano o persona jurídica.

1.4.2.- LA CUANTIFICACION DEL DAÑO PATRIMONIAL

Finalmente es bueno recordar que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha señalado, la obligación para el operador fiscal de presentar el fallo, sin

dudas y de manera precisa y contundente la cuantificación del daño patrimonial al Estado. Ello se logra a través de una sencilla fórmula matemática que es ésta:

$$V.P=V.H.XI.P.C.F/I.P.C.I$$

Donde V.P., es el valor presente o volver a actualizar.

V.H. Es el valor histórico es decir el costo del detrimento al momento de la comisión de los hechos.

I.P.C.F. Es el índice de precios al consumidor final, que debe ser certificado por DANE.

I.P.C.I. Es el índice de precios al consumidor inicial, esto es al momento de los hechos causantes del detrimento, igualmente certificado por el DANE. (Sentencia Marzo 7 de 1991, consulta 732 de 3 de octubre de 1995. Consulta 941 de diciembre 19 de 1996.

1.4.3.- HERRAMIENTAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Ley ha dotado al operador fiscal encargado de investigar y deducir la Responsabilidad Fiscal de sus agentes vigilados, de instrumentos y herramientas de gran utilidad, no solo para hacer más expedito el camino de la investigación, sino también para que en el evento de darse el fallo con responsabilidad fiscal, este no se convierta en un canto a la bandera, sin posibilidad de hacerse efectivo.

Tales herramientas o instrumentos son:

- a) Indagaciones preliminares
- b) Policía Judicial
- c) Aseguramiento de la prueba

- d) Medidas cautelares
- e) Suspensión de funcionarios

a) Indagaciones preliminares

No siempre será necesario menos ahora con la ley 1474 , realizar indagaciones preliminares porque se puede contar con elementos probatorias suficientes provenientes de una auditoria bien realizada o a través de los traslados que realicen otros controles (Control Penal; Control Disciplinario) para decretar auto de apertura del procedimiento en la ley 610 o apertura e imputación en la nueva ley.

Por ello cuando se tenga poca claridad debe utilizarse esta herramienta con la finalidad de averiguar :

La existencia del hecho afectada la presunta responsabilidad del detrimento y las causas eximentes de responsabilidad fiscal.

b) Policía judicial

Las Contralorías están dotadas de algunos funcionarios investidos de las facultades de policía judicial y el Contralor está facultado para investir a otros de iguales facultades.

Esta herramienta es muy importante porque permite a dichos servidores:

1. Realizar indagaciones preliminares y todo tipo de interrogatorio.
2. Actuar de **común** acuerdo con la Fiscalía General de la Nación para adelantar investigaciones paralelas que sirvan a ambas entidades y
3. Solicitar todo tipo de información a entidades públicas y privadas sin que le sea oponible ningún tipo de reserva.

Sobre esta última facultad aunque es de consagración normativa que el legislador a debido prever aquellos eventos en los cuales están de por medio secretos de estado o su seguridad.

c) Aseguramiento de la prueba

Tiene como finalidad esta herramienta EVITAR QUE DESAPAREZCAN, se desvirtúen o contaminen elementos probatorios esenciales para la investigación partiendo de aquel viejo aforismo conocido en el derecho penal de que "el tiempo que pasa es la verdad que huye, con fundamento en esta herramienta los funcionarios de la contraloría general de la Republica pueden hacer seguimiento de personas y cosas, hacer sellamientos , incautación de bienes, gravámenes, registros filmicos, etc.

d) Medidas cautelares

Igual ocurre en el Derecho Civil frente a los procesos ejecutivos, acá se busca con esta herramienta evitar que el presunto responsable fiscal haga el traslado o venta de sus bienes para evitar las medidas de embargo o secuestro, hay que tener en cuenta que si bien en la ley 610 no se habla de unos topes o porcentajes como si se hace en la nueva ley, en ambos casos la medida cautelar debe caer sobre bienes que permitan cubrir el presunto detrimento patrimonial sin caer en excesos, pues obra de recordarse que el funcionario que en estos terrenos actúa con temeridad o mala fe se hará responsable por los perjuicios causados.

e) Suspensión de Funcionarios

Esta herramienta tiene por finalidad separar temporalmente del cargo, aquellos funcionarios sobre los cuales y a través de fundadas razones del Contralor en su convicción íntima tenga la preocupación de que si continua en el cargo podrá,

seguir afectando el patrimonio de la entidad o puede influir en la desviación de la inversión.

Es una herramienta o instrumento de muy delicada utilización porque el Contralor no tiene la obligación de explicar las razones de la solicitud de suspensión, sino que se basa en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, lo que genera una alta responsabilidad y posibles demandas se han discutido mucho y nos casamos con quienes piensan que esta herramienta así concebidos es vulneradora de sacros derechos constitucionales como el derecho de defensa y el debido proceso.

2.- LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y LA LEY 610 DE 2000,

2.1.- Antecedentes

Al hablar de la evolución del Control Fiscal, es preciso referirse a la Misión Kemmerer que comienza en el año de 1923 recomendando crear un organismo de contabilidad, fiscalización y estadística, que permitiera al país poner en orden sus finanzas y ejercer la vigilancia en el manejo de la inversión del erario público.

Con la Constitución de 1991 se inicia una nueva etapa del control fiscal, encontrando dentro de la Carta los instrumentos necesarios para medir la eficiencia, eficacia, economía, equidad, valoración de los costos ambientales, superando de esta manera la etapa del control numérico que funcionaba anteriormente.

Ley 42 de 1993

Con esta reforma se presenta entonces el abandono definitivo del control previo, y se pasa al control fiscal posterior y selectivo; y luego con la expedición de la Ley

42 de 1993, se denomina control posterior y selectivo, delimitando el accionar de las Contralorías. Aparecen definidos los sistemas de Control Fiscal como el de legalidad, físico, financiero, control de gestión y resultados, evaluación de control interno y valoración de costos ambientales; fundamentados en los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad.

De acuerdo a lo establecido por la mencionada ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal es aquel que llevan a cabo los organismos de control competentes para determinar la responsabilidad fiscal. El mismo se inicia de oficio o a solicitud de parte, y comprende según el artículo 74, dos etapas: la investigación y el juicio fiscal. La primera es la etapa de instrucción, según el artículo 77 adelantado por los funcionarios investigadores de los organismos de control fiscal y en ella se allega y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones que se adopten dentro del proceso, de acuerdo con el artículo 75. Esta etapa se inicia con el auto de apertura de investigación, y se surte en un término de treinta días prorrogables hasta en otro tanto.

Según la sentencia C- 619 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: En esta fase, los funcionarios investigadores pueden decretar medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable, para efectos de adelantar la investigación la ley les concede funciones de policía judicial. Vencido el plazo mencionado o su prórroga, se procede al archivo de expediente o a dictar auto de apertura a juicio fiscal. (art. 77) Este último, se notifica a los presuntos responsables y al asegurador si lo hubiere, en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo, y contra él sólo procede el recurso de reposición. Si el presunto responsable no comparece, se designa un apoderado de oficio para que lo represente dentro del juicio.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 42, El juicio fiscal es la etapa del proceso que se adelanta con el objeto de definir y determinar la

responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observación. No obstante, durante el juicio fiscal la ley no regula expresamente un nuevo término probatorio ni de traslado para argumentar. Simplemente indica que "Terminado el proceso se declarará por providencia motivada el fallo respectivo, el cual puede dictarse con o sin responsabilidad fiscal". Este fallo presta mérito ejecutivo contra la persona encontrada responsable, y contra el proceden "los recursos y acciones de ley", que no son mencionados expresamente⁵.

Con la ley 610 de 2000

El legislador consiente de los avances registrados en materia de responsabilidad fiscal, pero también de las dificultades que se presentaron en los procesos adelantados por el ente de control fiscal debido a la falta de definición de algunos conceptos básicos en materia fiscal con relación a la ley 42, resolvió expedir la ley 610 del año 2000.

El propósito del legislador al producir el cambio normativo, fue de regular integralmente el procedimiento, a fin de facilitar el trámite de los procesos y evitar demoras injustificadas, pues se evidenciaba que la Ley 42 de 1993 dejaba vacíos en varios aspectos. Igualmente, existió el propósito de recoger en fórmulas legales expresas algunos conceptos vertidos por la jurisprudencia de esta Corporación referentes principalmente a la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, y a las garantías derivadas del derecho al debido proceso que deben asegurarse dentro del mismo⁶.

⁵ Sentencia C-619 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁶ *Ibidem*.

En relación con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, establecido por la Ley 610 de 2000, la Corte en la Sentencia C-477 de 2001, compiló las etapas y actos que comprende este proceso:

"De manera general, el conjunto de actuaciones reguladas por la Ley 610 de 2000 que conforman el proceso de responsabilidad fiscal, son las siguientes:

- a. De conformidad con el artículo 9º, el proceso puede iniciarse de oficio por las propias Contralorías, a solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, especialmente por las veedurías ciudadanas.

- b. Antes de abrirse formalmente el proceso, según el artículo 39, si no existiese certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por el término de seis (6) meses, al cabo de los cuales procederá el archivo de las diligencia o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

- c. Cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, se ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, (artículo 40). Una vez abierto el proceso, en cualquier momento podrán decretarse medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables.

- d. En el auto de apertura del proceso, entre otros asuntos deberán identificarse la entidad afectada y los presuntos responsables, y determinarse el daño patrimonial y la estimación de su cuantía. Dicho auto, además, debe contener el decreto de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, el decreto de las medidas cautelares que deberán practicarse antes de la notificación, y la orden de practicar después de ellas, la notificación respectiva. (artículo 41).
- e. Para garantizar el derecho a la defensa, el artículo 42 establece que quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal en su contra, antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, tiene el derecho de solicitar que se le reciba versión libre y espontánea. De todas maneras, no puede proferirse el referido auto de imputación, si el presunto responsable no ha sido previamente escuchado, o no se encuentra legalmente asistido para su defensa.
- f. De conformidad con el artículo 43, si el imputado no puede ser localizado o si citado no comparece, se le debe nombrar un apoderado de oficio con quien se continúa el trámite.
- g. Del artículo 45 al 50 se establece que el término para adelantar estas diligencias es de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) meses más, vencido el cual se archivará el proceso o se dictará auto de imputación de responsabilidad fiscal. Notificado a los presuntos responsables el auto de imputación, se les correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que presenten los argumentos de su defensa, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

- h. Vencido el término del traslado anterior, se debe dictar el auto que decrete las pruebas solicitadas, o las que de oficio se encuentren conducentes y pertinentes. El término probatorio no podrá ser superior a treinta (30) días; contra el auto que rechace pruebas proceden los recursos de reposición y apelación, (artículo 51).
- i. Finalmente el artículo 52 "vencido el término del traslado, y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, llamada fallo, con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días. En los términos del artículo 55, "la providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados..."

De acuerdo con la anterior descripción normativa y de los antecedentes de la ley 610 que se llevó a cabo en el Congreso de la República; la Corte concluye que la nueva Ley eliminó las dos etapas: la investigativa y de juzgamiento que existían en el régimen anterior, e instituyó procedimiento en el que se prevé una etapa previa que puede darse o no, llamada de indagación previa; y que tiene lugar cuando "no existiese certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y los presuntos responsables". Anotando que solamente cuando está establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual tras una fase de diligencias previas, en las cuales siempre debe ser escuchado el presunto responsable, debe decidirse si se archiva el expediente o se dicta auto de imputación de responsabilidad fiscal. En este último evento, se corre traslado del mismo al imputado, para que presente los argumentos de su defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes; surtido el trámite anterior, se declara el fallo correspondiente.

Además de las diferencias generales registradas anteriormente respecto del procedimiento, especialmente la referente a la eliminación de las etapas de investigación y juzgamiento, la Ley 610 de 2000 introdujo al proceso de responsabilidad fiscal otras modificaciones importantes cuales son:

(i) Se registró los términos de caducidad de la acción y de prescripción de la responsabilidad fiscal. La primera es fijada en cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, sin que se haya iniciado auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. De otro lado de conformidad con el artículo 9º, la responsabilidad fiscal prescribe, al tenor de la nueva ley, en cinco (5) años contados a partir de dicho auto, si dentro de ese término no se ha producido la providencia en firme que la declare.

(ii) La precisión antes comentada contenida en el artículo 59 de la nueva Ley, según la cual "solamente será demandable ante lo contencioso administrativo el acto administrativo con el cual termina el proceso, una vez se encuentre en firme".

(ii) La garantía registrada en el artículo 42 de la nueva Ley, según la cual "en todo caso no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea, o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado."

3.- LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

La Corte, se ha referido en varias oportunidades frente a las principales características de la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993, y C-619 de 2002, bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, finalmente en la sentencia T-151 d 2013 MP Alexei Julio Estrada, la Corte reitero sobre la naturaleza del control fiscal lo siguiente:

- a.- La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.
- b.- La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
- c.- Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

Sobre lo anterior, la Corte en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial. En consecuencia, la Corte dijo: "... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública", al paso que "... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que 'el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado".

Anota la Corte que dadas estas diferencias, "el Legislador no puede atribuir a la Contraloría facultades que invadan la función disciplinaria asignada a otro órgano autónomo, en tanto que los órganos de control deben ejercer sus funciones separada y autónomamente (C.P., art. 113), conforme con la naturaleza jurídica de los poderes disciplinario y fiscal del Estado (C.P., art. 268, 277 y 278). Además preceptuó que en el artículo 268 de la Carta está prevista la separación de las funciones disciplinarias y fiscales y que de conformidad con esa norma, al Contralor le corresponde determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (Artículo 268-5), así como promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias que quepan contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (Artículo 268-8).

De otro lado se establece **que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo**, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Ha dicho la Corte que la Constitución no señala de

manera expresa un criterio normativo de imputación de responsabilidad fiscal, entendiendo por tal una razón de justicia que permita atribuir el daño antijurídico a su autor y que en consecuencia, la determinación de dicho criterio le corresponde al legislador, con base en el artículo 124 de la Carta, de acuerdo con el cual *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*.

La jurisprudencia constitucional, ha dicho que como se señaló en la Sentencia SU-620 de 1996, la responsabilidad fiscal es tan sólo una "Especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público", y que, por consiguiente, en el marco de la responsabilidad fiscal, el criterio normativo de imputación no puede ser mayor al establecido por la Constitución Política en el inciso 2° de su artículo 90 para el caso de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado.

Finalmente, para determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los recursos o bienes públicos a su cargo, las Contralorías deben obrar con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso. En la sentencia T-151 de 2013 M.P. Alexei Julio Estrada la Corte dijo: *"Si bien esta Corporación ha reconocido de manera reiterada el deber constitucional por parte de la Contraloría General de la República, así como de las contralorías municipales y departamentales de respetar y garantizar el debido proceso del imputado en un juicio de responsabilidad fiscal, ha señalado, asimismo, que la protección de los derechos fundamentales que se consideren desconocidos en el marco de un proceso de esta naturaleza, debe ser perseguida mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mecanismo idóneo y eficaz para tal fin, más aún si se tiene en cuenta que en esa instancia se puede solicitar y obtener la suspensión provisional de ciertos actos administrativos desde el momento mismo de la admisión de la demanda"*

En Conclusión de conformidad con la Corte, la Responsabilidad Fiscal tiene como propósito la protección del patrimonio económico del Estado; su finalidad es reparatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, ya que busca garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; está determinada por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, y parte del daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Finalmente, para determinar la responsabilidad fiscal deben respetarse las garantías sustanciales y procesales que emanan del proceso.

4.- LOS RECURSOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Analizados los elementos generales de la responsabilidad fiscal, y como las leyes colombianas contemplan la forma de declarar la existencia de esta o no, a través de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y examinar el procedimiento a seguir en una y otra, se encuentra que existen incongruencias a la hora de hacer uso de los recursos de ley en uno y otro proceso; frente a las decisiones que pueden tomar los operadores jurídicos dentro de esta especialidad del derecho, y se evidencia cómo se podría ver vulnerado en algún momento el derecho constitucional establecido en el artículo 29, porque permite una interpretación quizás errónea perjudicando de alguna manera al presunto responsable fiscal a la hora de hacer uso de estos para determinar la verdadera justicia fiscal.

Antes de llegar a concluir la interpretación que se le puede dar a los recursos dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se tendrá que examinar, cual es su concepto y finalidad, para así determinar las falencias en las que pudo haber incurrido el legislador a la hora de establecer la procedencia de cada uno de los recursos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal contemplados en las leyes antes citadas.

4.1.- De los Recursos:

Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-736 de 2002, los recursos son *“actos procesales mediante los cuales la parte perjudicada por una decisión judicial adoptada en forma subjetivamente errada la impugna, con el fin de que se examine y se enmiende o corrija, por el mismo juez que la tomó o por su superior”*. Acto procesal con el que se pretende que una decisión tenga la posibilidad de revisión, revocación, aclaración o modificación, con la cual se siente afectada una de las partes, o todas, participantes en el proceso.

Los recursos son los medios o instrumentos procesales que la ley otorga a las partes agraviadas con el contenido de alguna resolución judicial determinada que estimen errónea, a fin de poder instar porque ésta sea modificada o invalidada dentro del mismo proceso en el cual se dictó⁷. Pues si bien, estas son decisiones de autoridades competentes amparadas por el principio de presunción de legalidad, también lo es que, estas muchas veces van en contra del derecho, pues se pueden tener varios conceptos jurídicos frente al tema, porque además, errar es de humanos, ante lo cual debe existir una garantía para poder subsanar el error; porque además existiendo multiplicidad de jueces y siendo estos seres humanos, al interpretar las leyes, al aplicar las normas generales y abstractas o al hacer uso de los márgenes o vacíos que deja la ley para ser interpretados de manera subjetiva, en muchos casos resuelven asuntos iguales de diferente manera.

A través de los recursos procesales se pueden entonces resolver los errores que puedan cometer las autoridades a la hora de tomar una decisión. Todo ello justifica la existencia y la importancia que tienen los recursos procesales.

⁷ <http://estudiantesderecho.blogspot.com/2007/09/los-recursos-procesales.html>

4.1.1.- Tipos de Recursos

La legislación contempla varios tipos de recursos, unos ordinarios como el de reposición, apelación súplica y queja; y otros extraordinarios como el de revisión, casación y anulación.

Para el caso que nos ocupa, es decir, que es el proceso de responsabilidad fiscal, son procedentes los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales son viables en primera o segunda instancia y proceden contra autos y sentencias.

Recurso de Reposición: Según lo establecido en el artículo 74 numeral 1º. del CPACA, el recurso de reposición se interpone ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Recurso de Apelación: Busca que el superior de quien profirió la decisión, la revise, tal como lo señala el mismo artículo 74 en su numeral 2. Cabe recordar que el recurso de apelación puede ser interpuesto en subsidio del recurso de reposición según la situación o acción específica que mencione la norma. En el recurso de apelación, puede producirse uno de varios efectos: si es el efecto suspensivo, el acto objeto de apelación queda suspendido hasta cuando se produzca la decisión por parte del superior inmediato; si es el efecto devolutivo, no hay suspensión del acto objeto de la apelación ni suspensión del proceso; pero si es el efecto diferido, el curso del proceso continúa normalmente excepto por aquello que esté relacionado con la apelación.

Recurso de Queja: Es facultativo, por cuanto no es obligatorio y procede cuando es rechazado el recurso de apelación y debe ser interpuesto frente al superior inmediato en forma escrita con copia adjunta de la decisión que negó el recurso de apelación. También procede el recurso de queja cuando ha sido aceptada la apelación, pero no para el fin que se persigue.

4.2.- De los recursos en el proceso de responsabilidad fiscal y sus falencias:

Teniendo claridad sobre el concepto y clases de recursos, y una vez establecida su procedencia dentro del proceso de responsabilidad fiscal, pasamos ahora a analizar las inconsistencias o incongruencias que presenta la ley a la hora de interponerlos, situación que a todas luces ocasiona la violación de derechos constitucionales como el del debido proceso y el de defensa que asisten al presunto responsable, sujeto pasivo de la acción fiscal en cuanto a la procedencia específicamente de los recursos de reposición y apelación contra las providencias que resuelven las solicitudes de nulidades, pruebas y medidas cautelares.

4.2.1. De la solicitud de nulidades:

Frente al tema de las nulidades encontramos algunas incoherencias en cuanto a lo que tiene que ver con la procedencia de los recursos contra las providencias que resuelven o niegan las solicitudes de nulidad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a las nulidades en el sentido que estas hacen que determinado acto carezca de validez ya sea por violación a la estructura del proceso, en la sentencia C-394 de 1994, Mag. Ponente: Antonio Barrera Carbonell, en la cual sostiene que las nulidades hacen referencia a "*la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso*".

Es de anotar que las nulidades pueden perturbar tanto a los sujetos procesales -*nulidad subjetiva*, como también a los actos procesales -*nulidad objetiva*-, durante el transcurso del proceso.

En lo que corresponde a los procesos de responsabilidad fiscal y cuándo son afectados los procesos por dichas nulidades, estas se clasifican en:

- a) Extensibles: que se configuran cuando la nulidad recae sobre un determinado acto y afecta a todos los demás.
- b) No extensibles: que se configura cuando la nulidad afecta un acto en particular.
- c) Totales: que son las que perturban toda la actuación procesal hasta el momento de su reconocimiento.
- d) Parciales: que producen efectos solo contra un acto en específico.

Las nulidades en los procesos de responsabilidad fiscal, según el autor Azula pueden ser absolutas o insanables, definiendo las primeras como aquellas que deben ser declaradas inmediatamente sean conocidas o a solicitud de algunas de las partes que actúan en el proceso; y las últimas que no aceptan confirmación de los sujetos procesales.

Se debe tener en cuenta que las causales de nulidad deben ir de la mano del principio de taxatividad, es decir, para que estas sean válidas deben estar consagradas de forma expresa en la norma, por ello la ley 610 de 2000 las enumera en el artículo 36 y las clasifica de la siguiente manera:

"1. La falta de competencia del funcionario para conocer y fallar: las únicas entidades competentes o facultadas para conocer e investigar sobre procesos de responsabilidad fiscal son la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales. Esta causal de nulidad tiene un carácter eminentemente objetivo, toda vez que su verificación solo requiere la comprobación del órgano de control fiscal competente para continuar con el proceso.

2. La violación del derecho de defensa del implicado: se configura cuando al implicado no se le permite participar en el proceso que se adelanta en su contra, ya sea porque no hubo práctica de pruebas, porque no le fue permitido rendir su versión libre de los hechos o porque no tiene apoderado que materialice su derecho de defensa.

3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso: ocurre cuando no se ejecutan las actuaciones necesarias o no se cumple con los requisitos indispensables para una correcta ejecución del debido proceso".

Estas dos últimas, le permiten al operador jurídico tener mayor oportunidad para que verifique la ocurrencia de alguna anomalía durante el avance del proceso, pero con la posibilidad de que transgredan en algún momento el derecho de defensa o el debido proceso.

Bajo la normatividad establecida en la Ley 610 de 2000 se tiene que podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

Al analizar este tema a la luz de la Ley 1474 de 2011, se tiene que dentro el procedimiento verbal, las solicitudes de nulidades deben ser presentadas y resueltas solamente durante la audiencia de descargos, según el artículo 99 ibídem.

Como vemos en el procedimiento ordinario, las nulidades podrán proponerse hasta antes de proferirse la decisión final, supeditada a las instancias posibles durante el proceso, única o doble instancia, mientras que en el procedimiento verbal, estas deben ser solicitadas y resueltas solamente durante la audiencia de descargos, lo que permite que se eviten graves inconvenientes en el transcurso del proceso, pues en el procedimiento ordinario estas deben ser resueltas en la etapa de imputación o en el fallo, lo que conlleva a la repetición de ciertas etapas del proceso o a la prescripción de mismo.

Respecto a los recursos que se pueden interponer frente a la decisión de solicitud de nulidad, tenemos que la ley 610 de 2000 que estos recursos son los de reposición y de apelación, mientras que la ley 1474 de 2011, si bien es cierto, ha establecido que dentro del proceso verbal proceden los mismos recursos, se señala que en el proceso ordinario solo procede el recurso de apelación contra el auto que decide la solicitud de nulidad: *"Artículo 109. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de Apelación"*.

En este caso, y teniendo en cuenta la norma, el recurso de apelación, en la práctica sería improcedente, por cuanto el legislador estableció una diferencia de instancia en el procedimiento según la cuantía para contratación del municipio, y contempló adelantar los procesos de única instancia porque el detrimento ocasionado es de igual o inferior valor a la menor cuantía establecida para la contratación; pero consagra la procedencia del recurso de reposición que es el más indicado para estos procesos de única instancia.

Además y si bien es cierto, uno de los cambios importantes que trae la norma es el de consagrar el principio de celeridad, que le permite brindar mayor eficacia y pronto resarcimiento del daño causado al patrimonio público, dicho principio no puede aislar principios más relevantes como son el derecho a un debido proceso y de defensa, con lo que conlleva sus garantías procesales.

Es importante anotar que el legislador no tuvo el suficiente cuidado al estipular el precepto normativo de no aceptar el recurso de apelación contra la providencia que resuelve la solicitud de nulidad por ser improcedentes en los procesos de única instancia, evidenciando posibles vulneraciones en los derechos que tiene el implicado, por lo cual no es congruente ni refleja la unidad que debería tener para brindar seguridad y claridad a los administrados, imposibilitando recurrir dicha providencia que resuelve la solicitud de nulidad, transgrediendo el derecho al debido proceso y la defensa el presunto responsable como se ha venido aduciendo dentro de esta figura jurídica, concomitando una restricción adicional, como es el derecho de contradicción que le pertenecen a todas aquellas personas que se encuentran dentro de un proceso, tanto en los actos de mero trámite como los definitivos.

Al respecto sería conveniente resaltar el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia de 3 de julio de 1982: *"para que el interesado esté en capacidad de ejercer debidamente su derecho de defensa frente a un acto que le es desfavorable o que lesiona intereses suyos, el funcionario correspondiente debe indicarle qué recursos administrativos pone la ley a su disposición"*, en este sentido el operador jurídico se verá imposibilitado para garantizar los derechos constitucionales, pues si bien, la norma consigna un recurso improcedente para el auto que deniega la solicitud de nulidad, informara al implicado que dicha decisión quedara en firme y que además su derecho de contradicción y defensa, derechos consignados en la carta magna, no podrán ser ejercidos.

4.2.2. De la solicitud de pruebas:

En lo relacionado con las pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene que son válidos o se admite cualquier medio de prueba legalmente reconocida, tal como lo señala el artículo 25 de la ley 610 de 2000, remitiéndose al artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, que tiene como medios de pruebas la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, y cualesquiera otro medio que sea útil para el convencimiento del operador jurídico.

Dentro del proceso establecido por la Ley 610 de 2000, según su artículo 32, las pruebas podrán ser solicitadas o controvertidas después de haber rendido exposición libre y espontánea, o después de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, procedimiento que se sigue surtiendo en los procesos de responsabilidad fiscal de forma ordinaria en el estatuto anticorrupción.

Distinto es en el proceso establecido por la Ley 1474 de 2011, en la cual las pruebas deben ser aportadas o solicitadas, en la audiencia de descargos, audiencia en la que también podrán ser controvertidas las pruebas incorporadas con anterioridad en el auto de apertura de imputación y las decretadas posteriormente, y podrán ser practicadas dentro o fuera de ella, según el procedimiento verbal.

Al analizar uno y otro proceso, se encuentran inconsistencias relacionadas con la presentación de recursos contra la negación de una determinada solicitud de pruebas durante el proceso de responsabilidad fiscal. Según la Ley 610 de 2000 los recursos que caben contra los actos de denegación de solicitud de pruebas, no suscita complejidad alguna, ni da lugar a confusión porque la norma es realmente clara, lo que no sucede en el estatuto anticorrupción, que permite o determina que procede el recurso de reposición cuando se denieguen pruebas, según el artículo

100. De otro lado la *audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas: [...] e) Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia*"; "Artículo 102. *Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos [...] El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que deniegue la práctica de pruebas*".

De lo anterior se evidencia una clara contradicción del legislador, el cual origina inseguridad jurídica para las partes dentro del proceso verbal, pues de una parte el operador fiscal podrá invocar y por consiguiente tomar su decisión basado en el artículo 100 de la ley 1474 de 2011, denegando el recurso de apelación, cuando de otro lado, la parte implicada, podrá invocar el artículo 102 ibídem. Es por ello que se genera un problema procedimental que afectara el debido proceso en esta actuación administrativa al no respetarse los derechos mínimos de la prueba. Consideramos que en el evento de suscitarse una controversia entre la aplicación de uno u otro artículo, acudiendo al principio de favorabilidad, aplicaríamos el artículo 102 ibídem, que le da la posibilidad al implicado de acudir al superior jerárquico de quien tomó la decisión para que revise la misma, ahondando así en garantías procesales y constitucionales.

Es importante resaltar la pertinencia de la practicas de las pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, pues son la base que dan la certeza para proferir el fallo con responsabilidad fiscal o no y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 610 de 2000: "*el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso*

obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.*

4.2. 3. De la solicitud de medidas cautelares:

Respecto a la aplicación de los recursos dentro de las solicitudes de medidas cautelares , es importante retomar lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 (M. P.: Jaime Araujo Rentería) donde preceptua: "las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado".

Se puede inferir entonces que las medidas cautelares pretenden retirar del comercio un determinado bien para que, no pudiendo ser objeto de transacción alguna, se garantice el pago de la obligación, para el caso que nos compete, surgida del proceso de responsabilidad fiscal y, por ende, el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado.

Es necesario precisar el momento en que deben ser decretadas las medidas cautelares por cuanto varían según la normatividad aplicable. En este sentido la Ley 610 de 2000, consagra que las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso (Art. 12), es decir a partir del auto de apertura del

proceso de responsabilidad fiscal; al contrario, el Estatuto Anticorrupción es bastante claro (Art. 103) al determinar que las medidas cautelares deberán decretarse en el auto de apertura e imputación si los bienes fueron identificados en el proceso auditor.

Es pertinente anotar que el auto que decreta las medidas cautelares debe ser motivado y tener, como fundamento legal, la certeza probatoria de la responsabilidad del implicado. Las pruebas que puedan llevar al investigador al grado de convicción suficiente para decidir sobre el asunto materia de controversia, habiéndose respetado el debido proceso y los derechos del implicado, fundamentarán la necesidad clara del embargo de bienes con el fin de poder resarcir el daño ocasionado; cuando el implicado ha obtenido fallo sin responsabilidad fiscal y, con ello, se ha ocasionado un perjuicio por haber decretado medidas cautelares, los daños deberán ser probados ya que no basta la sola argumentación del afectado. Así mismo, cuando exista nulidades durante el transcurso del proceso, las medidas cautelares quedarán activas ya que el proceso continúa hasta que se encuentre debidamente ejecutoriado el fallo.

Es necesario mencionar que el Estatuto Anticorrupción presenta incongruencias en lo respectivo al recurso previsto contra el auto que decreta las medidas cautelares, pues su artículo 102, ha determinado que procede contra dicho auto el recurso de reposición, en subsidio el de apelación (Art. 102: *"El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra [...] el auto que decreta medidas cautelares"*), pero en el artículo 103, inciso 3 de la misma norma, se estipula que *"el auto que decreta medidas cautelares se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión"*.

Tal fenómeno, que bien pudo pasar inadvertido para el legislador, o que no haya alcanzado éxito en la etapa conciliatoria intercameral, abre las avenidas de una controversia procedimental que bien podría ser objeto de interpretación por el Operador Fiscal; empero tal solución generaría dentro de la audiencia una evidente inseguridad jurídica aún sobre lo ético del proceso frente al presunto responsable; y de no darle aplicación, crea serias dubitaciones en el Operador sobre el rigorismo jurídico de su actuación frente al Debido Proceso y su acatamiento al Derecho.

Es claro que en el proceso verbal de responsabilidad fiscal existe ciertas falencias que impiden su correcta ejecución y que generan incoherencia en la aplicación y procedencia de de los recursos; por lo que, en consecuencia, el operador fiscal podrá reputar cumplido su deber legal con el solo hecho de contestar el recurso de reposición.

5.- CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se puede concluir que el legislador no fue claro al establecer la forma de aplicar los recursos que se podrían interponer en el proceso de responsabilidad fiscal, lo cual crea una evidente inseguridad jurídica dentro del mismo, dicha incongruencia se puede evidenciar en las siguientes etapas procesales:

- Auto que niega pruebas: en el literal e del artículo 100 del Estatuto Anticorrupción, se lee que frente a dicho auto procede el recurso de reposición, mientras que en el artículo 102 del mismo estatuto reza que procede el recurso de reposición en subsidio apelación.
- Auto que decreta medidas cautelares: en el artículo 102, se establece que contra este auto procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra dicho auto y en su artículo 103, estipula que solo es procedente el de reposición.
- Auto que decide la solicitud de nulidad: al comparar los artículos 109 y 110 del estatuto aquí analizado se encuentra un vacío en cuanto a la procedencia o no de recursos contra el auto que decide la solicitud de nulidad en única instancia, toda vez que en el primero de ellos solo se dice que frente a dicho auto solo procede el recurso de apelación, el cual por obvias razones no se puede interponer en procesos de única instancia, sin esclarecer si es viable presentar recurso de reposición contra este auto en dicha instancia, cerrando la posibilidad de controvertir lo decidido por el operador judicial.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que el legislador al permitir únicamente el recurso de reposición dentro del proceso ordinario para los autos que decretan pruebas y niegan las medidas cautelares, pretendió darle celeridad a dicho proceso y prevalecer el principio de economía procesal, restándole importancia al principio de defensa y contradicción, en cambio en el proceso verbal da más garantías procesales para el implicado, ya que es viable la reposición y en subsidio la apelación, protegiendo de esta manera su derecho controvertir las decisiones tomadas en el proceso de responsabilidad fiscal.

Para finalizar, consideramos que el legislador no debió haber dejado a la interpretación del operador jurídico derechos tan relevantes como el debido proceso y el de defensa que asisten al presunto responsable fiscal en lo concerniente a las medidas cautelares, nulidad y pruebas, etapas procesales en las cuales se ven reflejado estos derechos constitucionales de vital importancia para el debido desarrollo de las actuaciones procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Es competencia de las altas Cortes por vía jurisprudencial, brindar las apreciaciones sobre esta incongruencia jurídica, para que los entes de Control Fiscal acaten su doctrina y apliquen la extensión de la jurisprudencia prevista en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

La improcedencia de recursos dentro de los procesos verbal y ordinario de primera instancia por responsabilidad fiscal no sólo genera dificultades al operador fiscal, sino también al operador judicial que deba resolver acciones contra el acto de apelación permitido por el artículo 102 de este estatuto.

6.- BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
- Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Guía Unificada del Proceso de Responsabilidad Fiscal, Contraloría General de la República, 2005.
- Proceso de Responsabilidad Fiscal, Acción Fiscal y Proceso de Responsabilidad, Contraloría General, curso de reinducción institucional 2011.
- Gaceta del Congreso, Proyecto de Ley 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- El grado de culpabilidad en el proceso de responsabilidad fiscal, Mauricio Andrés Calcedo García, Convenio Universidad De Nariño – Universidad Nacional, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, Especialización En Derecho Administrativo, San Juan De Pasto, 2004.
- Sentencias de la Corte Constitucional: C-529 de 1993, C-046 de 1994, SU-620 de 1996, C-189 de 1998, C-499 de 1998, C-477 de 2001, C-619 de 2002, C-340 de 2007.
- www.usc.edu.co/ *Contraloría General del valle del Cauca*



Bogotá DC, 22 de octubre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63488295:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 180638764



WEB
14:54:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de octubre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63488295:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: CONTRALOR DEPARTAMENTAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105, Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/10/2021 03:57:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **63488295** y Nombre: **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **26648122**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir





Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:55:56 PM horas del 22/10/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 63488295

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ VEGA ELSA YAZMIN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 22 de octubre de 2021, a las 14:55:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	63488295
Código de Verificación	63488295211022145510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

COR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63468295 de BUCARAMANGA (SANTANDER) y Tarjeta Profesional No 70943-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 4 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses contados a partir de la fecha de su expedición


DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia

Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 668934



CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63488295 y la tarjeta de abogado (a) No. 230228

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Yira Lucia Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



Medellín, 29 de octubre de 2021

Señora
ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA
e-mail: elyagove@gmail.com
La ciudad

REFERENCIA: Respuesta Oficio ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA.

Respetado Aspirante,

Publicada la lista de admitidos y no admitidos, en el marco de la Convocatoria Pública No 01 de 2021 para la elección del Contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022-2025, por medio del correo electrónico dispuesto para este fin, interpuso usted impugnación (objeción) contra la misma por no encontrarse en dicho listado y manifiesta que se inscribió en el tiempo establecido en la convocatoria.

Frente a lo solicitado en su escrito concluye lo siguiente:

El día 22 de octubre del año 2021 a las 4:00 p.m., feneció el termino de inscripciones establecido dentro del cronograma de la Convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Departamental de Cundinamarca periodo 2022 – 2025, revisada la bandeja de la casilla de correo electrónico dispuesto para la recepción de inscripciones y documentos anexos, no se encontró mensaje de la cuenta elyagove@gmail.com, por consiguiente, no se formalizo la inscripción de la señora **ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA**.

El día 25 de octubre del presente año, se publico el listado de admitidos y no admitidos, teniendo en cuenta lo antes expresado, al no contar con correo electrónico proveniente de la cuenta elyagove@gmail.com, que pertenece a la señora **ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA**, no fue incluida en dicho listado, debido a que no se sabia que la señora se había enviado un correo electrónico y mucho menos tenía la intención de inscribirse.

Expuestos los argumentos en su escrito, se procedió a solicitar al área técnica una revisión en el registro de correos electrónicos, para lo cual se informó, que en registro aparece un mensaje desde el remitente elyagove@gmail.com en las fecha indicada, adicionalmente se evidencia que tiene un tamaño de más de 30 MB. (Tal como se refleja en la captura de pantalla)



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. SC 5931-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN



Historial Eventos Sistema Eventos Correo AntiVirus AntiSpam Buscar en log | Histórico

Registros por página: 100 Ver Descargar Total: 1

#	Fecha	Hora	Clasifica...	Dispo...	Desde	Encabezado desde ...	Para	Asunto	Longitud	ID de S...
0	File Name...									
2487	2021-10-22	15:42:...	Not Spam	Accept	elyagove@gmail.com	elyagove@gmail.com	convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co	Remisión de documentos Inscripción Contralor Departamental de Cundinamarca	33004342	12M

Ahora, debido a que los archivos adjuntos rebasaban el límite permitido de 30 MB fue bloqueado por el servidor del correo electrónico.

Por consiguiente, el correo electrónico enviado por la señora **ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA** desde la cuenta de correo electrónico elyagove@gmail.com que posiblemente contenía el formulado de inscripción y documentos de legalizar su inscripción, no pudo ser visualizado y de esta forma no quedo inscrita en la convocatoria.

De igual manera se indago, si a la fecha era posible descargar los documentos que venían adjuntos del remitente, a lo que se informó desde el área técnica, que al correo estar bloqueado o rechazado, no era posible descargar ningún archivo.

Por otra parte, el numeral 7.3 de la Resolución No 029 del 11 de octubre de 2021, estableció el proceso de inscripción y lo reglamento las responsabilidades de las personas que pretendían inscribirse en la presente convocatoria, así:

"Inscripciones. Los interesados a inscribirse al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2025, deberán enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico:

convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co

NOTA. Se recomienda a todos los interesados, revisar el correo electrónico y los documentos adjuntos, antes de ser enviados. (...)

(...) El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en





UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, **el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.** (...)." (negrilla y subrayado fuera de texto)

De esta forma, a los aspirantes que querían inscribirse en la convocatoria, les correspondía tomar todas las precauciones del caso para que el correo electrónico, con el cual pretendían inscribirse cumpliera con su finalidad y llegara de manera adecuada a la casilla de correo dispuesta con la Asamblea Departamental, ya que para la administración de la convocatoria es sumamente complejo determinar quienes van a inscribirse y si estos están haciendo el proceso de manera adecuada.

En consecuencia, la señora **ESLA YAZMÍN GONZÁLEZ VEGA**, no se encuentra inscrita en la Convocatoria Pública No 01 de 2021 para la elección del Contralor (a) departamental de Cundinamarca 2022-2025, por las razones anteriormente expuestas.

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ
Coordinador Convocatoria No 01 de 2021
Universidad de San Buenaventura Medellín



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. SC 5931-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN

Remisión de documentos inscripción Contralor Departamental de Cundinamarca

elsa yazmin gonzalez <elyagove@gmail.com>

Vie 22/10/2021 15:43

Para: convocatoriainstalacion2021@cundinamarca.gov.co <convocatoriainstalacion2021@cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA..pdf;

[ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA.pdf](#)

Buenas tardes respetados señores:

Envío la documentación requerida para la inscripción. Documento en PDF, 148 folios.

Atenta a los requerimientos que sean necesarios.

Cordial Saludo,

ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA
C.C.63.488.295



Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2021 (11 de octubre de 2021)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA 2022 - 2025”

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2021

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021 emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de la Corporación, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su numeral 6º, indica, que “[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que “[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que la Ley 1904 de 2018 “[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”, establece, en el párrafo transitorio de su artículo 12 que “[m]ientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.” (subrayado fuera del texto).

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad” derogó el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

Que, posteriormente, la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, ordenada por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-133-21 de 13 de mayo de 2021, con ponencia de la Dra. Diana Fajardo Rivera ordenando que “[c]omo consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada, ha operado la reviviscencia o reincorporación al ordenamiento jurídico del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018”.

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.

(subrayado fuera del texto)

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 ibídem establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “[l]a siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 dispone que “...[l]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que, dando aplicación al artículo 44 del Reglamento Interno, corresponde a la Asamblea Departamental de Cundinamarca elegir al Contralor(a) Departamental conforme a la Constitución y a la Ley, para lo cual “...entrevistará y elegirá al [sic] contralor del departamento en el segundo año del periodo constitucional, en su tercer periodo de sesiones ordinarias y tendrá efectos fiscales al 1 de enero del siguiente año, fecha en la cual iniciará su periodo de cuatro (4) años...”

Que, mediante la Resolución No. 23 del veintiuno (21) de septiembre de 2021 “se invitó a las instituciones de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para presentar ofertas relacionadas con la convocatoria pública a los aspirantes al cargo de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca para el periodo 2022-2025 y al cargo de Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2023”, y modificada por la Resolución 25 del 27 de septiembre de 2021 se atendieron los criterios y parámetros establecidos en la Ley 1904 de 2018 y demás normas concordantes.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

Que, resultado de la convocatoria señalada en el considerando anterior, fue seleccionada la Universidad de San Buenaventura – Medellín, mediante Resolución No 27 del 4 de octubre de 2021, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, quien se encargará de realizar las pruebas a los aspirantes al cargo de Contralor departamental 2022-2025, así como adelantar el apoyo, acompañamiento y asesoría en todas las etapas del proceso.

Que, el periodo del actual Contralor Departamental de Cundinamarca termina el próximo 31 de diciembre de 2021, y en cumplimiento de las disposiciones señaladas, en la Resolución 0728 de 2019, corresponde a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, adelantar el correspondiente proceso de convocatoria, debiendo elegir Contralor (a) Departamental.

Que, con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Departamental de Cundinamarca 2022-2025, procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor departamental de Cundinamarca, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2021, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2022-2025, el cual que se adelantará con la participación de la Universidad de San Buenaventura - Medellín, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, y su difusión a través de emisora radial, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria Pública No 01 de 2021, tendiente a la conformación de las listas de elegibles y elección de Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022 -2025.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

ARTÍCULO TERCERO. CARGO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública corresponde al que se describe a continuación:

Denominación del empleo	Contralor(a) Departamental de Cundinamarca
Nivel	Directivo
Código	010
Grado	N.E
Lugar de trabajo	Bogotá D.C – Oficina Principal
Dependencia	Despacho del Contralor
Tipo de Vinculación	Funcionario público con periodo constitucional y legal fijo.
Periodo de vinculación	A partir del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. Para ser elegido contralor(a) Departamental de Cundinamarca, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política, esto es, ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

PARÁGRAFO. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones del Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, las previstas en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996 y demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA. La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas generales contenidas en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 “*Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales*” del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 785 del 15 de julio de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS ESPECIALES DE LA CONVOCATORIA. La presente Convocatoria Pública se rige por las reglas especiales que se señalan a continuación:

7.1 Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual se realizará la publicación de la misma a través de difusión por medio radial, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

7.2 Acreditación. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

7.3 Inscripciones. Los interesados a inscribirse al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca, para el periodo 2022-2025, deberán enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico:

convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co

NOTA. Se recomienda a todos los interesados, revisar el correo electrónico y los documentos adjuntos, antes de ser enviados.

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta.

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

La inscripción se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- i) Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.
- ii) Formato único de la hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciado y firmado.
- iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- iv) Fotocopia de la tarjeta profesional (si es requerida para el ejercicio de la profesión).
- v) Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones.
- vi) Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- vii) Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia.
- viii) Certificación de antecedentes judiciales expedida por la Policía Nacional de Colombia.
- ix) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- x) Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, expedido por la entidad competente.

Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS: Se acreditan mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

PARÁGRAFO TERCERO. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Se acredita de la siguiente manera:

a). Para vinculación laboral: Mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de las entidades oficiales o privadas de donde se haya laborado. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado. **ii)** Dirección y teléfono del empleador. **iii)** Fechas de vinculación y desvinculación. **iv)** Relación de las funciones desempeñadas en el cargo. **v)** Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique. **vi)** Periodo de desempeño en el cargo.

NOTA. Si trabaja en la misma entidad o empresa en más de un cargo, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

b). Para contratos de prestación de servicios: Mediante copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o con certificaciones expedidas por la autoridad competente (jefe de personal o Representante legal) de la entidad correspondiente. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: **i)** Razón social y Nit del contratante. **ii)** Dirección y teléfono del contratante. **iii)** Objeto contractual. **iv)** Alcance o actividades desarrolladas. **v)** Plazo del contrato. **vi)** Indicación de que el contrato se ejecutó en su totalidad sin inconveniente alguno.

NOTA. Si ejecutó más de un contrato en la misma entidad, deberá dar por una sola vez la información requerida en los numerales i) y ii).

c). Para Independientes: Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera clara las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas, así como estas. De igual forma se deberá indicar dirección y número telefónico de quien la suscribe.

7.4 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

7.5 Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

mínimos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede recurso alguno. La decisión se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

- 7.6 Realización de las pruebas de conocimiento.** Las pruebas de conocimiento serán realizadas en las Instalaciones de la Universidad De San Buenaventura - Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha prevista en el cronograma de la presente convocatoria, la hora y el salón en donde se desarrollarán las pruebas se publicará el día de la citación a las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, las pruebas serán objetivas y tendrán enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Cundinamarca, así como las relaciones del ente de control y la administración pública.

Al salón de las pruebas, solo se permitirá el ingreso de: un (1) lápiz negro número 2, un (1) borrador y un (1) tajalápiz. Después de transcurridos quince (15) minutos del inicio de las pruebas, no se permitirá el ingreso de más participantes.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá **CARACTER ELIMINATORIO**, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento, es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados en temáticas que giren respecto a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

PRUEBA DE VALORACION DE LOGROS ACADEMICOS Y LABORALES: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental de acuerdo con el perfil.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

Consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigida en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Sobre un total de 100%, se evalúan los factores de educación y experiencia.

Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

Sobre la formación profesional se entenderá que el mayor puntaje es del 100% (ponderación 15%) distribuido así:

Se otorgará 30 puntos por cada especialización, 40 puntos por cada maestría y 50 puntos por cada doctorado, sin que sobrepase los 100 puntos.

La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

La experiencia profesional se tiene que el mayor puntaje a obtener es sobre el 100% (ponderación 15%), por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgaran 5 puntos para cada año acreditado; para experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos, no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

En cuanto a la experiencia docente el mayor puntaje es 100% (ponderación 5%), por experiencia docente en Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignará diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologado para la educación u otros factores a evaluar.

Producción de obra en el ámbito fiscal, la ponderación es 5% por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgará 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea autor, en caso de coautor se otorgará 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

PARÁGRAFO CUARTO. Los certificados de experiencia que no completen el año se sumaran en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

7.7 Ponderación de las pruebas y criterios de puntuación. El contenido y ponderación de las pruebas de conocimiento, además de los criterios de formación profesional, de puntuación de experiencia, actividad docente y producción de obras, se realizará conforme a los criterios contenidos en la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y serán sobre un total de cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACION	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

PARÁGRAFO QUINTO. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

- 7.8 Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento, experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.** Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento y valorada la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.9 Reclamaciones contra resultados de la evaluación.** Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.
- 7.10 Conformación de la lista de elegibles.** La Universidad de San Buenaventura - Medellín, conformará la lista de elegibles, con los aspirantes que hayan cumplido los requisitos mínimos para aspirar al cargo y hayan superado la prueba de conocimiento. Lista que contendrá el puntaje consolidado de los aspirantes.
- 7.11 Entrega de la lista de elegibles.** La Universidad De San Buenaventura – Medellín, entregará a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, la lista de aspirantes elegibles al cargo de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.
- 7.12 Conformación de la terna y publicación.** La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.

- 7.13 Examen de integridad.** Durante el término de publicación de la terna, se citará a los ternados a la práctica de un examen de integridad, que será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El examen no es puntuable, pero podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.
- 7.14 Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.
- 7.15 Elección de Contralor(a) Departamental de Cundinamarca 2022- 2025.** Realizadas y finalizadas cada una de las etapas señaladas en la presente convocatoria, la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca, en sesión plenaria y por mayoría absoluta, realizará la respectiva elección, de conformidad con el reglamento interno de la corporación.
- 7.16 Notificaciones.** Todo acto o información relacionada con la presente convocatoria, será notificada o informada a través de la página web de la Asamblea de Departamental Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El cronograma del proceso de convocatoria pública, corresponde al que se describe a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación y Divulgación de la convocatoria.	Del 11 al 20 de octubre de 2021.	sitio web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Inscripciones.	Del 21 hasta 22 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co
Verificación de requisitos mínimos.	Del 23 al 25 de octubre de 2021.	Universidad de San Buenaventura – Medellín.
Publicación de admitidos y no admitidos.	25 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 26 al 27 de octubre de 2021.	A través del correo electrónico: convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co
Respuesta a las reclamaciones.	Del 28 al 30 de octubre de 2021.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	30 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Citación a pruebas.	30 de octubre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Realización de las pruebas de conocimiento.	3 de noviembre de 2021. a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Evaluación de las pruebas de conocimiento.	Del el 4 al 6 de noviembre de 2021.	Universidad de San Buenaventura, sede Medellín
Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.	6 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Solicitud de exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	Del 6 al 8 de noviembre de 2021 hasta las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co
Exhibición de la prueba de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	10 de noviembre de 2021 de 2:00 p.m. a 3:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Del 11 al 12 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.	A través del correo electrónico: convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Del 16 al 17 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Publicación de resultados de la valoración de estudios y experiencia de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.	17 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Reclamación sobre los resultados de la valoración de estudios y Experiencia	18 y 19 de noviembre de 2021.	A través del correo electrónico: convocatoriacontralor2021@cundinamarca.gov.co
Respuesta a las reclamaciones	Del 22 al 23 de noviembre de 2021.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín	23 de noviembre de 2021	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Entrega de la lista de elegibles a la Asamblea Departamental de Cundinamarca.	23 de noviembre de 2021.	A través del correo electrónico oficial de la Asamblea Departamental de Cundinamarca o en dirección: Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. primer piso – edificio pirámide.
Conformación y publicación de la terna por parte la Asamblea Departamental de Cundinamarca.	23 de noviembre de 2021.	en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca: www.asamblea-cundinamarca.gov.co
Realización del examen de integridad.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna.	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Realización de la entrevista.	30 de noviembre de 2021.	Recinto - Asamblea Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso – edificio pirámide.
Elección del Contralor (a) Departamental de Cundinamarca 2022- 2025.	30 de noviembre de 2021.	Recinto - Asamblea Departamental de Cundinamarca, ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C. segundo piso – edificio pirámide.

NOTA 1. El aspirante, al momento de asistir de manera presencial a la Universidad de San Buenaventura – sede Bogotá, para la exhibición de la prueba de conocimiento el día 10 de noviembre de 2021, y de conformidad con los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015, no podrá tomar fotografías, extraer la prueba, ni reproducir por ningún mecanismo el cuadernillo de preguntas o la hoja de respuestas.

NOTA 2. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web de la Asamblea; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. – Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria:

- 9.1 La inscripción extemporánea realizada fuera del plazo previsto en el cronograma del proceso o en correo electrónico distinto al previsto para la inscripción.
- 9.2 Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- 9.3 Por omitir la firma en el formulario de inscripción.
- 9.4 Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- 9.5 Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o legal respecto de miembros de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, que participan en el proceso de elección.
- 9.6 Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- 9.7 No acreditar las calidades mínimas para el ejercicio del cargo.
- 9.8 No acreditar los requisitos mínimos exigidos en la presente convocatoria.
- 9.9 No presentar la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- 9.10 No asistir a la presentación de cualquiera de las pruebas que se aplicarán en la convocatoria y para la cual haya sido citado en debida forma, será causal para la expulsión del aspirante.
- 9.11 No presentarse a la entrevista convocada por la corporación en la fecha que se señale.
- 9.12 Realizar cualquier acción orientada a cometer fraude en la convocatoria.





Gobernación de Cundinamarca

Asamblea Departamental de Cundinamarca

PARÁGRAFO. en el evento de verificarse alguna de las causales antes indicadas, se excluirá al participante del proceso de convocatoria, sin perjuicio del deber de compulsar copias a los órganos de control disciplinario e investigación penal.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA
Presidente

JOSÉ RICARDO PORRAS GÓMEZ
Primer vicepresidente

PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Segundo vicepresidente

Proyectó: Laura Catalina León Castañeda – Contratista Oficina Jurídica.

Revisó: Daniel Alejandro Noreña Rodríguez – Asesor Jurídico Oficina de Presidencia. 

Aprobó: Lina Paola Rodríguez Ramírez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica: 

